

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NUMERO 163

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ÓRGANO LEGISLATIVO</b>		<b>ÓRGANO JUDICIAL</b>	
Decreto No. 833.- Exoneración del pago de impuestos a favor de la Asociación de Mujeres Uniendo Fuerzas del Caserío Las Mesas, Cantón El Limo, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana. ....	3-5	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 606-D, 818-D, 819-D, 828-D y 835-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	23-24
<b>ÓRGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Personas Sordas de Oriente y Acuerdo Ejecutivo No. 320, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	6-13	Acuerdos Nos. 741-D, 745-D (2), 750-D, 752-D (2), 754-D, 755-D, 756-D, 757-D, 758-D (2), 759-D (15) y 760-D (3).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. ....	24-31
Estatutos de la Iglesia de Cristo Valientes de Jesús y Acuerdo Ejecutivo No. 75, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	14-15	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 618.- Se concede a la sociedad Inversiones Morazán, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios contemplados en el Artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para dedicarse a prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas. ....	16-17	Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de Tasas y Contribuciones Especiales, del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión. ....	32-34
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
Acuerdos Nos. 15-1095, 15-0542, 15-0929, 15-0950, 15-1167, 15-1168, 15-1169, 15-1170 y 15-1171.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	18-22	Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Instalación, y Funcionamiento de Torres, Antenas, Monopolos y cualquier estructura de Telecomunicaciones y similares en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión. ....	35-38
		Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión. ....	39
		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Caserío El Chuptal, del Cantón Upatoro y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Chalatenango, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	40-44

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	45
Aceptación de Herencia.....	45-46
Herencia Yacente.....	46

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	47-48
-----------------------------	-------

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	48
-----------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	49-66
Aceptación de Herencia.....	66-88
Herencia Yacente.....	88-89
Título de Propiedad.....	89-91
Título Supletorio.....	91-103
Cancelación de Marca.....	103
Muerte Presunta.....	104
Nombre Comercial.....	104-105
Señal de Publicidad Comercial.....	105
Convocatorias.....	106-107
Subasta Pública.....	107
Reposición de Certificados.....	107
Disminución de Capital.....	108
Administrador de Condominio.....	108
Balance de Liquidación.....	109-110
Balance de Fusión.....	111-112

Pág.

Pág.

Fusión de Sociedades.....	113
Edicto de Emplazamiento.....	114-115
Marca de Servicios.....	116-117
Marca de Producto.....	118-121
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	121
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	121

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	122-130
Título de Propiedad.....	130-131
Título de Dominio.....	132-133
Nombre Comercial.....	133-134
Convocatorias.....	134-135
Reposición de Certificados.....	135
Administrador de Condominio.....	135-136
Marca de Servicios.....	137-139
Marca de Producto.....	140-147

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	148-152
Herencia Yacente.....	153
Título de Propiedad.....	153
Título Supletorio.....	154
Nombre Comercial.....	154-155
Señal de Publicidad Comercial.....	156-157
Reposición de Certificados.....	157
Administrador de Condominio.....	157
Marca de Servicios.....	158-161
Marca de Producto.....	161-164

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 833

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo del Concejo Municipal de la Alcaldía de Metapán, se le confirió el carácter de persona jurídica a la Asociación de Mujeres Uniendo Fuerzas del Caserío Las Mesas, Cantón El Limo, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo una entidad apolítica y no lucrativa, denominada Asociación de Mujeres Uniendo Fuerzas, que se abrevia "AMUF", la cual es una entidad de desarrollo local del Municipio de Metapán, la cual tiene como fin el progreso humano y la obra física que con su realización mejore el nivel de vida de las personas, esto mediante el fomento del espíritu de solidaridad y cooperación mutua.
- II. Que la referida asociación, ha recibido un donativo de dos contenedores con diferentes juguetes nuevos para ser entregados a niños, niñas y adolescentes, en situación de vulnerabilidad del Distrito de Metapán, y a ludotecas a nivel nacional. Dicha donación proviene de la Fundación Crecer Jugando de la República de España, mediante la campaña solidaria "Un juguete, una ilusión".
- III. Que en razón de las facultades que la Constitución le confiere a esta Asamblea, es procedente que se exonere a dicha asociación del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), derechos arancelarios a la importación y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo ya señalado, esto con el fin de reafirmar y coadyuvar el derecho al juego y la recreación de nuestra niñez y adolescencia, fomentando la imaginación y bienestar como parte esencial de la infancia, siendo el juego un factor clave y primordial de su desarrollo y crecimiento integral.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Reinaldo Alcides Carballo Carballo.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exonérase a la Asociación de Mujeres Uniendo Fuerzas del Caserío Las Mesas, Cantón El Limo, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, que se abrevia "AMUF", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, derechos arancelarios a la importación y costos por bodegaje que pueda causar la introducción al país, de dos contenedores, ambos con diferentes juguetes nuevos, para ser entregados a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del Distrito de Metapán, así como para dotación a ludotecas, los cuales se detallan, **PRIMER CONTENEDOR:** 500 balón boley; 750 balón de basket de caucho; 240 disco volador fresbee; 240 pelota-kanguro saltarin; 720 peonza; 240 raqueta playa con pelota; 750 balón de futbol de cuero; 30 meli box de 500 pcs; 180 juego denominado "aprendo a no coger berrinches"; 30 dr. Slime pet case; 120 party in a can; 144 peluches; 240 xilofon ocho notas en bolsa y pestaña; 50 micrófono y guitarra; 144 tambores en estuche; 120 guitarras españolas plásticas en estuche; 80 magtastix-pack 60 pcs deluxe; 108 speed & go - pk 5 coches metal; 84 super alas figuras transformables surtidas; 168 woomax - baby shark domino madera; 96 juego de coyote de 3 a 6 jugadores; 120 baby puzzles cocomel; 112 identic cocomelon; 96 juegos de camión maletín con vehículos; 84 figuras grande dinosaurio; 560 combis 24 piezas de construcción en caja de cartón litografía; 110 "pixel" color 160 piezas en envase de plástico; 200 motos correpasillos tundra tornado azul moto correpasillos tundra tornado rosa; 120 tableros ajedrez madera con accesorios; 168 ring win; 204 skyline; 288 juguetes surtidos 4 modelos; 240 cajas magia 50 trucos; 100 rummy deluxe; 100 parchis oca 33 cm con accesorios; 130 intelect junior; 10 kadiblocks mega no limits (kit de 100 bloques); 204 tripolo; 72 juegos de yoga dados; 200 eco peluches lobeznos; 100 osito "fundación crecer jugando"; **SEGUNDO CONTENEDOR:** 120 tobogán my first slide mickey mouse, tobogán "my first slide minnie mouse"; 750 conejitos "fundación crecer jugando"; 240 nenotin; 240 mosaic art; 720 cubo de formas encajables; 240 emotiblocks; 750 correpasillos moto molto cross; 30 cubeta actividades con bloques y puzzles; 180 molto kitchen; 30 vagón de bloques con 20 pcs; 120 baby chusin pelon; 144 catrinas underworl; 240 tren de la ilusión; 50 rosatoys 9938; 144 juegos baby; 120 cesta de menaje, 34 piezas surtidas; 80 set blocks construcciones de 40 piezas; 108 juegos de carritos de supermercado; 84 juegos surtidos dinosaurios tubo de 19 piezas; 168 juegos surtidos de monumentos y 96 de taller arquitectura.

**Art. 2.** Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**TERCER SECRETARIO.**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**

**Ministro de Hacienda.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO SETENTA Y UNO. LIBRO CUATRO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, DORIS ELIZABETH QUINTANILLA MEJIA Notario, del domicilio de San Miguel, COMPARECEN los señores LUIS ALFREDO LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, con domicilio en ciudad y departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico en legal forma a través de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro seis seis ocho siete seis dos - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero dos- dos tres cero ocho nueve dos - uno cero dos - cinco AMANDA ALICIA UMANZOR GUEVARA, mayor de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, con domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico en legal forma a través de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero uno cero cuatro ocho seis - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete - dos ocho uno uno siete siete - uno uno seis - cuatro; NANCY ARELY MARAVILLA FLORES, mayor de edad, costurera, soltera, salvadoreña, con domicilio en ciudad y departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico en legal forma a través de su Documento Único de identidad Número: Cero cero siete cuatro siete seis nueve cero - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno uno cinco - uno uno cero cuatro siete siete - uno cero cuatro-uno; ZULMA MARGARITA UMANZOR, mayor de edad, empleada, soltera, salvadoreña, con domicilio en ciudad y departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico en legal forma a través de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres dos dos tres cero siete - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno cuatro cero ocho-cero ocho uno cero siete cinco - uno cero seis - ocho, FRANCISCO GEOVANNY CHAVEZ MEDINA, mayor de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, con domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico en legal forma a través de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco uno tres tres ocho dos tres - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria

Número: Uno dos uno siete - tres cero uno cero ocho tres - uno uno cero - dos; ANA LUCY ROMERO DE PRUDENCIO, mayor de edad, costurera, soltera, salvadoreña, con domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico en legal forma a través de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero dos seis seis dos siete - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero seis - uno dos uno uno siete cuatro - uno cero tres - seis; Y MEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE ORIENTE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE ORIENTE. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Asociación De Personas Sordas De Oriente, funcionará como una entidad de servicio, no religiosa, apolítica y sin fines de lucro, eminentemente democrática; la que en los presentes Estatutos se denominará como la "ASOCIACION". Funcionará por tiempo indefinido haciendo uso de las siglas "APSORTE". ARTICULO DOS.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel. ARTÍCULO TRES.- pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y La Asociación se constituye por tiempo Indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover el desarrollo integral de las personas sordas, enfatizando su trabajo en el Campo de la superación mental, intelectual, moral y física. b) Difundir los principios y objetivos de esta Organización. c) Fomentar y participar en las actividades que conlleven hacia la eliminación de las barreras sociales que afectan a las personas sordas, avanzando por medios educativos, culturales y recreativos. d) Crear conciencia a nivel gubernamental, instituciones privadas, sectores profesionales y comunidades en general, sobre la necesidad de generar cambios en las actitudes hacia las personas sordas. e) Promover oportunidades de trabajo en los sectores gubernamentales.

mentales, las empresas privadas y la industria en general, para las personas sordas capacitadas. f) Mantener vivas las relaciones vinculadas con organizaciones afines o similares; nacionales e internacionales. g) Defender los derechos e intereses de las personas sordas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b-) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c-) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, en caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará utilizar una plataforma digital, que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los miembros, mayormente al momento de ejercer su opinión y voto, dicha asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de la Asamblea General. Las resoluciones las tomará le Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. ARTÍCULO ONCE.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO

DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO TRECE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y un Vocal. ARTÍCULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar, en caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo, siendo este periodo de hasta seis meses. ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Él quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios Para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de Incorporación de nuevos

miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones, del Tesorero; a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir por su orden al presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. ARTICULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del vocal: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación b) dirimir los conflictos que se susciten en la toma de decisiones. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Para ser miembros es indispensable ser persona sorda no obstante, no habrá distinción de raza, credo, religión e ideología política podrán ser miembros en cualquiera de sus clases. ARTICULO VEINTICINCO.- La Asociación tendrá las

siguientes clases de miembros; a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General Merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Se establecen como causales las siguientes: Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES, Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES, Serán muy graves las siguientes: a) La

malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, b) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación, c) Actos que atenten contra la vida, integridad personal o dignidad de cualquiera de los miembros. ARTÍCULO TREINTA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en la primera contravención hasta por tres veces o con la suspensión temporal luego de la tercera amonestación por escrito, suspensión hasta por el periodo de un año, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiera con la falta, hasta una tercera vez, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y DOS.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación por acuerdo tomado por un quórum no menor a las tres cuartas partes de la Asamblea General se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobran después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por La Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundacio-

nes sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros activos en Asamblea General en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LUIS ALFREDO LÓPEZ ORELLANA, Vice-Presidente: AMANDA ALICIA UMANZOR GUEVARA, Secretario: NANCY ARELY MARAVILLA FLORES, Síndico FRANCISCO GEOVANNY CHAVEZ MEDINA Tesorero: ZULMA MARGARITA UMANZOR. Vocal: ANA LUCY ROMERO DE PRUDENCIO, Aquienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Testado. CARLOS CHEVEZ NOLASCO. NO VALE.- Entrelíneas: FRANCISCO GEOVANNY CHAVEZ MEDINA. VALE.- Borrado. no Vale.- Entrelíneas: departamento de San Miguel. por acuerdo tomado por un quórum no menor a las tres cuartas partes de la Asamblea General. Valen. - Testado: y Reglamento Interno. y Reglamento Interno. No Valen.-

DORIS ELIZABETH QUINTANILLA MEJIA,

NOTARIO.

Paso Ante Mi de Folio Ochenta y Cinco Frente al Ochenta y Nueve Frente del Libro de Protocolo Número Cuatro que llevo durante el corriente año y que vencerá el día doce de septiembre de dos mil veintidós y para ser entregado la Asociación de Personas Sordas de Oriente que se abrevia APSORTE, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes febrero de dos mil veintidós.

DORIS ELIZABETH QUINTANILLA MEJIA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE ORIENTE".**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, la Asociación De Personas Sordas De Oriente, funcionará como una entidad de servicio, no religiosa, apolítica y sin fines de lucro, eminentemente democrática; la que en los presentes Estatutos se denominará como la "ASOCIACIÓN". Funcionará por tiempo indefinido haciendo uso de las siglas "APSORTE".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

ARTÍCULO TRES.- Pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**OBJETO O FINALIDAD.**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo integral de las personas sordas, enfatizando su trabajo en el campo de la superación mental, intelectual, moral y física.
- b) Difundir los principios y objetivos de esta organización.
- c) Fomentar y participar en las actividades que conlleven hacia la eliminación de las barreras sociales que afectan a las personas sordas, avanzando por medios educativos, culturales y recreativos.
- d) Crear conciencia a nivel gubernamental, instituciones privadas, sectores profesionales y comunidades en general, sobre la necesidad de generar cambios en las actitudes hacia las personas sordas.
- e) Promover oportunidades de trabajo en los sectores gubernamentales, las empresas privadas y la industria en general, para las personas sordas capacitadas.
- f) Mantener vivas las relaciones vinculadas con organizaciones afines o similares; nacionales e internacionales.
- g) Defender los derechos e intereses de las personas sordas.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, en caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará utilizar una plataforma digital, que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los miembros, mayormente al momento de ejercer su opinión y voto, dicha asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de la Asamblea General. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

ARTÍCULO ONCE.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI.**

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO TRECE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y un Vocal.

ARTÍCULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo, siendo este periodo de hasta seis meses.

ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir por su orden al presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del vocal: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- b) Dirimir los conflictos que se susciten en la toma de decisiones.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Para ser miembros es indispensable ser persona sorda, no obstante no habrá distinción de raza, credo, religión e ideología política, podrán ser miembros en cualquiera de sus clases.

ARTICULO VEINTICINCO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISÉIS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Se establecen como Causales las siguientes:

Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,

- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- b) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación,
- c) Actos que atenten contra la vida, integridad personal o dignidad de cualquiera de los miembros.

**ARTÍCULO TREINTA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en la primera contravención hasta por tres veces o con la suspensión temporal luego de la tercera amonestación por escrito, suspensión hasta por el periodo de un año, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, hasta una tercera vez, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

#### **CAPITULO IX.**

#### **DE LA DISOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación por acuerdo tomado por un quórum no menor a las tres cuartas partes de la Asamblea General, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO X.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros activos en Asamblea General en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 320.

San Salvador, 31 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE ORIENTE; que podrá abreviarse "APSORTE", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario DORIS ELIZABETH QUINTANILLA MEJIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. X004064)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA DE CRISTO VALIENTES DE JESUS, Certifica: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO: En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de enero de dos mil veintitrés, reunidos en el Local de la IGLESIA DE CRISTO VALIENTES DE JESUS, situado en: carretera Troncal del Norte, kilómetro trece y medio, parada la norteña frente a canal cincuenta y siete, Apopa, San Salvador, los abajo firmantes: GUILLERMO ANTONIO SALINAS VASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete - seis, JOEL NEHEMIAS RAMIREZ HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cero veintiséis mil cuatrocientos veinte -cuatro, SONIA YANETH CAMPOS DE SALINAS, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta mil sesenta y dos- nueve; JOSE ROBERTO SARAVIA ESCOBAR, de setenta y tres años de edad, mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y siete - tres, BRYAN EDENILSON AVALOS SANCHEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y un mil setecientos ochenta y ocho - tres, y por unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia Evangélica de interés particular, apolítica, no lucrativa y religiosa, con el nombre de "IGLESIA DE CRISTO VALIENTES DE JESUS", Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO VALIENTES DE JESUS, CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE CRISTO VALIENTES DE JESUS y que podrá abreviarse "I.C.V.J", como una entidad de interés particular y religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo. 2.- El domicilio de La Iglesia será El Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, y pudiendo establecer filiales en todo el territorio de República y fuera de él. Artículo. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo. 4.- Los fines de La Iglesia serán: a) Expandir la obra y enseñanza de Jesucristo, haciendo uso de la palabra hablada, escrita y de los medios mecánicos electrónicos, que le permiten la ley y el orden público, a nivel nacional e internacional.- b) Fomentar la práctica de la vida cristiana, valores éticos y morales entre sus miembros y mostrarlos a la Sociedad, fomentando una cultura de paz amor comprensión y capacitarlos para el fiel cumplimiento de los deberes de la iglesia y la sociedad c) Ayudar a la superación intelectual, moral y espiritual a todos sus miembros y filiales donde se establezca CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros Activos c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS:

Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que los señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Artículo. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará La Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro personas y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la admi-

nistración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los Fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y Proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la Representación Legal y Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo al Presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal; b) Vigilar la Administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la fundación. - Artículo. 22.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el Archivo de documentos y Registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo. 24.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Artículo. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo. 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA DE CRISTO VALIENTES DE JESUS, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: de conformidad al Artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: GUILLERMO ANTONIO SALINAS VASQUEZ; VICEPRESIDENTE: JOEL NEHEMIAS RAMIREZ HERNANDEZ; SECRETARIO: BRYAN EDENILSON AVALOS SANCHEZ, TESORERO: SONIA YANETH CAMPOS DE SALINAS, VOCAL: JOSE ROBERTO SARAVIA ESCOBAR; Y No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos." "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

BRYAN EDENILSON AVALOS SANCHEZ,  
SECRETARIO.

#### ACUERDO No. 075

San Salvador, 27 de marzo del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE CRISTO VALIENTES DE JESUS, que podrá abreviarse "I.C.V.J", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26, de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X004224)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 618

San Salvador, 11 de agosto de 2023

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 18 de mayo de 2023 e información información complementaria agregada al sistema SADI los días 7 y 26 de junio del presente año, suscritas por el Licenciado **Francisco Miguel Murillo Marroquín**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MORAZAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES MORAZAN, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0501-010422-101-0, relativas a que se le concedan los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad INVERSIONES MORAZAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES MORAZAN, S. A. DE C. V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para desarrollar la actividad de Centro Internacional de Llamadas, conocida en el comercio internacional como "call center" o "contact center", entendiéndose como aquellos servicios de información proporcionados por una oficina centralizada, propiedad de un residente en el extranjero suministrada a terceros o recepcionada por terceros, residentes en el exterior, como son: la recepción de pedidos, atención de quejas, saldos de cuentas, telemarketing y otros servicios, que serán brindados a clientes que residen en el exterior;
- II. Que la sociedad ha solicitado se declare como Centro de Servicios un área de 60.97m<sup>2</sup> correspondiente a la oficina marcada con el número OFI-QUINCE-CERO SEIS A del nivel QUINCE del Edificio Torre Futura, situada dentro del Complejo World Trade Center San Salvador, ubicado en Calle Mirador, 9ª Calle Poniente y 87ª Avenida Norte, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro del departamento de San Salvador;
- III. Que de conformidad con el Artículos 58 de la Ley de Servicios Internacionales y 24 de su Reglamento, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, que informarán si la sociedad solicitante y sus accionistas, tienen obligaciones tributarias formales o sustantivas pendientes que cumplir con esas dependencias de Gobierno, habiendo obtenido respuesta favorable por parte de las citadas Direcciones, en el sentido que no tienen ninguna obligación tributaria pendiente; y,
- IV. Que, con base en la opinión favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra b), 3, 5 letra c), 24, 25 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, 23, 24 y 25 de su Reglamento, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Conceder a la sociedad INVERSIONES MORAZÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES MORAZÁN, S. A. DE C. V., los beneficios contemplados en el Artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para dedicarse a prestar el servicio de Centro Internacional de llamadas conocidos en el comercio internacional como "call center" o "contact center", que serán brindados a clientes residentes en el exterior;
2. Autorizar como Centro de Servicios las instalaciones de la mencionada sociedad, un área de 60.97m<sup>2</sup> correspondiente a la oficina marcada con el número OFI-QUINCE-CERO SEIS A del nivel QUINCE del Edificio Torre Futura, situada dentro del Complejo World Trade Center San Salvador, ubicado en Calle El Mirador, 9ª Calle Poniente y 87ª Avenida Norte, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro del departamento de San Salvador;
3. La sociedad solicitante queda obligada a cumplir lo que establecen los Artículos 46 letra a) y 47 de la Ley de Servicios Internacionales;
4. La sociedad solicitante deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, a su Reglamento y demás leyes de la República, así como también a las obligaciones que se le imponen en el presente Acuerdo, y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO No. 15-1095.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 120 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y V Modalidades Educativas, de fecha 23 de junio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Técnico en Hostelería y Turismo, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2010, obtenido por YESLEN DINOSKA MARTÍNEZ CRUZ, en el Instituto Alpha, de Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Servicios Turísticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004100)

ACUERDO N° 15-0542.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado YAMILET DEL ROSARIO VEAS ESTAY, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO, en la REPÚBLICA DE CHILE, el día 14 de octubre de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, realizados por YAMILET DEL ROSARIO VEAS ESTAY, en la República de Chile; 2°) Tener por incorporada a YAMILET DEL ROSARIO VEAS ESTAY, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004037)

**ACUERDO N° 15-0929.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FREDY MANTILLA MANTILLA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN FILOSOFÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 17 de noviembre de 1995; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 5 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN FILOSOFÍA, realizados por FREDY MANTILLA MANTILLA, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporado a FREDY MANTILLA MANTILLA, como LICENCIADO EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día once de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004040)

**ACUERDO No. 15-0950.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 165 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 5 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el High School Equivalency Certificate, extendido por California State Board of Education, obtenido por MARIO ANTONIO GONZALEZ, conocido por MARIO ANTONIO GONZALES, Sacramento, California, Estados Unidos de América, en el año 1999, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004000)

## ACUERDO N° 15-1167.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DAMIAN VÁZQUEZ LEIVA, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE VILLA CLARA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por DAMIAN VÁZQUEZ LEIVA, en la República de Cuba; 2° Tener por incorporado a DAMIAN VÁZQUEZ LEIVA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004169)

## ACUERDO N° 15-1168.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DAMIAN VÁZQUEZ LEIVA, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA INTENSIVA Y EMERGENCIA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE VILLA CLARA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 22 de noviembre de 2016; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Regional de Convalidación de Estudios Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA INTENSIVA Y EMERGENCIA, realizados por DAMIAN VÁZQUEZ LEIVA, en la República de Cuba; 2° Tener por incorporado a DAMIAN VÁZQUEZ LEIVA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA INTENSIVA Y EMERGENCIA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004170)

---

---

**ACUERDO N° 15-1169.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FRANK AMAURY TORRÓNTEGUI FERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE VILLA CLARA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por FRANK AMAURY TORRÓNTEGUI FERNÁNDEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a FRANK AMAURY TORRÓNTEGUI FERNÁNDEZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004174)

---

---

**ACUERDO N° 15-1170.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FRANK AMAURY TORRÓNTEGUI FERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA INTENSIVA Y EMERGENCIAS, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE VILLA CLARA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 12 de diciembre de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Regional de Convalidación de Estudios,

Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA INTENSIVA Y EMERGENCIAS, realizados por FRANK AMAURY TORRÓNTEGUI FERNÁNDEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a FRANK AMAURY TORRÓNTEGUI FERNÁNDEZ, como ESPECIALISTA EN MEDICINA INTENSIVA Y EMERGENCIAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004173)

#### ACUERDO N° 15-1171.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FRANK AMAURY TORRÓNTEGUI FERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE VILLA CLARA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 30 de enero de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, realizados por FRANK AMAURY TORRÓNTEGUI FERNÁNDEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a FRANK AMAURY TORRÓNTEGUI FERNÁNDEZ, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004171)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No.- 606-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ERICK EDWIN CANIZALEZ SORTO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004160)

**ACUERDO No.- 818-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ERICK EDUARDO MEJÍA ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004082)

**ACUERDO No.- 819-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **RICARDO ADALBERTO MERLOS POSADA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004019)

**ACUERDO No.- 828-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **SUSAN LOREY OVIEDO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004122)

**ACUERDO No.- 835-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **SILVIA VERONICA PEREZ ALFARO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004049)

---

---

**ACUERDO No.- 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **FÉLIX JOAQUÍN CANIZALES VALENCIA.** COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004057)

---

---

**ACUERDO No.- 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **MARVIN OSVALDO GONZÁLEZ ARGUETA.** COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004112)

---

---

**ACUERDO No.- 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **DAMARIS ABIGAIL GARAY RIVERA.** COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID"

(Registro No. X004119)

**ACUERDO No.- 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **CLAUDIA ROSIBEL MARTINEZ LARIOS**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004080)

---

---

**ACUERDO No.- 752-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **EDGARDO OLIVA ANDRADE**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004132)

---

---

**ACUERDO No.-752-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **EDWIN OSWALDO ORELLANA RENDERO**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004263)

---

---

**ACUERDO No.- 754-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004229)

**ACUERDO No.- 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **YURI NOEMI RODRIGUEZ ORTIZ**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004217)

---

---

**ACUERDO No.- 756-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **MARIO JOSUE SORTO CHICAS**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004015)

---

---

**ACUERDO No.- 757-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **GREGORIO ALBERTO TREJO**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004154)

---

---

**ACUERDO No.- 758-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **HECTOR ENRIQUE UMANZOR JOYA**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004056)

---

---

**ACUERDO No.- 758-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: **XENIA YAMILETH UMANZOR DE MORALES**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X004242)

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ERASMO ANTONIO VALENZUELA PADILLA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004102)

---

---

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BRENDA CONCEPCIÓN VILLATORO ZELAYA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004107)

---

---

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DELIA DE JESUS VELASQUEZ ALVARADO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004124)

---

---

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **EDITH BEATRIZ VASQUEZ PORTILLO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004130)

ACUERDO No.759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CARLOS RODOLFO VALLE HERCULES**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004131)

---

---

ACUERDO No.759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ERICK HUMBERTO VARGAS CASTRO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT. A.- J.CLIMACO V.-H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004199)

---

---

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RENE FRANCISCO VIOLANTES URBINA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004235)

---

---

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ENRIQUE GALILEO VILLEGAS MARTÍNEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004269)

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GREGORIA ELIZABETH VALLE CACERES**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004279)

---

---

ACUERDO No.759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **PATRICIA CAROLINA VÁSQUEZ GARCÍA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004278)

---

---

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CARLOS ALEXANDER VELADO GIRON**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004021)

---

---

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **EDENILSON ANTONIO VILLALTA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004024)

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **AMELIA JOSEFINA VANEGAS AYALA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.-H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004030)

---

---

ACUERDO No.759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **KARLA DENNISSE VINUEZA MEDRANO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004041)

---

---

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ MALDONADO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004047)

ACUERDO No.760-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CHRISTIAN VIDAL ZUNIGA MENJIVAR**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.- DEL CID.

(Registro No. X004020)

---

---

ACUERDO No. 760-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JOSÉ ARTURO ZÚNIGA REYES**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.- DEL CID.

(Registro No. X004023)

---

---

ACUERDO No. 760-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANA SARAI ZEPEDA PERAZA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.- DEL CID.

(Registro No. X004221)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: 03-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

**CONSIDERANDO:**

- I). Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución y el artículo 3 numerales 3 y 5, del Código Municipal, constituye una facultad de los municipios, en el ejercicio de su autonomía, la de emitir y decretar ordenanzas y reglamentos locales para regular las materias de su competencia.
- II). Que también el artículo doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- III). Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales, vinculando al elemento accesorio, y no al elemento principal del concepto deuda.
- IV). Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la "Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Pasaquina."

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**"ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE PASAQUINA"**

**Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A). Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- B). Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- C). Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- D). Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- E). También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A). Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- B). Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- C). Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza. Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota. Los planes de pago a los que se refiere este artículo

no podrán excederse del 31 de diciembre 2023. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago, y excepcionalmente en los casos que se excedan al 31 de diciembre deberá ser autorizado mediante acuerdo realizado por el Concejo Municipal.

**Cesación del beneficio.**

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal
- b) Multas impuestas por la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia. Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

Art.11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de 30 días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia.**

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Pasaquina, a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES,  
SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

**DECRETO NÚMERO: 04-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5, Art. 4, numeral 5 del Código Municipal, son facultades y competencias del Municipio la emisión de Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano, ordenamiento territorial, así como también saneamiento ambiental y el ornato del municipio;
- II. Que en virtud de la autonomía que le otorga la Constitución de la República y el Código Municipal, es necesario regular los proyectos de ubicación, instalación y funcionamiento de antenas y torres de telecomunicaciones y similares de transmisión de telefonía móvil en el municipio;
- III. Que el Código de Salud vigente establece en su Art. 116 que se entenderá por establecimiento o instalación peligrosa la que por la índole de los productos que elabora o de la materia prima que utiliza puede poner en grave peligro la salud y la vida del vecindario, tales como las fábricas de explosivos, fundiciones de minerales y las que produzcan radiaciones;
- IV. Que los Art. 191 y 192 del Código de Salud establecen que corresponde al Ministerio de Salud a través de sus dependencias la regulación de las actividades en que se emplee radiación no ionizante. Que en todo caso es el tipo de radiación producido por las antenas base de transmisión;
- V. Que de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) Art. 3 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, es necesario regular mediante normativa local la instalación de antenas, monopolos o torres de telecomunicaciones, por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano y la seguridad de la salud de los habitantes del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión.
- V. Que con la finalidad de darle cumplimiento a la Medida Cautelar Número 6, bajo el número de Referencia 16-2020-MC-R3 del Juzgado Ambiental de la ciudad de San Miguel, que en lo referente ordena a este concejo, la creación de una ordenanza permanente que evite la instalación de ubicación de Antenas o Torres en el área urbana del Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión.

**POR TANTO:** En uso de sus facultades Constitucionales, decreta la siguiente:**ORDENANZA REGULADORA PARA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES, ANTENAS, MONOPOLOS Y CUALQUIER ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.****Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones a las que debe someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las torres, antenas, monopolos y cualquier estructura de soporte de dispositivos de emisión y recepción señales de onda radioeléctricas y telecomunicaciones y sus elementos auxiliares en la jurisdicción territorial del Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, a fin de que su implantación produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual y medioambiental, preservando el derecho de los ciudadanos a mantener buenas condiciones de vida, sin peligro para su salud.

Se incluyen las antenas para telefonía móvil, enlaces vía radio y otros servicios radioeléctricos de telefonía pública, en cualquiera de sus posibles formas: de filamento, de pilar o torre, por elementos o cualquier otra que la tecnología actual o futura haga posible. La aplicación de lo normado por la presente Ordenanza, se realizará en base a lo relacionado con el Principio Precautorio; que son todas aquellas acciones que se aplican ante la amenaza de un daño a la salud de los habitantes o medio ambiente ante la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos.

**Analogía**

Art. 2.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

**Definiciones**

Art. 3.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) Antenas: Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de radio, televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, monopostes, edificios o cualquier otra estructura.
- b) Torre: Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas de telecomunicaciones o para la conducción de energía eléctrica y para otros elementos.
- c) Monopolo: Estructura física de hierro, cemento u otro material que se construye para sostener una o más antenas, constituida por un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.
- d) Estructura de soporte: Es el elemento vertical adherido al suelo que sirve de apoyo para la instalación de una o varias antenas formando parte de la instalación base. Pueden ser de varios tipos tales como torres, postes, Monopolos, azoteas, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros.
- e) Permiso: Documento emitido por el Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado, donde consta la autorización municipal para la instalación y funcionamiento de elementos de infraestructura de redes, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza previo pago de la tasa correspondiente.
- f) Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, sonido o información de cualquier naturaleza, típicamente electromagnéticas; a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos o cualquier otro sistema físico o inalámbrico.
- g) Dispositivo: Todo aquel instrumento, antena de difusión, repetidora, emisión, recepción de ondas de radio, televisión, Internet, cable satelital, telecomunicaciones, microondas, señales de todo tipo y para todo uso.

#### **Compatibilidad con el entorno**

Art. 4.- No se autorizan aquellas instalaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad no admisible.

#### **Edificaciones y conjuntos protegidos**

Art. 5.- No se permitirá la instalación de torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares, en inmuebles y edificaciones del casco urbano del municipio de Pasaquina.

#### **Prohibiciones**

Art. 6.- Las torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares, deben ubicarse en zonas especiales autorizadas por las entidades gubernamentales competentes, que estarán siempre distantes del radio urbano, en todo caso entre sus instalaciones y las colindancias de la vivienda más próxima deberá existir una distancia mínima de mil metros lineales.

Art. 7.- Se prohíbe expresamente la instalación de dispositivos de emisión y recepción de ondas de telecomunicaciones en vallas publicitarias o cualquier otra estructura que las disfrace al ojo humano y que imposibilite su inspección o control por parte de la Administración Municipal o por Instituciones de Gobierno Central.

La autorización para la colocación de las estructuras de soporte se hará en los lugares indicados por la Municipalidad de Pasaquina y con los requerimientos establecidos en esta Ordenanza.

#### **Exenciones**

Art. 8.- Se excluyen de la presente Ordenanza, las antenas receptoras de uso domiciliario y de instituciones como la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Ministerio de Gobernación.

Lo anterior no los excluye de la responsabilidad de acatar las disposiciones en cuanto a las acciones encaminadas a minimizar el riesgo y mantenimiento de las condiciones óptimas de seguridad de la estructura de soporte, y debiendo en todo caso aplicar el principio precautorio.

#### **Solicitud de autorización y documentos anexos**

Art. 9.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan instalar torres, monopolos o antenas bases de transmisión de señal o similares deberán presentar en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, la siguiente documentación.

- a) Solicitud dirigida al Concejo Municipal, en que se expresará todas las generales del peticionario con expresión clara de su pretensión;

- b) Copia de los planos, con aprobación de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- c) Testimonio del Contrato de Arrendamiento del inmueble donde se pretenda instalar antenas, torres o similares;
- d) Presupuesto de Construcción de la instalación, incluyendo el valor comercial de la antenas, torres o similares;
- e) Autorización por escrito de la dependencia del Ministerio de Salud, que para esos efectos sea Competente;
- f) Acta de inspección de la Unidad de Medio Ambiente y la Unidad de Catastro y Cuenta Corriente de la Alcaldía Municipal de Pasaquina;
- g) Resolución de factibilidad emitida por la dependencia competente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Resolución de visto bueno emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- i) Fotocopia de Escritura de Constitución de la Sociedad;
- j) Fotocopia de NRC y NIT de la Sociedad;
- k) Fotocopia de DUI del Representante Legal;
- l) Fotocopia de Matrícula de Comercio vigente;
- m) Solvencia de Tasas e Impuestos Municipales.
- n) Si el solicitante obtuviere los permisos de las demás instituciones mencionadas, y éstos contraríen lo establecido en la presente ordenanza, la Municipalidad de Pasaquina, denegará el permiso solicitado, quedando expedito el derecho de volver a tramitarlo conforme a las mismas reglas aquí establecidas.

Art. 10.- La autoridad competente para aprobar el permiso de la ubicación, instalación y el funcionamiento de las torres, antenas o similares será el Concejo Municipal de Pasaquina, el cual se otorgará por medio de Acuerdo Municipal, previa inspección e informe de la Unidad de Medio Ambiente y la Unidad de Catastro y la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

El Concejo Municipal comunicará de la iniciación del proceso de solicitud, a través de las unidades respectivas.

#### **Inspección**

Art. 11.- Previo a otorgar la autorización para la instalación de una torre, antena, monopolo o similares o dispositivo de telecomunicación anclados a las ya existentes, El Concejo Municipal de Pasaquina, ordenará la realización de una inspección a la Unidad de Medio Ambiente y la Unidad de Catastro y Unidad de Administración Tributaria Municipal, al lugar referido para la instalación, en la cual deberá informárseles y realizar una encuesta a los vecinos con la finalidad de verificar su visto bueno en la zona rural, teniendo como parámetro que para la aprobación no deba ser menor el setenta y cinco por ciento de la comunidad adyacente.

#### **Tasas**

Art. 12.- Todo lo referente a las Tasas Municipales, por ubicación, instalación y funcionamiento de las torres, antenas, monopolos y cualquier estructura de soporte de dispositivos de emisión y recepción señales de onda radioeléctricas y telecomunicaciones y sus elementos auxiliares en la jurisdicción territorial del Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, se estará en lo dispuesto a lo regulado por la Ordenanza Municipal Vigente de "Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Pasaquina", publicada en el Diario Oficial de Fecha quince de julio del año dos mil nueve, Tomo numero TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, páginas TRECE y CATORCE.

#### **Vigencia de permisos**

Art. 13.- El permiso de Instalación y construcción una vez concedido con las formalidades de Ley, tendrá una vigencia de sesenta días calendario dentro de los cuales deberá darse inicio a las obras, vencido el plazo anterior sin que se iniciara o concluyere las obras aludidas, el interesado deberá tramitar una prórroga, justificando las causas por las cuales no pudo iniciarse o concluirse la instalación de la torre, antena, monopolo de telecomunicaciones o similares, pagando por dicha prórroga una vez concedida, el valor correspondiente al cinco por ciento del presupuesto de construcción que conste en el expediente.

**Ampliaciones o modificaciones**

Art. 14.- Para autorizar ampliaciones o modificaciones en torre, antena, monopolo de telecomunicaciones o similares, el Concejo Municipal procederá de conformidad el Art. 11 de esta Ordenanza.

**Responsabilidad**

Art. 15.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produjera la caída de una estructura de telecomunicaciones, será el propietario de la torre, antena, monopolo de telecomunicaciones o similares el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

**Limitación en la instalación**

Art. 16.- Las instalaciones de torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares a que se refiere la presente Ordenanza deberán utilizar la mejor tecnología disponible en el mercado, que ocasione el menor impacto ambiental, visual y sobre la salud de las personas.

**Actualización de información**

Ar. 17.- Con la finalidad de actualizar la información del Contribuyente en las bases de datos del Catastro Tributario Municipal, las personas naturales o jurídicas propietarias de Torres, Antenas, Monopolos o Similares, que hayan sido instaladas con fecha anterior a la vigencia de esta Ordenanza, deberán proporcionar información que la Municipalidad considere pertinente.

**Disposición General**

Art. 18.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Código Municipal, Código de Salud, Ley de Medio Ambiente y demás normativa que fuere aplicable, así como a las instrucciones emanadas del Concejo Municipal, a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

**Régimen sancionatorio**

Art. 19.- En caso que se proceda a la construcción de las obras para la instalación de Torres, Antenas, Monopolos y cualquier estructura de telecomunicaciones y similares, sin haber iniciado el trámite para obtener el respectivo permiso para la instalación, el propietario de dichas obras incurrirá en la multa de diez salarios mínimos vigentes; Multa que pagará a la Alcaldía Municipal de Pasaquina, las que deberán ser canceladas en un plazo de setenta y dos horas después de que hayan sido notificadas, de no acatar estas disposiciones serán retiradas del lugar en donde han sido instaladas y se cobrarán las multas respectivas por la vía judicial; el pago de la multa no concede derecho a continuar las obras de instalación, en todo caso deberá atender lo dispuesto en los requisitos descritos en la presente Ordenanza. Lo no regulado en la presente Ordenanza para la imposición de las sanciones correspondientes, se estará conforme a lo dispuesto en el TITULO X, DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS. CAPITULO UNICO, del CÓDIGO MUNICIPAL.

**Derogatoria**

Art. 20.- La presente Ordenanza deroga en su totalidad la ordenanza municipal publicada en el Diario Oficial de fecha VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomo Número TRESCIENTOS OCHENTA, Número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, páginas desde la CIENTO VEINTIDOS hasta la CIENTO VEINTICUATRO, en donde aparece publicada la "Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas y/o Torres de Telecomunicaciones, Radio y T.V en el Municipio de Pasaquina",

**Vigencia**

Art. 21.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

JOSÉ APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES,  
SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

**DECRETO NÚMERO 05-2023**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

**CONSIDERANDO:**

Que las tasas que se establezcan deben ser justas y equitativas con el servicio o prestaciones recibidas de parte de la Municipalidad al Usuario, en vista de eso es necesario adoptar los mecanismos legales correspondientes al cobro de las mismas.

**POR TANTO.**

En uso de las facultades legales citadas, y los Artículos, 204 de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 y 5 del Código Municipal, en relación con los Artículos, 2, 5, 7 inciso segundos, y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA.**

La siguiente reforma a la ordenanza reguladora de las tasas por servicios Municipales, del municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión.

Artículo 1.- Refórmase el literal A4, del Artículo 1 de la Ordenanza Municipal vigente publicada en el Diario Oficial número, ciento treinta y ocho, del Tomo trescientos ochenta y ocho de fecha veintidós de julio del año dos mil diez; de la manera que sigue.

**Uso de suelo en la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión.**

A4.- Postes de tendido de la Red Telefónica y Cable de Televisión, ya sean éstos de concreto, madera, de metal, u otros materiales, ubicados en sitios públicos o privados en el Municipio de Pasaquina \$1.00 c/u al mes.

La presente reforma a la ordenanza reguladora de las tasas por servicios Municipales, del municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, el día once de agosto del año dos mil veintitrés. -

JOSÉ APARICIO VILLATORO FLORES,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES,

SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL, DEL CASERÍO EL CHUPTAL, DEL CANTÓN  
UPATORO, DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO,**

**DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- Fúndase en el Caserío El Chuptal, del Cantón Upatoro, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, la Asociación que se constituye, la cual en el curso de estos estatutos será llamada "Asociación de Desarrollo Comunal, El Chuptal".

Estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal, El Chuptal", que se abrevia ADESCOCH y tendrá como domicilio legal El Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, la cual desarrollará sus actividades en la zona geográfica de dicha Comunidad.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

**CAPITULO II**

**FINES Y METAS**

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva localidad en conjunto con los actores públicos y privados, nacionales e internacionales con la finalidad de fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación.
- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la localidad, la administración de proyectos económicos y de desarrollo social, propiciando la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en ella.

e) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento y desarrollo de la Comunidad.

f) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otro que fueren legales y provechosos a la Comunidad, para establecer convenios con gobiernos locales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a los objetivos establecidos.

g) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados a la gestión integral al desarrollo de las comunidades de acuerdo con los fines de la asociación.

Art. 4.- La Asociación tendrá como metas las siguientes:

- a) Lograr la legalización de la Asociación, mediante la obtención de la Personería Jurídica.
- b) Promover el mejoramiento y desarrollo de la Comunidad.
- c) Gestionar proyectos priorizados por la Asamblea con visión hacia el bien común.
- d) Otras más que se presentaren en el futuro.

**CAPITULO III**

**DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES**

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios

Son Asociados Fundadores: Todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Asociados Activos: Todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General le conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Los requisitos para ser Asociado: Ser mayor de edad, vivir en la comunidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva con previa solicitud del interesado.

Art. 6.- Son Derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales, con previa convocatoria escrita.
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinen los Estatutos.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirán de forma ordinaria una vez al año y extraordinaria las veces que se consideren necesario. Será convocada por Junta Directiva, la convocatoria podrá ser verbal, escrita o por medios electrónicos, públicos o colectivos.

Art. 11.- La Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 12.- La Asamblea General hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se

tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes, sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causa justificada.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes de Tesorería y los demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados según las necesidades de la Asociación.

#### **CAPITULO VI**

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 14.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por lo menos ocho miembros electos en Asamblea General por votación nominal, pública y por mayoría simple. En todo caso, la nominación de los cargos será de la siguiente manera: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la sesión ordinaria de Asamblea General del mes de marzo cada dos años, correspondiente para un periodo de dos años a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en su cargo, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá de forma Ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias cuando sean convenientes; la convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días de anticipación y para las extraordinarias por lo menos con dos días antelación.

Art. 17.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y para tomar resoluciones, el voto favorable de la mayoría de los Miembros Directivos presentes; en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, soluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la Asociación.

- c) Elaborar reporte mensual y anual, y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar los socios y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la asociación.
- h) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- i) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- k) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- l) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Disponibilidad al servicio de la Comunidad.
- c) Disponibilidad notoria según el desempeño del cargo.
- d) Observar buena conducta.
- e) Estar solvente con la Asociación.

Art. 20.- Los miembros de Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art. 21.- Cualquier miembro de la Junta Directiva de la asociación podrá reelegirse las veces que sean necesarias, solo si la Asamblea General decide proponerlo por otro periodo más.

## CAPITULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA

#### JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados a sesiones de la Asamblea y a los miembros de Junta Directiva.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 23.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el presidente le designe.
- d) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que invita la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los asociados.

- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el ante proyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos de la Asociación
- f) Presentar balance de situación de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentación a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- h) Las demás que por razones de su cargo les correspondan.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- c) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que les señalen los estatutos y los reglamentos de la Asociación.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones se brindarán de manera voluntaria por parte de la Asamblea.
- b) Las donaciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada por la asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.

Art. 29.- Los fondos de la asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la junta directiva designe.

## **CAPITULO IX**

### **DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 30.- El Tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la asociación se disolverá por disposición de la Ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para la que ha sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria la Asamblea General, convocado al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 31.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva, el remanente de los bienes si los hubiere, se donarán a una entidad legalmente constituida en el país que tenga fines similares y que designen por Asamblea General que acordare la disolución.

## **CAPITULO X**

### **DISECCIONES GENERALES**

Art. 32.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro, y al terminar la razón de cierre la cual está firmada y sellada por el Presidente y Secretario.

Art. 33.- La Junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de Junta Directiva, la nómina de quienes la integran, también informará de forma expresa de las sustituciones en los cargos de miembros de la Junta Directiva durante su periodo.

Art. 34.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva.

### CAPITULO ÚNICO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva deberá comunicar a la Comunidad los planes que se propongan a ejecutar a corto, mediano y largo plazo, a efecto de evitar la creación de servicios paralelos, duplicidad de servicios o contradicción de la actividad realizada en forma concurrente por varios miembros de la Comunidad.

Art. 36.- Deróganse los estatutos, publicados en el Diario Oficial de fecha 20 de agosto de 1993, y todos los que hayan sido elaborados antes que entren en vigencia los presentes.

Art. 37.- Los presentes estatutos serán aplicados para la Junta Directiva y la Comunidad, y bajo las disposiciones del Código Municipal cuando corresponda.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



#### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que, en el libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva en el presente año dos mil veintitrés, se encuentra el acta Número Cincuenta y Seis de fecha quince de agosto del presente año, el Acuerdo que literalmente dice:

ACTA NUMERO CINCUENTA Y SEIS: De forma VIRTUAL en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés; Se convocó a la Sesión Ordinaria Número Cincuenta y Seis celebrada por el Concejo Municipal Pluralista de Chalatenango, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal, e integrado por el Instituto Político Nuevas Ideas(NI): Ingeniero Alfredo Armando Hernández Solórzano, Alcalde Municipal, Licda. Ana Madaleidy Palma de Coreas, Síndica Municipal, Señor José Antonio Menjívar Murcia, Primer Regidor Propietario, Licenciada Melvy Alexandra Hernández Herrera, Segunda Regidora Propietaria, Licenciada Sindy Patricia Martínez de Orellana, Tercera Regidora Propietaria, Licenciado Emilio Edgardo Barrientos Hernández, Cuarto Regidor Propietario. Por el Instituto Político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) Dr. José Rigoberto Mejía Menjívar, Quinto

Regidor Propietario, Licenciado Juan Carlos Rivera Chacón, Sexto Regidor Propietario. Por el Instituto Político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN) Licenciado Edwin Miguel Antonio Zepeda Navarrete, Séptimo Regidor Propietario, Por el Instituto Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN): Sr. José Luis Pérez Zelaya, Octavo Regidor Propietario. REGIDORES SUPLENTE: Por el Instituto Político Nuevas Ideas Señor Ever Alcides Echeverría, Primer Regidor Suplente, Héctor Manuel Guardado Sánchez, Segundo Regidor suplente, por el Instituto Político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) Señor Luis Miguel Recinos Najarro, Tercer Regidor Suplente. Por el Instituto Político Partido de Concertación Nacional (PCN): José Humberto Perlera Rodríguez, Cuarto Regidor Suplente. Presente el secretario Municipal de Actuaciones Licenciado José Antonio Alfaro Guadrón, el Señor alcalde declaró abierta la Sesión en la cual procedió a establecer el Quórum necesario para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido; se le entregó a cada uno de los Regidores la agenda de trabajo de la sesión y se tomaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO NUMERO TRES: Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Chuptal, del Cantón Upatoro, Municipio y Departamento de Chalatenango, "ADESCOCH" que constan de Treinta y Ocho artículos y luego de haber sido verificados que cumplan con los requisitos legales y las buenas costumbres y que no vulneren la Constitución y el orden Público, de conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. PUBLÍQUESE.

Para los efectos legales del presente Acuerdo comuníquese y extiéndase la certificación respectiva.

\*\*\*\*\* CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Chalatenango, el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X004178)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con Referencia 402-H-2022-1, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor NELSON SALVADOR RODRIGUEZ RIVAS, ocurrida el día catorce de abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la edad de treinta y nueve años, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 01632546-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-180881-138-8, hijo de Raquel Rodríguez de Gámez, por parte de la aceptante señora RAQUEL RODRIGUEZ DE GAMEZ antes RAQUEL RODRIGUEZ RIVAS, quien es mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01620377-1, en su calidad de madre del causante. De conformidad al Art. 1165 Código Civil.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión intestada. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 909

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado a: MARÍA ADELA DÍAZ DE ARAGÓN, ANA SELENA ARAGÓN DÍAZ, JUAN VICENTE DOMÍNGUEZ, conocido por VICENTE DOMÍNGUEZ, MARIA JULIA ARAGÓN; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante WILLIAM VICENTE ARAGON DOMÍNGUEZ, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, las primeras en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes y los segundos en calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO.- OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 910

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Geovanni Alexander Martínez, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora María del Carmen Orellana Martínez, en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 911

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento La Paz, siendo su último dicha ciudad, el día cinco de diciembre de dos mil trece, dejó la causante señora SANTOS PRUDENCIA ALFARO, conocida por PRUDENCIA ALFARO, de oficios domésticos, de noventa y nueve años de edad, hija de Eusebio Alfaro y Vicenta Gutiérrez; de parte de los señores JORDAN ALEXIS ALFARO TEAS, conocido por JORDAN ALEXIS ALFARO, ANA RUTH CORTEZ DE HERNANDEZ, SILVIA IVONNE CORTEZ HERNANDEZ, ANGELA ABIGAHIL ALVAREZ ALFARO, ALDO ALEXIS ALVAREZ ALFARO, OSMIN ALFARO y PASTORA IRMA ALFARO, como Herederos Testamentarios de la de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 912-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-99-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CASTULO PALACIOS, quien falleció a las diecisiete horas del día veintitrés de julio del año dos mil cuatro; siendo su último domicilio el municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1.- RIGOBERTO PALACIOS NOLASCO, 2.- ALEX JOAQUIN PALACIOS NOLASCO, y 3.- SALVADOR PALACIOS NOLASCO, mayores de edad, comerciante en pequeño, empleado, y técnico en electrónica, del domicilio de El Carmen, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, San Martín, departamento de San Salvador, respectivamente, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: 02036576-3; 01622567-6; y 00362006-1, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante indicado, en relación a la herencia dejada por el causante citado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 913-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las quince horas del día diecisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA EMILIA RECINOS LAINES, conocida por MARIA EMILIA RECINOS LAINEZ y por MARIA EMILIA RECINOS, de ochenta y tres años de edad, soltera, originaria de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cero tres cinco ocho guion ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veinte guion ciento ochenta mil doscientos treinta guion cero cero uno guion dos, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio sin asistencia médica, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz; de parte de los señores FLOR DE MARIA RECINOS DE RECINOS, de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero seis uno cinco uno cero guion cero, ANA GLORIBEL RECINOS VIUDA DE MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreña, viuda, ama de casa, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero cero dos cinco cero uno guion cero, NEFTALI RECINOS, conocido por NEFTALI RECINOS ALVARENGA, de sesenta y tres años de edad,

salvadoreño, empleado, viudo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero ocho tres tres cero cinco cinco guion seis, ROLANDO RECINOS ALVARENGA, de cincuenta y nueve años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres ocho cuatro tres cero nueve seis guion dos y JOSE ISABEL RECINOS ALVARENGA, de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, soltero, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno nueve siete siete ocho ocho uno guion cuatro, en concepto de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 914-1

#### **HERENCIA YACENTE**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y siete minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR HERNANDEZ, quien falleció de ochenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02576250-4, hijo de María Hernández, falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía grave, fibrosis pulmonar, cardiopatía isquémica; quien tuvo su último domicilio en San Alejo, departamento de La Unión, representada por el curador especial el abogado LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02287215-6, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 11164C432113022; nombrado mediante resolución pronunciada a las doce horas cincuenta minutos del dos de mayo de dos mil veintitrés, agregada a folios 19 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las quince horas treinta minutos del dieciséis de mayo de dos veintitrés, agregada a folios 21 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 915-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de Julio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PEÑATE HENRIQUEZ, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día once de Noviembre del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Tronconal, Cantón Piedras Gordas, jurisdicción de la población de Santa Rita, siendo dicha población su último domicilio; de parte de la señora LILIANA BELLINY PEÑATE DE POZO, en su calidad de Hija sobreviviente del causante en mención. Habiéndosele conferido a la señora LILIANA BELLINY PEÑATE DE POZO, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 900-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por acep-

tada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN MARIA VALENCIA HERNANDEZ, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, en Cantón San Juan Nahuistepeque, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores VICENTE VALENCIA HERNANDEZ y GUADALUPE VALENCIA HERNANDEZ, en calidad de hermanos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 901-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MERCEDES CARRANZA DE ZETINO, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora YANCI GABRIELA ZETINO CARRANZA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 902-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS VASQUEZ VASQUEZ conocido por LUIS VASQUEZ, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil catorce, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Sebastián Arriba, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor ELDER ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 903-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA DELGADO DE GRANADOS, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte de los señores WILMER VLADIMIR GRANADOS DELGADO, MELVIN MAURICIO GRANADOS DELGADO, CESAR OKELY GRANADOS DELGADO, OSMEL ISAI GRANADOS DELGADO Y KENNY JASMIN GRANADOS DELGADO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 904-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, en Clínica Comunal Sitio del Niño, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Juan Opico, La Libertad, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor JUAN ANTONIO AGUILAR CHACON, de parte de las señoras MARTA OLIVIA AGUILAR EGUIZABAL, JOHANNA MARICELA AGUILAREGUIZABAL, CLAUDIA JAZMÍN AGUILAR EGUIZABAL y ANA JULIA AGUILAR EGUIZABAL, en calidad de hijas del causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas treinta y un minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 890-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ MARÍA MEJÍA MEDRANO, con oficina en Décima Calle Oriente número 3, Usulután, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras FÁTIMA LORENA HERNANDEZ POSADA y KAREN LISSETTE HERNANDEZ DE LÓPEZ, en calidad de herederas Testamentarias del referido causante, señor JOSE MARCOS SANTOS, conocido por JOSE M SANTOS, al fallecer a las ocho horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, en Doctor's Community Hospital Loanhan, Prince Georges, Maryland, Estados Unidos de Norte América y la ciudad de San Salvador, su último domicilio.

Confírese a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley punto.

Librado en mi oficina notarial, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinte tres.

JOSE MARIA MEJIA MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. W000167

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico ubicado en Veintiuna Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Testamentaria Definitiva con beneficio de Inventario a la señora CLAUDIA IRENE FLORES MIRANDA, conocida por CLAUDIA IRENE MONTES MIRANDA, de cincuenta y cinco de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San

Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero cero ocho tres uno cuatro seis – nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero cinco uno dos seis tres – uno cero nueve – cuatro, de la herencia testamentaria que a su defunción dejare de la señora EUGENIA MONTES LARA, conocida por EUGENIA MONTES FLORES, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Tecnólogo Médico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve cinco cuatro cinco nueve cero – dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno dos cero nueve tres tres – cero cero dos – nueve, quien falleció el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en Hospital General del Seguro Social, a consecuencia de septicemia debido a otostafilococo, fiebre no especificada, síndrome de choque tóxico, neumonía bacteriana, más cardiopatía isquémica, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en la fecha indicada, en su carácter de Heredera Testamentaria de la causante.

Confiriéndosele a la señora CLAUDIA IRENE FLORES MIRANDA, conocida por CLAUDIA IRENE MONTES MIRANDA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. W000175

PEDRO JOAQUIN RIVERA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Escalón, 79 Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, Condominio Alquilerías, local 212, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la

Herencia intestada que a su defunción dejara la señora LILIAN VALENCIA GARCIA, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día diez de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a causa de shock séptico, pielonefritis aguda; de parte de los señores NELSON EDMUNDO PERESVALLE VALENCIA, ELSA MARGARITA CASTILLO VALENCIA y MARTA EUGENIA MONTIS VALENCIA, en su calidad de hijos.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.-

PEDRO JOAQUIN RIVERA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W000179

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veintiún minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante EDIS DEL CARMEN SEGOVIA DE CAÑAS, conocida como EDIS DEL CARMEN SEGOVIA DE PRIVADO, de sesenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, originaria del Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, con domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, hija de la señora María de los Ángeles Segovia, con Documento Único de Identidad número: 02109094-7; al señor OSWALDO ANTONIO PRIVADO SEGOVIA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número: 03083076-0, en calidad de Hijo de la Causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marvin Alexander Cañas Segovia, Zulma Yaneth Privado Segovia, Franklin Enrique Cañas Segovia, todos en calidad de Hijos de la Causante y del señor Leonicio Antonio Cañas Privado, en calidad de Cónyuge de la Causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. W000194

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de agosto del dos mil trece, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora FRANCISCA ALVARENGA DE MENJÍVAR, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01041045-1, a la señora LORENA BRIVET ALVARENGA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06552511-2; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA CLELIÁN ALVARENGA DE ROSALES y ANA GLADIS ALVARENGA GUARDADO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W000209

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, AVISA:

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por los Abogados María Petrona Pineda de Mena y Francisco Alonso Mena Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ricardo de Jesús Inestroza Bolaños, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veinte, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio.

Habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras Ana Silvia Inestroza de Guzmán y Ormuz Isis Inestroza de Dimas, en calidad de hijas del causante.

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. W000210

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores Rafael Wenceslao Canizalez Chávez, Rosa Isabel Canizalez de Farfán y Alba Estela Canizalez Chávez de Argueta, en su calidad de hijos del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Rafael Canizalez Segura, Francisca Pérez y María Teresa Chávez de Canizalez, en su carácter de padres los dos primeros y como cónyuge sobreviviente la tercera, en la sucesión del causante, señor Jorge Uvence Canizalez Pérez o Wenceslao Pérez, fallecido a las cuatro horas del día veintiséis de enero de mil

novecientos ochenta y dos, en Residencial Jardines de la Hacienda, de la ciudad de Nueva San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas veintidós minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X003997

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con trece minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó la causante MARIA LUISA ROMERO, de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután y con último domicilio en esta ciudad, hija de Benedicto Romero y Eugenia Ramírez, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil cinco; al señor JASSON MANUEL LEMUS CISNEROS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06598038-8; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora María Antonia Romero de Vanegas, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X004008

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA.  
(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD,  
PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora GLADIS MARINA CANO DE VALLE; como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señor RODOLFO VALLE c/p RODOLFO VALLES y por RODOLFO VALLES HERNÁNDEZ, quien a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, era de cincuenta y un años de edad, casado, del domicilio de esta ciudad, con número de cédula 1-1-015837; en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rodolfo Omar Valles Cano y Franklin Valles Cano.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004026

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas un minuto de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-29-2023-2, se ha declarado a la señora Reina Isabel Díaz López, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03037108-3; heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó el señor Román Antonio Valencia, conocido por Román Antonio Valencia Gámez, quien fuera de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Félix Valencia y de María de La Paz Rivas, conocida por Paz Gámez, Paz Ribas y por María de La Paz Gámez; titular de su Documento Único de Identidad número 02588595-4; fallecido el día diez de diciembre del año dos mil cuatro, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, su último domicilio.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores María de La Paz Rivas, conocida por Paz Gámez, Paz Ribas y por María de La Paz Gámez; Steffany Abigaíl Valencia Díaz, Román de Jesús Valencia Díaz, Gerardo Enrique Valencia Díaz y Jessica Elizabeth Valencia Díaz, la primera en calidad de madre sobreviviente y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004027

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de julio del presente año, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, a las señoras ANA DEISY BRIZUELA VIUDA DE CLAVEL y JOHANA GABRIELA CLAVEL ALVAREZ, en su concepto respectivamente la primera esposa y la segunda hija del fallecido, en la sucesión deferida por el causante señor JOSE FELICIANO CLAVEL GONZALEZ, quien falleció el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Soyapango su último domicilio.

Confiérese a la señora ANA DEISY BRIZUELA VIUDA DE CLAVEL, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero uno cinco ocho cinco nueve-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-dos seis cero siete siete nueve-uno cero tres-ocho; y la señorita JOHANA GABRIELA CLAVEL ALVAREZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, persona a quien hoy también conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis uno cuatro ocho cinco siete tres-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos dos uno uno cero cero-uno cero siete-uno, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Ricardo Abraham López Ramos, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número mil catorce, San Salvador, seis de julio del año dos mil veintitrés.-

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X004036

---

SIHAM REYES BENDECK, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Lomalinda, Local Dos-C, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día catorce de mayo de dos mil veintitrés, dejó don CARLOS EDUARDO GUILLERMO JORGE VILA AGUILAR, a el señor CARLOS RODRIGO VILA RIVERA, en concepto de heredero testamentario del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Siham Reyes Bendeck, San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

SIHAM REYES BENDECK,

NOTARIO.

1 v. No. X004038

---

SIHAM REYES BENDECK, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Lomalinda, Local Dos-C, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día diez de marzo de dos mil veintitrés, dejó doña MIRNA CAROLINA RIVERA DE VILA, al señor CARLOS RODRIGO VILA RIVERA, en concepto de heredero testamentario de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Siham Reyes Bendeck, San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

SIHAM REYES BENDECK,

NOTARIO.

1 v. No. X004039

---

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el señor DOMINGO MERINO, quien era de cincuenta años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02000982-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1103-080971-101-1; al señor VÍCTOR RODRIGO MERINO BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05758266-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030998-113-6; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR RUDY EMANUEL MERINO BENAVIDES, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X004072

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN BAUTISTA CHAVEZ PORTILLO, quien fue de treinta y un años de edad, Técnico Agrícola, con Cédula de Identidad Personal número tres guión dos guión cero cero seis seis siete nueve, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora María Mercedes del Carmen Araniva, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Miguel Ángel Chávez y de Rosa Matilde Portillo, ya fallecidos, falleció a las ocho horas cinco minutos del día tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA MERCEDES DEL CARMEN ARANIVA VIUDA DE CHAVEZ, de setenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Profesora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cuatro uno siete cero guión uno, en su concepto de Cónyuge del causante y como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores ELMER ERNESTO CHAVEZ ARANIVA, de treinta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cuatro ocho tres tres seis guión cero, JUAN ALEXANDER CHAVEZ ARANIVA, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Computación, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis uno seis tres dos guión cinco y GLENDA LISSETH CHAVEZ PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cuatro dos seis seis guión ocho, todos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, éstos en calidad de hijos del causante.-

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas veinticinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ANTONIO GUERRERO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno siete siete cero cuatro guión dos, soltero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Marta Luisa Hernández y de Luis Antonio Guerrero, fallecidos, falleció a las cuatro horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en Quince Avenida Norte, Número Mil Trescientos doce, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, Colonia Laico, de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio, de parte de la señora ANA LUISA GUERRERO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cuatro seis nueve ocho guión cero, en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARTA LUISA HERNANDEZ VIUDA DE GUERRERO, de mayor de edad, profesora del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno siete cuatro cinco tres guión uno, en su concepto de Madre del causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Final Segunda Calle Poniente, Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, contiguo a Gasolinera Uno, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en Acta Notarial de las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, autorizada por la Suscrita Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "DECLARANSE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor HENRY ORTELIO LINARES RAMOS, quien falleció a las cinco horas cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, al señor GUILLERMO ENRIQUE LINARES ROSALES, en su calidad de HIJO del causante.

Confírase al aceptante la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Agréguense los documentos presentados.

Publíquense los avisos de Ley".

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X004085

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-50-23-1, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO CUELLAR SERVELLÓN el día veintitrés de agosto del año dos mil trece, siendo su último domicilio en Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán; a la señora MARÍA ESPERANZA PALACIOS VIUDA DE CUELLAR, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004094

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con dieciocho minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VALERIANO VALLE MEJÍA, conocido por VALERIANO VALLE y por VALERIANO VALLES MEJÍA, mayor de edad, habiendo fallecido el día uno de octubre de mil novecientos setenta y uno, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: Señores ABEL FRANCISCO VÁSQUEZ VALLES, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve nueve cuatro cero dos - siete; MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ VIUDA DE CALLEJAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho nueve cinco ocho dos - tres y JOSÉ MARIO VÁSQUEZ VALLE, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero cero dos siete tres -dos, en carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X004097

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERAS HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor: JOSE POLIDECTO REYMUNDO, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cuatro nueve seis siete uno- cinco, en calidad de hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROGELIO REYMUNDO ALBAYERO, y SARA DEL CARMEN RAIMUNDO ALBAYERO como hijos del mismo causante señor JOSE SANTOS RAIMUNDO RODRIGUEZ, conocido por JOSE SANTOS RAIMUNDO, por JOSE SANTOS REYMUNDO, y por JOSE SANTOS RAYMUNDO, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a consecuencia de carcinoma gástrico invasivo, variedad células en anillo sellado, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, Calle Barahona de la jurisdicción de Jucuarán en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, casado, originario del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuatro mil seiscientos treinta y dos, era hijo de la señora MARTINA RODRIGUEZ y del señor SALOMON RAIMUNDO, ambos ya fallecidos.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor: JOSE POLIDECTO REYMUNDO, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y doce minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X004109

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PABLO MANZANARES ARÉVALO, quien fue de

setenta y un años de edad, viudo, comerciante en pequeño, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02885986-3, hijo de Rosa Manzanares y de Marcelino Arévalo Gómez; fallecido el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en Chirilagua, departamento de San Miguel; por parte de los señores JOSÉ DANIEL MANZANARES CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 05762585-1, ROSA IRENE MANZANARES CRUZ, mayor de edad, estilista, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03741543-0, y JULIO CESAR MANZANARES CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03641219-6, todos en calidad de hijos, respecto del causante señor JUAN PABLO MANZANARES ARÉVALO.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004121

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, promovidas por el señor MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO de las señoras SUSELY LILIBETH GOMEZ DE CASTILLO e INGRID MARITZA GOMEZ DE VALLE, en cuanto a los derechos hereditarios de la señora MARIA TERESA GOMEZ DE GOMEZ, se ha proveído resolución a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, por medio de la cual se ha DECLARADO al señor MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ como HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA GOMEZ DE GOMEZ, quien era de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, originaria de Nueva Concepción, y su último domicilio en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno dos uno uno cinco cero tres - uno, que según certificación de Partida de Defunción falleció a las doce horas siete minutos del día doce

de diciembre de dos mil quince, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de cáncer de lengua, con asistencia médica, atendida por el doctor Oscar Roberto Romero Herrera, doctor en medicina J.V.P.M. N° doce mil doscientos seis; y se le ha CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Por lo tanto, se avisa al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X004125

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Felcito Antonio Chévez conocido por Felcito Antonio Chévez Olmos, quien fue de ochenta y ocho años de edad, mecánico, casado, fallecido el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora María Ester Chicas Chévez, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marina Chicas Chévez, Felcito Antonio Chicas Chévez, María Dolores Chicas de Herrera y Rosa Vilma Chicas de Chévez, en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas quince minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004129

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Décima Calle Poniente, dos mil ciento veintitrés, Colonia Flor Blanca, Oficinas de M3 Asociados, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: CLARALICIA MARTINEZ RIVERA, conocida por CLARA ALICIA MARTINEZ RIVERA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San José, República de Costa Rica, su último domicilio, el día veinte de enero de dos mil veinte, dejó la señora: CLARA MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MORENO, quien fue conocida por CLARA MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MORENO DE VEGA RODRIGUEZ y por CLARA MARIA MARTINEZ MORENO, quien fue de noventa y nueve años de edad, de las Atenciones de su Hogar, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, en el concepto de cesionaria de los derechos que en la referida sucesión intestada correspondían a la señora CLARA MILENA VEGA MARTINEZ, hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días de agosto de dos mil veintitrés.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. X004135

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas veintidós minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado el causante, JORGE GOMEZ SALAMANCA, quien al momento de fallecer era de 62 años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Intipucá, departamento de La Unión, con domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, falleció 08 de julio de 2020, en casa de habitación ubicada en colonia Márquez, Intipucá, La Unión, a causa de infarto al miocardio con asistencia médica; con documento único de identidad número: 02696846-2; hijo de VIRGINIA GOMEZ ANDRADE conocida por VIRGINIA GOMEZ; y CARMEN SALAMANCA; de parte de la señora YESSSENIA ELIZABETH QUINTEROS GÓMEZ conocida por YESSSENIA ELIZABETH GOMEZ QUINTEROS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Intipucá, La Unión, con documento único de identidad número: 02579487-8; en calidad de heredera universal testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004140

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 981 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTTESTADA, que dejó el causante señor BONIFACIO ALVAREZ VELASQUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, fallecido el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores EVER SALVADOR ÁLVAREZ PARADA, LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ PARADA y ROMMEL BONIFACIO ÁLVAREZ PARADA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X004141

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas veinte minutos del veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora ANDREA TURCIOS SOSA, quien al momento de fallecer era de treinta y siete años de edad, soltera, cosmetóloga, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Conchagua, del domicilio del Barrio El Centro, Departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de septiembre de dos mil siete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de La Unión, a consecuencia de cáncer de mama derecha con metástasis pulmonar, con documento único de identidad número: 01959904-0, hija de JOSE ANTONIO TURCIOS SALMERON y ROSALINA SOSA DE TURCIOS; de parte de la señora ROSA TERESA TURCIOS SOSA, de cuarenta y siete años de edad, estilista, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión con documento único de identidad número 02901908-4, en calidad de hermana de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora ROSALINA SOSA DE TURCIOS, respecto del patrimonio dejado por la causante señora ANDREA TURCIOS SOSA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004142

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario que dejó el causante señor CARLOS EDGARDO MORAN MENDOZA, quien falleció a las diez horas cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en Cantón Ashapuco, Colonia Santa María, Segunda Calle Oriente, lote número 4 y 5 B, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores JOSE MAURICIO MORAN MORAN, CARLOS ANTONIO MORAN MORAN, SERGIO GILBERTO MORAN MORAN, HENRY ALEXANDER MORAN BARRIENTOS y MARÍA OTILIA MORAN BARRIENTOS, todos en su calidad de hijos del causante y la señora BLANCA NAVIDAD BARRIENTOS, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Oscar Edgardo Moran Barrientos en su calidad de hijo del causante. No se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados, hasta que se pronuncien por el derecho que le corresponde a la señora MARTA MENDOZA GARCIA, madre del causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas veintiún minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X004146

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora EUGENIA CORTEZ DE CORTEZ conocida por EUGENIA CORTEZ, EUGENIA CORTEZ AGUILAR y EUGENIA AGUILAR, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Sonzacate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de IGNACIO CORTEZ y de CORNELIA AGUILAR, falleció a las doce horas diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince; a los señores RONALD ERNESTO CORTEZ CERNA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05228705-6; RICARDO DE JESÚS CORTEZ AGUILAR conocido por RICARDO DE JESÚS CORTEZ CORTEZ, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01420236-3; el primero, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores HUGO ERNESTO CORTEZ AGUILAR conocido por HUGO ERNESTO CORTEZ CORTEZ; MAXIMILIANO CORTÉS conocido por MAXIMILIANO CORTÉS ZETINO; y DANIEL MAXIMILIANO CORTEZ AGUILAR conocido por DANIEL MAXIMILIANO CORTEZ CORTEZ, y el segundo, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MAXIMILIANO CORTÉS conocido por MAXIMILIANO CORTÉS ZETINO; y DANIEL MAXIMILIANO CORTEZ AGUILAR conocido por DANIEL MAXIMILIANO CORTEZ CORTEZ.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día once agosto de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X004147

JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en: Novena Calle Poniente, Número cinco mil, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos, del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LIDIA JUDITH CHICAS MELGAR, de la herencia INTESTADA que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, dejó el señor ANDRES CHICAS, confiriéndosele a la señora LIDIA JUDITH CHICAS MELGAR, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO,  
NOTARIO.

1 v. No. X004151

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: JULIO EVER HERRERA REYES; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR HERRERA, quien falleció el día doce de agosto de dos mil dieciséis en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte del señor JULIO EVER HERRERA REYES, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X004177

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas con quince minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas con cuarenta y dos minutos el día diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, dejó la causante señora ANA TRINIDAD RIVERA, quien fue conocida por TRINIDAD RIVERA, ANA TRINIDAD RIVERA CORNEJO, ANA TRINIDAD RIVERA DE IGLESIAS y por TRINIDAD REED; a las señoras SANDRA JANET IGLESIAS ROSALES y ANA SILVIA IGLESIAS DE BATLLE, en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CRISTABEL HAYDEE IGLESIAS RIVERA y JERONIMO EDGARD IGLESIAS RIVERA conocido por EDGAR IGLESIAS RIVERA, en calidad de hijos, este último además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROMEO IGLESIAS RIVERA conocido por ROMEO OSWALDO ANTONIO RIVERA IGLESIAS y ROBERTO VALMORE IGLESIAS RIVERA, como hijos de la referida causante.

Se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador a las doce horas con veinte minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X004179

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 19ª Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo número 325, local 2, planta baja, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés en la ciudad y departamento de San Salvador, ha sido declarado HEREDERO

DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor TOMAS RAIMUNDO CHÁVEZ de la herencia Intestada que a su defunción dejó la MARIA DEL CARMEN VALLE, MARIA DEL CARMEN VALLE DE CHAVEZ, CARMEN VALLE DE CHAVEZ o CARMEN VALLE o CARMEN VALLES, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, ama de casa y su último domicilio la ciudad de San Salvador, en calidad de nieto de la causante por Derecho de Representación del señor Raymundo Alfonso Patricio Chávez Valle conocido por Raimundo Chávez y Raimundo Alfonso Patricio Chávez Valle, su padre e hijo de la causante y ya fallecido, y como de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor Jesús Chávez Valles y la señora Rosa del Carmen Trinidad Chávez Valle, también hijos de la causante y cedidos previamente a su favor; habiéndosele conferido en consecuencia, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión, lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a veintiún días de agosto de dos mil veintitrés.

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. X004180

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 19ª Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo número 325, local 2, planta baja, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las diez y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora MARIELA DE JESUS COLATO VALENCIA en calidad de hija, de la causante señora MARTA ELENA VALENCIA DE COLATO quien a su fallecimiento era de ochenta años de edad, Secretaria Jubilada, su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndosele conferido en consecuencia, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a veintiún días de agosto de dos mil veintitrés.

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. X004182

---

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y calle Alberto Masferrer, contiguo al puente Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO: A LA SEÑORA LIZETH MARISOL PEÑATE DE HERRARTE, juntamente con el señor CARLOS ALONSO PEÑATE PALACIOS, representado por el señor Luis Gilberto Peñate Solís, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, en Cantón Cangrejera, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas del día veinticuatro de julio del dos mil tres, quien fue varón, de cincuenta años de edad, soltero, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Sebastián Peñate y de María Solís, dejara el señor CARLOS ALONSO PEÑATE SOLIS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación en el Diario Oficial.

Se libra el presente aviso en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X004183

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte dos-tres A, barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público para efectos de ley:

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este mismo día, han sido declarados herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que al morir dejó el señor JOSÉ RICARDO SOSA PORTILLO conocido por JOSÉ RICARDO SOSA, fallecido el día trece de octubre de dos mil veintiuno en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad y departamento de Sonsonate, a los señores RICHARD STENVENS SOSA AMAYA y WILLIAMS RICARDO SOSA AMAYA, en concepto de hijos.

Se les ha concedido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA

NOTARIO.

1 v. No. X004184

---

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, dejadas por el causante señor VICTOR MANUEL TRIGUEROS, clasificadas bajo el número 33/ACE/23(1), promovidas por la Licenciada María de Los Ángeles Vargas Villeda, apoderada general judicial de la señora MIRIAN NOEMY CASTRO DE TRIGUEROS, conocida por Mirian Nohemy Jiménez Castro y por Mirian Noemi Jiménez, se ha proveído resolución de las once horas del día veintiocho de julio del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredera abintestato de parte de la señora MIRIAN NOEMY CASTRO DE TRIGUEROS, conocida por Mirian Nohemy Jiménez Castro y por Mirian Noemi Jiménez, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI #00089911-6; CONYUGE DEL CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID ER-

NESTO TRIGUEROS JIMENEZ, hijo del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor VICTOR MANUEL TRIGUEROS, quien era de setenta y dos años de edad, baldocero, casado, originario de Sonsonate, y de ese domicilio; hijo de Santos Trigueros, según partida de defunción del causante, con DUI# 00291230-0, fallecido el día cinco de diciembre del dos mil diecinueve, en esta ciudad siendo esta el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora MIRIAN NOEMY CASTRO DE TRIGUEROS, conocida por Mirian Nohemy Jiménez Castro y por Mirian Noemi Jiménez, CONYUGE DEL CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID ERNESTO TRIGUEROS JIMENEZ, hijo del causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

1 v. No. X004186

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JIMMY RONALD GARCÍA VILLATORO, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, salvadoreño, originario de El Sauce, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ángel Amado García Reyes y Anastacia Olimpia Villatoro, con documento único de identidad número 01414867-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-010780-101-0; al niño RONALD STEVEN GARCÍA LÓPEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, representado legalmente por su madre, la señora Brenda Judith López Sánchez, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión juntamente con el señor ANGEL AMADO GARCÍA REYES, quien ya fue declarado heredero definitivo en calidad de padre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004200

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 15 de agosto de 2023, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por las señoras CECILIA ARTIGA DE CERON, MARIA SANTOS ARTIGA ALBERTO, MARIA VICTORIA ARTIGA ALBERTO y GUADALUPE DE LOS ANGELES ARTIGA, se han declarado herederas ab-intestato de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE ANTONIO ARTIGA conocido por JOSE ARTIGA, fallecido a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día once de diciembre de dos mil en el Cantón Llano Grande de la jurisdicción de San José Guayabal, siendo hijo de Teodora Artiga, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, como hijas del causante, habiéndole conferido a las aceptantes la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 16 de agosto de 2023.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004207

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada María del Carmen Rosales Marroquín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Tony Armando Acevedo Ayala, quien fue de treinta y nueve años de edad, bachiller comercial, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 00742624-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0814-040377-101-0, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-253-2022-1 como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Roxana Maritza Ponce de Acevedo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02180750-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-041078-102-9 como cónyuge sobreviviente del causante, niño Miguel Ángel Acevedo Ponce, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria número 0614-300514-11-4, del adolescente Tony Adonay Acevedo Ponce, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria número 1010-150807-101-8 quienes son representados legalmente por su madre la señora Roxana Maritza Ponce de Acevedo, de Maybelline Michelle Acevedo Ponce, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06026386-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-310300-101-9, como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

1 v. No. X004214

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en quinta avenida Norte, Barrio San Francisco, casa número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por acta Notarial proveída a las ocho horas del día QUINCE DE AGOSTO de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer el señor: JULIO CESAR MARTINEZ FRANCO, quien falleció a la edad de cincuenta y un años de edad, soltero, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ciudad Barrios, San Miguel, a las doce horas y cero minutos del día catorce de septiembre del año dos mil seis, en casa ubicada en Cantón El Llano El Angel Ciudad Barrios, a consecuencia de Intoxicación Alcohólica, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, Salvadoreño por nacimiento; según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte del señor: JORGE RONALD MARTINEZ DIAZ, en su calidad de Heredero Definitivo de los bienes que le corresponden como heredero definitivo del causante, y se le confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.-

San Miguel, diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés. -

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X004232

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: ANA ELSY MARTÍNEZ DE BONILLA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ROMEO BONILLA AVALOS, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X004236

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente, número: uno - cinco, Barrio Honduras de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, al Público en General

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora INGRID SARAI AGUILA LOPEZ, por medio de su Apoderado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de generales conocidas, de los bienes que a su defunción dejara la señora SARA JANETH LOPEZ, sexo: femenino, Nacionalidad: Salvadoreña, edad: cincuenta y un años, Lugar de Nacimiento: San Alejo, La Unión, Estado Familiar: Soltera, Lugar de Domicilio: San Alejo, La Unión, Profesión u Oficio: Doméstica, Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco seis cero dos uno siete - ocho, Datos de la madre, nombre completo: ANGELA LOPEZ, Profesión u Oficio: No establecido, Lugar Domicilio: No establecido, Tipo de Documento: No establecido, Datos de fallecimiento, Lugar de Fallecimiento: En casa ubicada en Avenida Central número cincuenta y cinco Colonia Bosques del Matazano, Soyapango, Municipio del Fallecimiento: San Salvador, San Salvador, Asistencia Médica: No, Fecha: veinte de febrero de dos mil veintitrés, Hora: cinco horas y cero minutos, Causa de la Muerte: Paro Respiratorio, Datos del Informante, Nombre Completo: Ingrid Saraf Águila López, Edad: dieciocho años, Parentesco: hija, Profesión u Oficio: Estudiante, Lugar de Domicilio: Soyapango, San Salvador, Documento Único de Identidad: cero seis ocho cero cuatro dos seis tres - cuatro, Datos del primer testigo que haya visto el cadáver, Nombre completo: Ricardo José Flores Mendoza, Edad: treinta y dos años, Lugar de Domicilio: San Alejo, La Unión, Profesión u Oficio: Abogado, Documento Único de Identidad: cero cuatro cinco uno dos seis cinco cero-ocho, Datos del segundo testigo que haya visto el Cadáver, Nombre completo: Alejandro Francisco Mendoza Reyes, Edad: treinta y dos años, Lugar de Domicilio: San Alejo, La Unión, Profesión u Oficio: Motorista, Documento Único de Identidad: cero cuatro cuatro tres cero cinco siete tres - cinco, Datos generales Alcaldía Municipal de San Alejo, La Unión, veintisiete de febrero dos mil veintitrés, presentando su apoderado en la calidad en que actúa la documentación que acredita su condición de su representado; de parte de la señora INGRID SARAI AGUILA LOPEZ, en su calidad de heredera abintestato como hija de la causante. Por medio de su Apoderado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de generales conocidas. Habiéndole concedido a la referida señora por medio de su Apoderado la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X004239

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante DIDMA CRISTINA RIVAS VIUDA DE SORTO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día uno de febrero del año dos mil veintidós, en el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: 1) EDWIN SALVADOR SORTO RIVAS; 2) JEFREY MAXIMILIANO RUBÍ RIVAS; 3) IVE-TH JACQUELINE SORTO RIVAS; 4) RONMEL FELICITO RIVAS RUBÍ; 5) WALTER GEOVANY SORTO RIVAS y 6) JOSÉ ISIDRO SORTO RIVAS, representado legalmente por su tutora, la señora Iveth Jacqueline Sorto Rivas, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X004245

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA TERESA MARTINEZ MORALES conocida por MARIA TERESA MARTINEZ, por TERESA MARTINEZ y por MARIA TERESA MARTINEZ DE HENRIQUEZ, hecho ocurrido el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve en California, Estados Unidos de América, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio en la república, a los señores ADAN MARTINEZ con DUI 05221822-7, ELBA MARTINEZ HENRIQUEZ con DUI 06545610-1, LIDIA MARTINEZ HENRIQUEZ con DUI 06571912-7, NATALIA MARTINEZ con

DUI 06584910-0, JUAN JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ con DUI 05800836-1 y MARIA ESPERANZA MARTINEZ con DUI 06270675-1, en calidad de hijos de la causante y además, las señoras Elba Martínez Henríquez como cesionaria del derecho hereditario de la señora Delia Martínez Henríquez, hija de la causante; y Natalia Martínez, como cesionaria del derecho hereditario del señor Oscar Martínez Henríquez, hijo de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días de junio de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. X004248

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Bernal y Calle al Hogar la Divina Providencia, Urbanización Carmita II, casa siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA GENOVEVA LOPEZ DE RAYMUNDO, de los bienes que a su defunción ocurrida el día quince de mayo de dos mil catorce, en la ciudad de Tecamatepe, Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor CLAUDIO RAYMUNDO BAUTISTA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a dicha heredera, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X004250

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización y Pasaje Tatopa, número ciento cuarenta y dos bis, frente al Centro Judicial de esta ciudad, al público, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las ocho horas del día diez de agosto, que corre, en las Diligencias de Aceptación

de Herencia Intestada de la causante que después diré, iniciadas ante mis oficios notariales por el señor Juan Manuel Hernández Flores, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSALINA HERNANDEZ DUBON, conocida también por ROSALINA HERNANDEZ, por ROSA HERNANDEZ y por ROSA HERNANDEZ DUBON, fallecida el día catorce de diciembre de dos mil, a las ocho horas y quince minutos, en esta ciudad, su último domicilio, de parte del mencionado señor HERNANDEZ FLORES, en concepto de hijo sobreviviente de dicha causante, confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitivas de tal sucesión.

SONSONATE, doce de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. X004253

JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarenta y Una Calle Poniente, Pasaje Ruiz, número ciento nueve, Colonia Vairo de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario la señora YESSSENIA MARGARITA GONZALEZ ASCENCIO, en concepto de cesionaria del derecho que les correspondía a las señoras María Antonia López y Marina Estela Ascencio López, hermanas sobrevivientes del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO ENRIQUE ASCENCIO LOPEZ, fallecido el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital de Especialidades Médicas de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X004266

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Saúl Caballero Rosales, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y seis años de edad, mecánico, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el dieciséis de octubre del año dos mil veintidós. A los señores 1) Ana Eloísa Díaz de Caballero, con documento único de identidad número 01339550-3, en su calidad de esposa sobreviviente; 2) Hamilton Saúl Caballero Díaz, con documento único de identidad número 04125396-3; 3) Suany Raquel Caballero Díaz, con documento único de identidad número 03669069-7; 4) Madeline Eloísa Caballero Díaz, con documento único de identidad número 06542287-7; éstos su calidad de hijos sobrevivientes, y la menor 5) Melissa Skarlett Caballero Marroquín, quien es representada por su madre señora Karla Melady Marroquín Burgos, con documento único de identidad número 00658906-0, también en su calidad de hija sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley. -

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO a las diez horas con veintisiete minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X004267

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor LUIS ADAN PRIETO FLORES, quien era Doctor en Cirugía Dental, falleció en esta ciudad el día uno de marzo de dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y ocho años, originario del cantón La Herradura,

Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad y departamento San Salvador; por parte de la señora LIDIA MARICELA PRIETO LOPEZ, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador.

Confírase a la heredera declarada, señora LIDIA MARICELA PRIETO LOPEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas treinta y tres minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X004271

#### ACEPTACION DE HERENCIA

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Génova, número trescientos ochenta y dos; Reparto Miralvalle de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución pronunciada por el suscrito a las catorce horas del día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte de la señora ALMA BENITEZ DE CANALES, CONOCIDA POR ALMA MOLINA; ALMA BENITEZ MOLINA DE CANALES Y POR ALMA MOLINA DE CANALES; setenta y seis años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho cero cuatro seis cero uno-ocho; en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios de la señora TANIA NATHASHA CANALES MOLINA, en su calidad de hija del causante; en la sucesión del señor ANTONIO TIRSO CANALES MONTERROSA conocido por ANTONIO TIRSO CANALES Y POR ANTONIO LOPEZ CANALES. Nombrando interinamente a la aceptante, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W000157

CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica en Calle J. Francisco López Número catorce, Cojutepeque, Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN GONZALEZ LOPEZ, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos, del día veintisiete de julio de dos mil trece, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, con Asistencia médica a la hora del fallecimiento, atendido por el Doctor Ruy Oliverio Abarca Rodríguez; de parte de la señora ELIDA DEL CARMEN GONZALEZ DE MEJIA, por medio de su Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado Abraham Heriberto Flores Salazar, en el carácter de Hija del causante, y CESIONARIA de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MIRIAN GONZALEZ DE LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y se ha nombrado a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN,  
NOTARIO.

1 v. No. W000159

CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica en Calle J. Francisco López Número catorce, Cojutepeque, Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario provista a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES

CORALIA GARCIA RAMIREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Profesora, Soltera, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien falleció a las cinco horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en Barrio San José, Avenida Raúl Contreras, casa número veintiuno, de esta ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, ese su último domicilio, a consecuencia de "ACCIDENTE CEREBROVASCULAR DE TIPO HEMORRAGICO", según ficha de Defunción del Médico Luís Alexander Hurtado Hernández, sin Asistencia Médica a la hora del fallecimiento; de parte del señor RAFAEL ERNESTO VILLACORTA GARCIA, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado ABRAHAM HERIBERTO FLORES SALAZAR, en el carácter de Sobrino Sobreviviente de la causante, y se ha nombrado al aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las trece horas del día veintidós de agosto dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN,  
NOTARIO.

1 v. No. W000160

HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina jurídica situada en Primera Calle Poniente, Número Diecisiete, Barrio El Centro de esta ciudad;

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ VIUDA DE AMAYA, conocida por ESPERANZA MARTÍNEZ, MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ, MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ FLORES, MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ FLORES DE AMAYA, y por MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ DE AMAYA, sexo femenino, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, originaria del Municipio de Sensembrera. Departamento de Morazán, y del domicilio del Barrio Santo Domingo de la ciudad Guataggiagua, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Vicenta Martínez y Dionicio Flores, ambos ya fallecidos, con Documento Único de identidad número cero dos millones ciento ochenta y dos mil doscientos setenta y

dos -seis. La referida causante falleció en el Barrio Santo Domingo de la ciudad Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil trece, sin asistencia médica; de parte de los señores LUCIO AMAYA MARTÍNEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Barrio Santo Domingo de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento noventa mil quinientos uno - cinco; ISRAEL AMAYA MARTÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del Caserío El Gualabo, Cantón San Bartolo, jurisdicción del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento veinticinco mil doscientos setenta y uno - tres; JOSÉ MAURICIO AMAYA MARTÍNEZ, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio del Barrio El Centro de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta mil novecientos diez - tres; ESPERANZA DEL CARMEN AMAYA DE VÁSQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio del Barrio El Centro de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho - cinco; SILVIA NOEMÍ AMAYA DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Microempresaria, del domicilio de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos noventa y un mil ochocientos veinticuatro - cuatro; y SANTOS AMAYA MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Barrio El Centro de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco - cuatro; todos Como HEREDEROS POR DERECHO PROPIO en calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS MSc.

NOTARIO.

1 v. No. W000168

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las siete horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA MAGDALENA CORDERO DE GALVEZ, en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante, señores ELIECER DAVID GALVEZ CORDERO y SARA MERARI GALVEZ CORDERO, de los derechos hereditarios de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR GALVEZ, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Colón, departamento de La Libertad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho cero seis ocho uno - ocho; habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. W000174

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SANTOS VEGA HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jocoro, Departamento de Morazán y con último domicilio en esta ciudad, hija de los señores Luis Vega y Pastora Hernández, ya fallecidos, ambos de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las diez horas con cincuenta minutos del día dos de abril del año dos mil dieciocho, falleció en esta ciudad, a consecuencia de Taquicardia ventricular, con asistencia médica; de parte de la señora RUTH MARLENY VEGA, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro uno ocho seis nueve uno- nueve, en su concepto de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos que les correspondían a la señora THELMA JEANNETTE VEGA, en su calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina

de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintiuno de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. W000203

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA EMILIA ROMERO DE OSORIO, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y con último domicilio en esta ciudad, hija de los señores Rodrigo Romero y Marcelina Benítez Soto, ya fallecidos, ambos de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, falleció en esta ciudad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica; de parte del señor JOSE FRANCISCO OSORIO ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis siete cinco dos tres ocho nueve - nueve, en concepto de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos que les correspondían a los señores JUAN JOSE OSORIO OSORIO y REINA EMPERATRIZ OSORIO DE AGUIRRE, en su calidad de cónyuge e hija respectivamente de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintiuno de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. W000205

LUIS FELIPE SANCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: Noventa y Nueve avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELICA GUADALUPE GUILLEN DE PERDOMO, ocurrida a las diecisiete horas y quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil cinco, en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora: CRISNA PERDOMO GUILLEN DE PADILLA, de setenta y cuatro años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho uno cero dos siete ocho - cinco, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

LUIS FELIPE SANCHEZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X004003

ROQUE ANTONIO GUERRA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Suncuán Senda Apaneca número setenta y cinco de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día once de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su muerte ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintiuno, en la Colonia Guadalupe, de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último, dejó el señor JOSE SALAZAR, conocido por JOSE SALAZAR TURCIOS, quien falleció a consecuencia de probable Senilidad, sin asistencia médica de parte de LUIS MORIS MUNGUIA SALAZAR, en su calidad de hijo, habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

ROQUE ANTONIO GUERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. X004012

VIOLETA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BARILLAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores ERIKA GUADALUPE PÉREZ FUNES, NURIA GABRIELA PÉREZ FUNES, ADRIANA MARITZA PÉREZ FUNES y VICENTE RODRIGO PÉREZ FUNES, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NARCISO VICENTE PÉREZ CORVERA, quien fuera de cincuenta y seis años, Empleado, Casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y que su último domicilio fue el de San Marcos, departamento de San Salvador. Aceptación que se da en calidad de Herederos Abintestato, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación, a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión, a mi oficina de Notario, ubicada en Final ochenta y tres avenida sur, número cuatrocientos tres, Colonia Escalón, primer nivel, San Salvador.

Librado en la Oficina de la Notario VIOLETA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BARILLAS, en San Salvador, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

LICENCIADA VIOLETA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BARILLAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X004014

GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Reparto San Fernando, Pasaje #5, Casa #51-E, Soyapango, Departamento de San Salvador; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Soyapango, a las dieciocho horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PORFIRIO LÓPEZ LARA quien fue de noventa años de edad, comerciante en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro cinco cero cinco uno - uno, casado, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del último domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital PARAVIDA, jurisdicción del municipio y departamento de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete. a consecuencia de Skock Séptico, a los señores: WALTER NOEL LÓPEZ SAMORA, VERFALIA YOLANDA LÓPEZ DE VENTURA, JUAN ANTONIO LÓPEZ ZAMORA, quien actúa en su nombre y a la vez actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MOISÉS LÓPEZ ZAMORA, DELCI MARINA LÓPEZ ZAMORA, MARIA CARMEN

LÓPEZ DE NAVARRETE, SONIA ISABEL LÓPEZ ZAMORA, en calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante. Confiéraseles a los aceptantes referidos la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia, dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

En la ciudad de Soyapango, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO,  
NOTARIO.

1 v. No. X004045

LA LICENCIADA CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, Número Cuatrocientos Catorce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos interinos y con beneficio de inventario, a los señores JOSÉ ANTONIO GÓMEZ REYES, JUAN JOSÉ GÓMEZ REYES y JOSÉ DUGLAS GÓMEZ REYES, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANSELMO REYES; y en consecuencia se les confirió a los herederos la administración interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X004052

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Avenida Guandique, Número Dieciséis B, de la ciudad de Usulután, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas veinte minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinte a consecuencia de Accidente cerebrovascular agudo Neumonía COVID guion diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia,

Estados Unidos de América, con asistencia médica del señor CARLOS WILIAN AVALOS, conocido por CARLOS WILIAM AVALOS y por CARLOS WILIAM MIRA AVALOS, de parte de la señora JOSEFINA GUTIERREZ DE AVALOS en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos de los señores GISELA COLOMBIA AVALOS GUTIERREZ, RICHARD IVAN AVALOS GUTIERREZ, WILLIAM ROMAN AVALOS GUTIERREZ y CLAUDIA CAROLINA AVALOS GUTIERREZ en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, por medio de su Apoderada Especial la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ HERNANDEZ; habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, en la ciudad de Usulután, el día doce de agosto del año dos mil veintitrés.

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004060

URSULA GUADALUPE MARROQUIN RODRIGUEZ , Notaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, con oficina situada en: Calle Los Castaños, Número Noventa, Colonia San Francisco, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en esta Ciudad a las once horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KARLA LISSETTE MEJÍA VELÁSQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, odontóloga, del domicilio del Distrito de San Salvador, en calidad de hija, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Residencial Villa Romana, Boulevard El Hipódromo, número quinientos setenta y siete, apartamento once, San Benito, de la jurisdicción de San Salvador, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, dejó el señor CARLOS ANTONIO MEJÍA, habiéndosele conferido a la aceptante ya mencionada la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en el concepto ya dicho. Lo que se hace del conocimiento público, para que los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este despacho a deducir sus derechos dentro de los quince días, siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

URSULA GUADALUPE MARROQUIN RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004062

LA SUSCRITA NOTARIO: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ: Con Ofi. en Primera Av. Norte N° Cuatrocientos Dos, San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día diecisiete de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó la señora BLANCA LIDIA AMAYA TEYES, quien falleció el día cinco de agosto del dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MILTON RENE SALGUERO ESCOBAR, en calidad de Cesionario de los hijos sobrevivientes de la causante ANA RUTH FUENTES AMAYA y OSCAR RENE MARQUEZ AMAYA; confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

San Miguel, veinticuatro días de Agosto del dos mil veintitrés.

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004074

LA SUSCRITA NOTARIO: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ: Con Ofi. en Primera Av. Norte N° Cuatrocientos Dos, San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó el señor INOCENCIO VICTOR GARAY conocido por INOCENCIO GARAY, quien falleció el día doce de Diciembre del dos mil diecisiete, en Huntsville Memorial Hospital, Huntsville, Walker, Texas, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE ROLANDO GARAY, Conocido también como JOSE ROLANDO GARAY GUANDIQUE, en calidad de Cesionario de La hija sobreviviente del causante ANA MATILDE GARAY HUEZO; confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

San Miguel, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004076

LICENCIADO OSCAR LEONEL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Santa Mónica, Polígono Treinta y Cuatro, Casa Quince, sobre la Trece Calle Oriente de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para los efectos de Ley al público.

HAGO SABER: Que ante mis oficios Notariales se siguen las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia impulsadas por Lidia del Carmen Ayala de Guerra, Flor de María Guerra Ayala y Oscar René Guerra Acevedo, en la cual se presentan aceptando la Herencia Testamentaria que dejara el causante GABINO ELEUTERIO GUERRA RUIZ, quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día doce de noviembre de dos mil veintidós, en su casa de habitación, ubicada en Jardines de Merliot, Avenida El Rosario. Polígono P, casa cinco, en la ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ochenta y tres años de edad, habiendo sido su último domicilio en la ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad: en consecuencia se emitió resolución, a las nueve horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de Lidia del Carmen Ayala de Guerra, Flor de María Guerra Ayala y Oscar René Guerra Acevedo, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante GABINO ELEUTERIO GUERRA RUIZ; el Testamento Abierto fue otorgado en Ahuachapán, a las doce horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Brenda Argentina Magaña Cortez, y quedó registrado en su libro número once asentado en la escritura pública número cincuenta y ocho; en la referida resolución notarial se nombra administradores y representantes interinos a los solicitantes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y POR ESTE MEDIO SE CITA a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto a la oficina del infrascrito Notario.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR LEONEL MARQUEZ HERNANDEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X004099

MANUEL OFILIO SILIS TAURA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina particular ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje Tres, Condominio Santa Adela número Siete - A, atrás de Cruz Roja, de la ciudad de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y trece minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA ALBANÉS DE MEJÍA, quien fue de sesenta y cinco años, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Ana,

departamento de Santa Ana; siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador su último domicilio; y falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil veinte, no habiendo formalizado testamento; de parte de los señores DORIS ENRIQUETA ALBANES DE VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Logan, Estado de Utah, Estados Unidos de América con pasaporte ordinario salvadoreño número B CERO DOS UNO UNO CINCO CINCO TRES CERO; y del señor JESÚS MEJÍA, de sesenta años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno dos dos cero siete siete nueve - nueve, en calidad de HIJA y CÓNYUGE SOBREVIVIENTES, respectivamente, de la causante antes mencionada, habiéndoseles conferido interinamente LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la dirección de oficina antes señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina particular, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés.

MANUEL OFILIO SILIS TAURA,  
NOTARIO.

1 v. No. X004111

JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, Notario, de este domicilio, con dirección en Avenida España y 13 Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G" Local 2-A, 2ª Planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ANA MARÍA LARA DE GARCÍA, de setenta años de edad, trabajadora social, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve uno uno seis cero - cuatro, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSÉ ROBERTO GARCÍA conocido por JOSÉ ROBERTO GARCÍA GALDÁMEZ, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de gangrena húmeda de miembro inferior izquierdo, shock séptico, y fue de setenta y un años de edad, casado, Trabajador Social, salvadoreño, originario del municipio y departamento de San Salvador, del último domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de la fallecida señora MARINA ENRIQUETA RAMÍREZ GARCÍA conocida por MARINA ENRIQUETA GARCÍA RAMÍREZ y por MARINA GARCÍA. La señora ANA MARÍA LARA DE GARCÍA acepta la herencia en calidad de cónyuge sobreviviente, y cesionaria de los derechos que correspondían a los hijos del causante,

señores MARÍA JOSÉ GARCÍA LARA y JOSÉ ROBERTO GARCÍA LARA; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JAIME RUBEN GARCÍA SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. X004137

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina particular establecida en Final Calle Los Pinares y Avenida Los Lagos, Número Doscientos Diecisiete, Colonia Centroamérica, en esta Ciudad:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Francisco Salvador Martínez Hernández, quien falleció en Colonia Santa Sabina, calle principal, Número cinco, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar, Paro respiratorio, a las nueve horas y cincuenta minutos del trece de febrero de dos mil veintidós, era de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador; de parte de las señoritas VICTORIA GUADALUPE MARTÍNEZ AGUILAR y MARIA JOSE MARTÍNEZ AGUILAR, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho de la referida herencia, para que se presente en la oficina referida, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. X004149

REINA PATRICIA ZELADA PEREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Edificio San Juan, Local Dos Segunda Planta Barrio El Ángel, Sonsonate, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO MANCIA CONOCIDO POR RAFAEL ANTONIO MANCIA HUEZO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Profesión Mantenimiento, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con estado familiar de Divorciado, siendo su último domicilio Los Ángeles, Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, fue hijo de Juana Mancía y Plutarco Gonzalo Huezo, quien falleció en SAINT FRANCIS MEDICAL CENTER, LYNWOOD, LOS ANGELES CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Diciembre del año del dos mil catorce, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Hemorragia Intracraneal no traumática, con Asistencia médica, quien fue portador de su Cédula de Identidad Personal número seis - cuatro cero cero cero uno dos uno cero, falleciendo sin formalizar testamento alguno; teniéndose por aceptada la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte de las señoras SONIA MARITZA MANCIA FLAMENCO y MAIRA EVELIN BEATRIZ MANCIA FLAMENCO CONOCIDA POR MAYRA EVELYN BEATRIZ MANCÍA FLAMENCO, en concepto de hijas del causante, y como cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su Abuelo PLUTARCO GONZALO HUEZO RODRIGUEZ.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. REINA PATRICIA ZELADA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004181

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número uno, polígono once, casa cuatro, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO AUDELIO ALAS FIGUEROA, quien falleció de ochenta años de edad, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en Casa ubicada en Reubicación Núcleo UNO, Polígono Once, Casa número Tres, municipio y departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores CARLOS ERNESTO ALAS LOPEZ y ANA XIOMARA ALAS LOPEZ, en calidad de Herederos testamentarios del causante; por tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la Ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X004202

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, Notario, con dirección en Doce Calle Poniente Número Veinticinco Diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora FLORINDA PORTILLO DE OCHOA, en Colonia San Antonio, Avenida Plan del Pito, Número Once, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas, del día catorce de diciembre del año dos mil tres, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de SANTOS SALVADOR OCHOA PORTILLO, en su concepto de hijo de la Causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presente a deducir su derecho.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE,  
NOTARIO.

1 v. No. X004205

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 18 de agosto de 2023, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por la señora ANA MORENA MELGAR, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ESTANISLAO ALVARENGA MAZARIEGO conocido por ESTANISLAO ALVARENGA, fallecido a las siete horas y quince minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil veinte, en Cantón Salitre jurisdicción de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, quien era de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San José Guayabal, como cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión le correspondían a los señores María Dolores Rivas de Alvarenga, María del Carmen Alvarenga de Landaverde, María Jesús Alvarenga Rivas, José Carlos

Ovidio Alvarenga Rivas, María Antonia Alvarenga de Landaverde, María del Socorro Alvarenga de Alvarez, María Lucia Alvarenga de Ruano, Santos Alvarenga Rivas y Rosa Lidia Alvarenga Rivas, en su calidad de esposa la primera y los demás como hijos del causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 19 de agosto de 2023.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X004209

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Condominio Viena, Local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita a las diez horas del día veinticuatro de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante MERCEDES SERGIO ARNULFO JIMENEZ OLAIZOLA conocido por MERCEDES SERGIO ARNULFO JIMENEZ, defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil siete, en Lotificación San Antonio, polígono Ñ, lote ciento cuarenta y seis, calle Principal de la jurisdicción y departamento de Sonsonate, habiendo sido su último domicilio el de Teotepeque, departamento de La Libertad; de parte de la señora MARIA VERONICA RODRIGUEZ VIUDA DE JIMENEZ conocida por MARIA VERONICA RODRIGUEZ DIAZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. X004213

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa Número Cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ALICIA RIVERA LOPEZ, falleció a la edad de sesenta años de edad, a las nueve horas del día treinta de diciembre del año dos mil siete, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, a consecuencia de shock cardiogénico, Bloqueo Accidente Cerebro vascular completo, cardiopatía esquémica,

con asistencia médica, atendida por el Doctor Italo Marco Godoy Rodriguez, Doctor en Medicina, de parte de ANA RUTH RODRIGUEZ DE RAMOS, en concepto cesionaria de los derechos que le correspondía a la hija señora Sonia Beatriz Orellana de Solís, HIJA sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las once horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDO. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004219

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt Edificio Señor Pez, Número 3022, Local SEIS Colonia Flor Blanca, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por las señoritas JOCELYN IVONNE PORTILLO y BETTY DENISE ZELAYA, y KAREN JEANNETTE MUNIZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MIRIAM BETTY FERRUFINO VIUDA DE DOMINGUEZ, quien falleció en el Hospital Centro de Emergencias de San Salvador, a las diecisiete horas y diecinueve minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoritas JOCELYN IVONNE PORTILLO y BETTY DENISE ZELAYA, y KAREN JEANNETTE MUNIZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MIRIAM BETTY FERRUFINO VIUDA DE DOMINGUEZ, nombrándose administradoras y representantes interinas de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de Quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X004225

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en VEINTISÉIS AVENIDA SUR, No. 520, COLONIA EL PARAÍSO, SAN SALVADOR; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, el trece de octubre del dos mil diecinueve, dejó el señor NELSON ENRIQUE CALDERON NOVOA, de parte del señor JOSE ALBERTO CALDERON NUÑEZ, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos que en dicha herencia le corresponden a la señora MARIA ISABEL NOVOA VIUDA DE CALDERON, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a las trece horas del veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004243

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en VEINTISÉIS AVENIDA SUR, No. 520, COLONIA EL PARAÍSO, SAN SALVADOR; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, el primero de agosto del dos mil diecisiete, dejó el señor EFRAIN MANGANDI CALDERON, conocido por EFRAIN MANGANDI, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES SERRANO CICILIANO, en concepto de cesionaria de los derechos que en dicha herencia le corresponden a las señoras MARIA ISABEL NOVOA VIUDA DE CALDERON y MARIA ELENA CALDERON DE MEDRANO; en concepto de cónyuge e hija sobreviviente del causante, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a las nueve horas del veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004244

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Alameda Roosevelt, Número Tres Mil Veintidós, Local Seis, Edificio Señor Pez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en San Salvador, a las nueve horas del día catorce de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SERAFIN ANTONIO COTO conocido por SERAFIN ANTONIO COTO ALVARADO, en esa fecha de ochenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, su último domicilio, de parte del señor LUIS ANTONIO ALVARADO ORELLANA, quien ha sido declarado Heredero interino con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante NORMA ISABEL COTO PERDOMO por Derecho de transmisión en su calidad de heredero declarado de la causante señora EMILIA VICENTA COTO conocida por ROSA EMILIA ALVARADO VIUDA DE ZAMORA y por EMILIA ALVARADO y por MILITA ALVARADO, que por derecho propio le correspondía como tía paterna de la causante NORMA ISABEL COTO PERDOMO, y en consecuencia confírase al aceptante antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión con las limitaciones y facultades de los curadores de la herencia yacente; Líbrense y publíquense los edictos de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X004258

EN LA OFICINA JURÍDICA DEL LICENCIADO JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Salvador, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, Local Tres - B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor SANTOS CARDOZA conocido por JOSÉ SANTOS CARDOZA LÓPEZ, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Evento cerebro vascular isquémico, enfermedad renal crónica, hipertensión arterial crónica, diabetes mellitus dos, siendo su último domicilio en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora IDALIA DEL CARMEN OLIVORIO DE ARGUMEDO, en concepto de Heredera Testamentaria, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la Herencia Yacente. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado JESUS AMILCAR RODRIGUEZMENJIVAR. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X004259

MAURICIO ANTONIO RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida y Colonia La Floresta, Block "D", Casa Treinta y Cinco, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por ROSA MARGOT ROQUE DE ESPINOZA, PATRICIA EUGENIA ESPINOZA ROQUE y GUILLERMO NAPOLEON ESPINOZA ROQUE, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor NAPOLEON GUILLERMO ESPINOZA LEON, quien falleció el dos de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad y departamento de San Miguel su último domicilio; se proveyó resolución a las catorce horas del día treinta de junio del dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Rosa Margot Roque de Espinoza, Patricia Eugenia Espinoza Roque y Guillermo Napoleón Espinoza Roque, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor Napoleón Guillermo Espinoza León, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricción de los curadores de herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

MAURICIO ANTONIO RIVERA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X004261

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en urbanización Yumuri, Calle Camagüey, Número Veintinueve, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: DINA GUADALUPE ORELLANA DE GUARDADO aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JAIME NEFTALI ORELLANA MUÑOZ, quien falleció el día cinco de junio de dos mil veintidós; en Hospital Diagnóstico de esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diecisiete horas con veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de

la señora DINA GUADALUPE ORELLANA DE GUARDADO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JAIME NEFTALI ORELLANA MUÑOZ, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO,  
NOTARIO.

1 v. No. X004273

---

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en: BOULEVARD TUTUNICHAPA AVENIDA DR. EMILIO ALVAREZ, CONDOMINIO CENTRO PROFESIONAL SAN FRANCISCO, SEGUNDA PLANTA LOCAL NÚMERO ONCE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las doce horas del día veintiséis de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en El Hospital San Juan de Dios, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el día quince de junio del dos mil doce, dejó el señor PABLO SERVANDO MENDEZ conocido por PABLO SERBANDO MENDEZ a la señora MARTA LINARES DESERVANDO, conocida por MARTA LINARES DE SERBANDO, como cónyuge sobreviviente y como concesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PABLO ANTONIO SERVANDO LINARES, en su concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la Administración y representación interina de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días de julio del dos mil veintitrés, para ser publicado por una vez en el Diario Oficial.

LIC. JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. X004274

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARÍA SALOME GARCÍA, al fallecer el día

once de noviembre del año dos mil veintidós, en Final Tercera Calle Poniente, casa número treinta y ocho, Barrio Candelaria, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de las señoras MARINA CANDELARIA GARCÍA DEREYES, ROSA ANGÉLICA GARCÍA DE ANDRADE, CATALINA DEL CARMEN GARCÍA DE BONILLA, ANA MIRIAN CORTÉZ DE GARCÍA y FIDELINA GRISELDA CORTÉZ, todas en calidad de herederas testamentarias de la causante. Confiérasele a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000153-1

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor señor FRANCISCO ANTONIO SOLANO, al fallecer a consecuencia de paro-cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el Cantón Palo Galán del municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta años de edad, de profesión jornalero, originario del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta guion dos, era hijo de la señora RAMONA ANTONIA SOLANO, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte de la señora: ANA RAMONA GARCIA DE SOLANO, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco guion cero, en calidad de conyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora: ANA RAMONA GARCIA DE SOLANO en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000154-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-44-19-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MERCEDES CHICA BAIRES conocida por MERCEDES CHICAS DE HERNÁNDEZ, MARÍA MERCEDES CHICA DE HERNÁNDEZ, MARÍA MERCEDES CHICAS DE HERNÁNDEZ, y por MERCEDES CHICAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada, originaria y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día seis de febrero del año dos mil dieciséis; de parte de los señores Rafael Hernández, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en su calidad de cónyuge sobreviviente; Walter Alexander Hernández Chicas, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; David Israel Hernández Chicas, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; Ana Ruth Hernández Chicas, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; Mirella Elizabeth Hernández de Molina, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; Rafael Antonio Hernández Chicas, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; Francisco Alberto Hernández Chicas, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; y Hever Emmanuel Hernández Chicas, conocido por Ever Emmanuel Hernández, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Abraham Heriberto Flores Salazar. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000158-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintitrés minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ MATÍAS MARTÍNEZ, quien a su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, casado, teniendo como último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte de la señora REINA IDALIA MARTINEZ GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente del causante; quien actúa por medio del Licenciado JOSÉ LUIS MORENO RUÍZ. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W000165-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA ISABEL ESPINOZA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02417734-0, hija de los señores David Funes y Geronima Espinoza, ya fallecidos, falleció a la una hora

y diez minutos del día veinte de marzo de dos mil doce, en el Hospital Médico de Oriente, Municipio de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores ROSA DOLORES ESPINOZA DE TORRES, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00591019-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-220364-105-3; en su concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ARNOLDO GUADALUPE ESPINOZA, de sesenta y tres años de edad, Empleado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número 481800220, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1210-020260-101-4; ANA MARLENY ESPINOZA DE CHAVARRÍA, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Galveston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04038208-6; JORGE BOANERGE ESPINOZA conocido por JORGE BOANERGES ESPINOZA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 04470612-7, y ERIM DE JESÚS FLORES ESPINOZA conocido por ERICK DE JESÚS ESPINOZA, de sesenta y seis años de edad, Cocinero, Soltero, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06170680-5, todos en su concepto de hijos de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas y siete minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000182-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de octubre de dos mil veintiuno, dejó la causante CINDY JEANNETTE LOPEZ PEREZ, quien fue de veintiocho años de edad, Estudiante, Soltera, Salvadoreña, Originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Rafael Amílcar López Ruiz y de Elsy Yanet Pérez

conocida por Elsy Yanet Menjívar y por Elsy Yanet Pérez de López, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ELSY YANET PEREZ conocida por ELSY YANET MENJIVAR y por ELSY YANET PEREZ DE LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y el señor RAFAEL AMÍLCAR LÓPEZ RUIZ, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, Casado, de domicilio ignorado, en sus calidades de padres de la referida causante, la primera representada por su procurador Licenciado MAURICIO ESTEBAN POLANCO TRIGUEROS y el último por medio de su Curadora Especial Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTINEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000197-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor LEONARDO MARTINEZ ORELLANA, quien fue de CINCUENTA años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio y quien falleció a las cero horas del día nueve de diciembre del año dos mil quince, a Consecuencia de Insuficiencia Renal, sin Asistencia Médica, en el Cantón Llano El Ángel, de la Jurisdicción Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo hijo del señor ANDRÉS ORELLANA, quien fue de Noventa años de edad, vendedor, Con Certificación Partida de Defunción Número: CIENTO OCHENTA Y OCHO, asentada a folio Número CIENTO OCHENTA Y OCHO, del Libro DIECIOCHO, que la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil quince; y de la señora SANTOS MARTINEZ, quien fue ochenta y cinco años de edad, AMBOS fallecidos; de parte de los señores FRANCISCO MARTINEZ y CANDELARIA MARTINEZ ORELLANA en calidad de Hermanos del Causante; por medio de su Apoderada General Judicial Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los Aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000208-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante BENANCIA GRANADOS VIUDA DE REYES, quien fue de setenta y un años de edad, salvadoreña, viuda, originario de Anamorós, departamento de La Unión, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00799559-9, hija de Hipolito Reyes y Andrea Granados, fallecida el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós; de parte de la señora SANTOS GLORIBEL REYES DE RIOS, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00531803-4; en calidad de hija de la causante BENANCIA GRANADOS VIUDA DE REYES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004017-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas tres minutos del once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MAURICIO FLORES VENTURA, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Conchagua, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Maria Julia Flores y Guillermo Ventura Medrano, falleció el veinticinco de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, con Documento Único de Identidad: 00372475-0; de parte de la señora ADA NUVA GUEVARA DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00062156-3; calidad de cónyuge; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004032-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas ocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte del señor CARLOS REYNALDO MARTÍNEZ LANDÓS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 06491507-1, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO y cesionario de derechos que le correspondían a la señora MARÍA LUZ CAÑAS JOVEL en calidad de Heredera Testamentaria, de la HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor CARLOS MELÉNDEZ MARTÍNEZ o CARLOS MARTÍNEZ MELÉNDEZ de forma TESTAMENTARIA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil

veinte, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de setenta y nueve años de edad, Mecánico, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores MANUEL DE JESÚS MÉLENDEZ y LEONA MARTÍNEZ conocida por LEONARDA MARTÍNEZ; con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00352302-3.

Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Testamentaria dejada por el causante señor CARLOS MELÉNDEZ MARTÍNEZ o CARLOS MARTÍNEZ MELÉNDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto; en ESPECIAL a la señora DAYSI MARISELA MARTÍNEZ LANDOS, heredera testamentaria e hija del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004053-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Carlos Armando Cornejo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Milagro Sujey Zelaya Iglesias, quien fuera de cuarenta y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juan Emilio Iglesias Mercado, conocido por Emilio Iglesias y Santos Herminia Zelaya; fallecido el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 04751101-8, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-108-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Vilma Soraya Zelaya Iglesias, mayor de edad, ama de casa, soltero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04436372-5, en calidad de hija sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Katty Sujey Romero Zelaya, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004156-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01574-22-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO, en calidad de representante procesal de la señora TRANSITO GAMERO, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora TRÁNSITO GAMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ESTANISLAO ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad al momento de fallecer, Agricultor, casado, hijo de Juan Orellana y Dolores Villalobos, nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana, originario de Coatepeque, siendo esta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004157-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Edith Veralicia Villanueva Berganza, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 278-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora PETRONA CHÁVEZ, hembra, de 93 años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Coatepeque (departamento de Santa Ana), originaria de Coatepeque (departamento de Santa Ana), de nacionalidad salvadoreña, hija de María Chávez. Falleció en el Cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, el día 10 de julio de 2001, a las cuatro horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ENA ALICIA LÓPEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante, le correspondían al señor JOSÉ MOISES LÓPEZ HERNANDEZ, en su calidad de nieto sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004162-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 00285-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLÍS, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MOISÉS QUINTANILLA LEMUS, mayor de edad, albáñil, de este domicilio, portador de su documento único de identidad

número: cero uno siete cinco cuatro cuatro siete cinco – seis; ALICIA QUINTANILLA LEMUS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número: cero dos cinco cero nueve cinco cero cuatro – seis; ÁNGELA QUINTANILLA DE DOMÍNGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número: cero dos uno ocho dos siete nueve cuatro – seis; GLORIA QUINTANILLA LEMUS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número: cero dos cinco cero tres siete dos seis – ocho y de IRMA LUZ QUINTANILLA DE OLMEDO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número: cero cero nueve tres dos cero cero ocho – tres; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas con veintisiete minutos del día treinta y uno de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor TOMAS QUINTANILLA, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil veinte, quien al momento de fallecer era noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de la Ciudad de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Herlinda Quintanilla (fallecida).

A los aceptantes, los señores MOISÉS QUINTANILLA LEMUS, ALICIA QUINTANILLA LEMUS, ÁNGELA QUINTANILLA DE DOMÍNGUEZ, GLORIA QUINTANILLA LEMUS e IRMA LUZ QUINTANILLA DE OLMEDO, en sus calidades de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSÉ QUINTANILLA LEMUS, en calidad de hijo sobreviviente del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004164-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil doce, en Villa de Jujutla, Cantón San Antonio, Colonia El Cocalito, Villa de Jujutla, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Villa de Jujutla, Ahuachapán; dejó señor ARMANDO AREVALO MARTINEZ, de parte del señor GUILLERMO MARTNEZ ZUMBA, en calidad de hermano del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas dieciséis minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X004187-1

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO FLORES MENJIVAR, conocido por JOSE ALBERTO FLORES, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil veinte, a la edad de setenta y siete años, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad y siendo

su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno nueve cinco cero uno- tres; y Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres- cero ocho cero nueve cuatro dos- uno cero uno- cuatro, de parte de la señora MARIA SANTOS MENJIVAR DE FLORES, de setenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno nueve cero cuatro seis- uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno seis cero nueve cuatro cuatro- uno cero uno- siete, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores José Cristóbal, Dolores, Irene y María Albertina, todos de apellido Flores Menjívar, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince, días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004189-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NATIVIDAD DE MERCEDES SANCHEZ, conocida por NATIVIDAD DE MERCEDES SANCHEZ MOLINA, quien falleció el día diez de abril de dos mil ocho, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio;

por parte de los señores MARICELA ELIZABETH SANCHEZ MORENO, GUILLERMO ERNESTO MORENO SANCHEZ y NUBIA LISSETTE SANCHEZ MORENO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004198-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veinticinco minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Río Frío, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor ROBERTO RODRIGUEZ, conocido por DAGOBERTO RODRIGUEZ y por DAGOBERTO RODRIGUEZ OCHOA, de parte de la señora NORA MARIBEL CASTRO RODRÍGUEZ en calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X004204-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE OBDULIO PAIZ GARAY, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro cero dos seis seis guion cero, hijo de Ana María Garay y de Guillermo Paiz, ya fallecidos, falleció a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora SONIA ERMELINDA PAIZ TURCIOS, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco ocho cuatro ocho cero – cuatro, en su concepto de hija del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004206-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con cuatro minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en MARTIN LUTHER KING JR COMMUNITY HOSPITAL, LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día treinta de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN FRANCISCO VIDES, de parte de las señoras IRIS YESSSENIA ALFARO DE VIDES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en representación de sus hijas IDANIA YADIRA VIDES ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante; CYNTHIA DAYANA VIDES ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante; CHELSEA MADAY VIDES ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, ya que hasta la fecha no han cumplido la mayoría de edad; DAYRA YESSSENIA VIDES ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante y JUANA CONSUELO VIDES, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con catorce minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 168/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1), promovidas por la Licenciada Sandra Noemy Patiño Figueroa, apoderada general judicial de la señora PAULA JOHANA ZAMORA FUENTES, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con DUI # 03699877-8; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OSCAR ALFONSO ZAMORA, JORGE ALBERTO ZAMORA, conocido por Jorge Alberto Zamora Jiménez y LUIS ALONSO ORELLANA, hijos de la causante, se ha proveído resolución de las quince horas veinte minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora PAULA JOHANA ZAMORA FUENTES, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con DUI # 03699877-8; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OSCAR ALFONSO ZAMORA, JORGE ALBERTO ZAMORA, conocido por Jorge Alberto Zamora Jiménez y LUIS ALONSO ORELLANA, hijos de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora PAULA ORELLANA, conocida por Paula Orellana Samora, por Paula Orellana Zamora y por Paula Zamora, de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de JESUS ORELLANA y CARMEN ZAMORA, fallecida el día siete de mayo de dos mil diez, en esta ciudad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora PAULA JOHANA ZAMORA FUENTES, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OSCAR ALFONSO ZAMORA, JORGE ALBERTO ZAMORA, conocido por Jorge Alberto Zamora Jiménez y LUIS ALONSO ORELLANA, hijos de la causante.

Se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitres.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X004220-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre del año dos mil veinte, dejó el causante señor OSCAR ALEXANDER RIVAS LOPEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado con Iveth Margarita Rauda Ramírez, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Las Granadillas, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco López y Margarita Rivas, falleció a las tres horas del día dos de noviembre del año dos mil veinte, en Cantón Las Granadillas, San Juan Opico, Departamento de La Libertad; de parte de la señora IVETH MARGARITA RAUDA DE RIVAS, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante señor OSCAR ALEXANDER RIVAS LOPEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004233-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Dago- berto Sánchez Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Cristina de Mercedes Quijada viuda de Marroquín, quien falleció el día veinte de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Islandia Village, Suffolk, New York, Estados Unidos de América y el municipio y departamento de Santa Ana en este país y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Cruz Piedad Marroquín Quijada, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitres.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X004234-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dos de agosto del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante DIEGO BONILLA UMANZOR, quien fue de ochenta años de edad, fallecido a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio el Cantón Huertas Viejas de la ciudad de Nueva Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA ANA RUTH ALFARO BONILLA, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004246-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés y a las diez horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día once de junio de dos mil seis, dejó la causante señora ANGELA RAMIREZ MARTEL, conocida por ANGELA RAMIREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, hija de Ángela Ramírez y Ezequiel Martel, de parte de los señores MIGUEL ANGEL RAMIREZ y GUADALUPE RAMIREZ MORALES, en su calidad de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes únicamente la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en razón de estar pendiente que los señores Lucio y Ángela, ambos de Apellido Ramírez, sean citados para que se pronuncien sobre su derecho de opción.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004252-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CAYETANO HERNANDEZ, acaecida el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, en el Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado con la señora María Petronila Gálvez, conocida por Petronila Gálvez y por María Petronila Gálvez Rivas, (fallecida), hijo de los señores Lázaro Hernández y Josefa Martínez, (fallecidos); de parte del señor BENEDICTO HERNANDEZ GALVEZ, conocido por BENEDICTO HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004276-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y nueve minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CAMILO ALBERTO VELASQUEZ MEJÍA, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, Soltero; fallecido el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: MARVIN OMAR VELASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos tres nueve nueve ocho cuatro-uno; CLAUDIA BEATRIZ VELASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cinco seis cuatro siete ocho-tres; y DORIS ESMERALDA VELASQUEZ DE HERRERA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres ocho nueve ocho cero cero-cuatro; todos en calidad de Hijos del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004277-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, en la Ciudad de Tonacatepeque, Depar-

tamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante PABLO RAMÍREZ conocido por PABLO VÁSQUEZ, de parte de la señora FRANCISCA FLORES DE RAMÍREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores Jesús Flores Vásquez y María Luz Flores Vásquez, en calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de Agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004281-1

#### HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF.: 37-DVC-23 y NUE.: 04988-23-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor WALTER ROBERTO CISNEROS AYALA, a su defunción ocurrida el día tres de octubre de dos mil dos, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; en las diligencias iniciadas, por el Licenciado JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ HUMBERTO GUARDADO LÓPEZ, y se ha nombrado al Licenciado

WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GALEAS conocido por WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS, como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día siete de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000202-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

HAGO SABER: Que a estas oficinas se ha presentado la señora ELBA CONCEPCION ELIAS DE PALMA, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón veintitún mil trescientos nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil quinientos cincuenta y cinco-ciento cuatro-seis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, por tener más de treinta años ella y su anterior poseedora, de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble que adquirió de buena fe, por haberlo adquirido de la señora Rosa Mérida Romero Brizuela, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, en el mes de enero del corriente año; el cual se describe así: un inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en el Barrio Santo Domingo Calle La Ronda, sin número de esta población, de una extensión superficial aproximada de TRESCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; el cual mide y linda: LINDERO NORTE, consta de cuatro tramos rectos que colindan con inmueble propiedad de los señores, GUILLERMO

GILBERTO LARREYNAGA REYES, MARIA ISABEL REYES VIUDA DE LARREYNAGA, PEDRO RAFAEL LARREYNAGA IRAHETA, MARTA DAYSI LARREYNAGA DE MERINO, JESUS ORLANDO REYES y MARCOS TULIO REYES IRAHETA, dicho lindero se describe así: partiendo del mojón uno, el primer tramo, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros y rumbo nor oriente sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos, se llega al mojón dos; el segundo tramo, con una distancia de tres punto ochenta y un metros y rumbo nor oriente setenta y cinco grados veinte minutos treinta segundos, se llega al mojón tres; el tercer tramo, con una distancia de siete punto setenta y siete metros y rumbo nor oriente setenta y nueve grados cero seis minutos quince segundos, se llega al mojón cuatro; el cuarto tramo, con una distancia de trece punto ochenta y siete metros y rumbo nor oriente setenta y ocho grados dieciséis minutos veintiocho segundos, se llega al mojón cinco; sigue el LINDERO ORIENTE, consta de un tramo recto, colinda con ALCALDIA MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN; partiendo del mojón cinco, con una distancia de cinco punto doce metros y rumbo sur oriente cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos once segundos, se llega al mojón seis; sigue el LINDERO SUR, consta de dos tramos rectos, colinda con inmueble propiedad de SUCESIÓN MATEO ROMERO, ubicándose en el último tramo la servidumbre de paso que brinda acceso a esta propiedad, desde la Segunda Avenida Norte; dicho lindero se describe así: el primer tramo, partiendo del mojón seis, con una distancia de doce punto noventa y nueve metros y rumbo sur poniente cuarenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y dos segundos, se llega al mojón siete; el segundo tramo, con una distancia de diez punto setenta y siete metros y rumbo sur poniente cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos, se llega al mojón ocho; sigue el LINDERO PONIENTE, consta de dos tramos rectos, colinda con inmueble propiedad de JOSEFINA OLAIZOLA DE DIAZ, el primer tramo, partiendo del mojón ocho, con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros y rumbo nor poniente cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos once segundos, se llega al mojón nueve; el segundo tramo, con una distancia de dos punto veintiséis metros y rumbo nor poniente cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos, se llega al mojón uno, donde se comenzó la presente descripción técnica. SERVIDUMBRE de una superficie de NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, consta de cuatro tramos rectos que colindan con inmueble SUCESIÓN MATEO ROMERO, en los primeros tres tramos y con inmueble al cual sirve de acceso en el último tramo, partiendo del mojón uno, el primer tramo con una distancia de ocho punto cero un metros y rumbo nor oriente cincuenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos, se llega al mojón dos; el segundo tramo, con una distancia de siete punto setenta

y ocho metros y rumbo nor oriente cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos, se llega al mojón tres; el tercer tramo, con una distancia de veinte punto diecinueve metros y rumbo nor poniente treinta y cinco grados veintisiete minutos cero cuatro segundos, se llega al mojón cuatro; el cuarto tramo, con una distancia de dos punto cero cuatro metros y rumbo nor oriente cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos, se llega al mojón cinco; sigue el LINDERO ORIENTE, consta de tres tramos rectos que colindan con inmueble SUCESIÓN MATEO ROMERO; partiendo del mojón cinco, el primer tramo, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros y rumbo sur oriente treinta y seis grados trece minutos cincuenta segundos, se llega al mojón seis; el segundo tramo, con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros y rumbo sur oriente cuarenta y dos grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos, se llega al mojón siete; el tercer tramo, con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros y rumbo sur oriente once grados treinta y seis minutos treinta y un segundos, se llega al mojón ocho; sigue el LINDERO SUR, consta de cinco tramos rectos, colinda con inmueble propiedad de VICTORIA ZELADA DE JIMÉNEZ; dicho lindero se describe así: partiendo del mojón ocho, el primer tramo con una distancia de cuatro punto treinta y un metros y rumbo sur poniente cincuenta y cinco grados veintisiete minutos cero seis segundos, se llega al mojón nueve; el segundo tramo, con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros y rumbo sur poniente cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos, se llega al mojón diez; el tercer tramo, con una distancia de dos punto treinta y nueve metros y rumbo sur poniente cincuenta y cinco grados cero un minuto trece segundos, se llega al mojón once; el cuarto tramo, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros y rumbo sur poniente sesenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos, se llega al mojón doce; el quinto tramo con una distancia de uno punto veinticinco metros y rumbo sur poniente sesenta y un grados catorce minutos cero tres segundos, se llega al mojón trece; sigue el LINDERO PONIENTE, consta de un tramo recto, colinda con inmueble propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO CATÓLICO SANTO DOMINGO), Segunda Avenida Norte de por medio; partiendo del mojón trece, con una distancia de uno punto treinta y ocho metros y rumbo nor poniente treinta y dos grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos, se llega al mojón uno, donde se comenzó la presente descripción técnica de la servidumbre de paso. Lo valúa la solicitante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil

veintitrés. TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. BR. IVON MARLENE BELTRAN ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000204-1

EL INFRASCRITO JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, Alcalde Municipal de la Ciudad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ALONSO JORGE, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor; quien es de setenta y tres años de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis ocho cuatro seis uno-nueve, homologado tributariamente.- De un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Carmen, de la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la presente descripción técnica la cual tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta punto veinte; ESTE, cuatrocientos noventa mil doscientos veintinueve punto cuarenta y siete; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando con la señora Blanca Esperanza Jorge, con lindero cerco de malla ciclónica, y servidumbre de tránsito constituida con anterioridad de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metros; colindando con la señora Blanca Esperanza Jorge, con lindero cerco de malla ciclónica; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cero tres metros; colindando con la señora María Dolores Hernández Cerón, con lindero cerco de malla ciclónica;

LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veinticuatro grados dos minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; colindando con el señor Carlos Alonso Jorge, con lindero cerco de malla ciclónica, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor León Flores, según consta en la Escritura Privada, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Ferrufino, en la que consta que el señor León Flores, fue propietario del inmueble en mención desde el año de mil novecientos veintinueve, posesión que unida a la del actual poseedor CARLOS ALONSO JORGE, sobrepasa más de TREINTA AÑOS.- Dicho Inmueble goza de servidumbre de tránsito constituida con anterioridad por todo el rumbo norte para darle salida a dicha propiedad a la calle que conduce a la ciudad de San Juan Talpa, por lo tanto es predio dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registros, Departamento de La Paz, el día treinta de junio del año dos mil veintitrés; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO JAVIER BERNABÉ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X004159-1

### **TITULO SUPLETORIO**

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, número treinta y cinco, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que la señora KARLA ELIZABETH BARAHONA DE ESCOBAR, de treinta y dos, Ama de casa, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, quien actúa como Apoderada Ge-

neral Judicial Administrativa con Cláusulas Especiales, del señor ABEL ESCOBAR LOPEZ, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda a su representado Título Supletorio de un terreno de naturaleza Rústica, situado en el Punto llamado El Cedro, Cantón Concepción Lourdes, número S/N, de la Jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz, de la Extensión Superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE, de un izote a otro izote de esquinero mide veintisiete metros y linda con resto del inmueble general del cual se desmembró la porción que describe, propiedad de la señora Sabina García; AL NORTE, mide veinticinco metros y linda con terreno del señor Ángel García Sánchez, Carretera Panorámica de por medio, de un izote a otro de la misma clase de esquinero; AL PONIENTE, mide veintisiete metros y linda con terreno del señor Mario Pérez, brotones de izote de por medio de un izote a un pito de esquinero; y AL SUR, mide veinticinco metros y linda con terreno que fue de Ángela García hoy de María Otilia Molina García, brotones de varias clases de por medio, de un pito a un izote donde se comenzó la descripción de esquineros. Los colindantes son del domicilio del Cantón Concepción Lourdes, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz. Hay construida una casa paredes de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de Septiembre del año dos mil veintidós, sumados a los siete años anteriores de posesión y por compra efectuada por la señora SABINA GARCIA, quien es de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, más los doce años anteriores de posesión y por compra que hizo el señor JUAN JACOBO LOPEZ conocido por JUAN JACOBO LOPEZ ESCOBAR, quien es sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz; ambos del domicilio mencionado, el apoderado de la compareciente ha poseído el referido terreno y ha realizado las construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTE AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora MARIA ANGELA PORTILLO MORENO, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco siete seis cero cinco ocho-ocho, dueña de un inmueble situado en el CANTON POTRERO Y TABLA, Municipio de SAN ISIDRO, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y dos punto ochenta y tres metros cuadrados, equivalentes a ocho manzanas cuatro mil doscientos treinta y cinco punto veinticinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil ciento seis punto noventa y seis, ESTE quinientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro punto ochenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto once metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados cero seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados cero cero minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte veintitrés grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo diez, Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Norte veintiséis grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de JOSE LEON VASQUEZ IRAHETA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo doce, Norte veinte grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo trece, Norte dieciocho

grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte veinticinco grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo quince, Norte veinte grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte veintiséis grados cero siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; colindando con propiedad de JOSE SAMUEL PORTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ciento cincuenta y tres punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de RAFAEL ANTONIO AMAYA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diecinueve, Norte cincuenta grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y un punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte treinta y siete grados once minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto veinticuatro metros; Tramo veintiún, Norte diecisiete grados cero cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo veintidós, Norte cero seis grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte veintiún grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto ochenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte veintisiete grados once minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y nueve grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; colindando con propiedad de RAFAEL ANTONIO AMAYA, con cerco de piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta grados

ceros minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur sesenta grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados cero nueve minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y dos metros; Tramo once, Sur cincuenta y tres grados cero tres minutos trece segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cincuenta y seis grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo trece, Sur cincuenta y tres grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo quince, Sur cuarenta grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y un grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, Sur diez grados cero cero minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo veintiún, Sur veintiún grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto noventa y cinco metros; Tramo veintidós, Sur veintiún grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa metros; Tramo veintitrés, Sur veintidós grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y un grados cero tres minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y tres grados treinta y nueve minutos once segundos Este con una distancia

de cinco punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de RAFAEL ANTONIO AMAYA, con cerco de piedras de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ochenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados trece minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de RAFAEL ANTONIO AMAYA, con quebrada de invierno y con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur veintitrés grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cero dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y ocho grados cero cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo doce, Sur cuarenta y nueve grados cero tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo trece, Sur sesenta y seis grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; colindando con propiedad de RAMIRO HERIBERTO GALINDO, con quebrada de invierno y con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo catorce, Norte setenta y siete grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo quince, Norte ochenta grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur doce grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur diecinueve grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur veinte grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur

cero dos grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo veinte, Sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo veintiún, Sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y un grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y cinco grados veintiún minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de FELIX MORENO, con quebrada de invierno y con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo treinta, Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta y seis grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, Norte cincuenta y nueve grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y seis, Norte cincuenta grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo treinta y siete, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y ocho, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once

punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo cuarenta, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cincuenta y ocho grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cincuenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; Tramo cuarenta y tres, Norte sesenta grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo cuarenta y seis, Norte sesenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte sesenta grados treinta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte sesenta y ocho grados veintiún minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cincuenta, Norte cuarenta y siete grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo cincuenta y uno, Norte cincuenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo cincuenta y dos, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo cincuenta y tres, Sur sesenta y cinco grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur sesenta y seis grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y seis, Sur sesenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo cincuenta y siete, Sur sesenta y seis grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur sesenta y un grados trece minutos treinta

y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; colindando con propiedad de FELIX MORENO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cincuenta y nueve, Norte sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo sesenta, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; Tramo sesenta y uno, Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo sesenta y dos, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo sesenta y tres, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo sesenta y cinco, Sur sesenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo sesenta y seis, Sur sesenta grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo sesenta y siete, Sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo sesenta y ocho, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo sesenta y nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo setenta, Sur sesenta y dos grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo setenta y uno, Sur sesenta y nueve grados veintiún minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo setenta y dos, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo setenta y tres, Sur setenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo setenta y cuatro, Sur setenta y un grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo setenta y cinco, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo setenta y seis, Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo setenta y siete, Sur cincuenta y tres grados once minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de

uno punto ochenta y un metros; Tramo setenta y ocho, Sur cincuenta y seis grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo setenta y nueve, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo ochenta, Sur sesenta y nueve grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo ochenta y uno, Sur cincuenta y siete grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo ochenta y dos, Sur treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo ochenta y tres, Sur treinta y seis grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo ochenta y cuatro, Sur treinta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo ochenta y cinco, Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo ochenta y seis, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de FELIX MORENO, con Camino Vecinal de por medio. LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados diecisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados trece minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de LISANDRO MORENO, con Calle Vecinal de por medio; Tramo seis, Norte cincuenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de ROLANDO DE JESUS VAQUERANO, con Calle Vecinal de por medio; Tramo ocho, Norte cincuenta grados quince minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este con una

distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo diez, Norte doce grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Norte cero seis grados treinta minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte once grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto once metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados trece minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo quince, Norte doce grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de JOSE JULIAN PORTILLO MORENO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que por Testimonio de Escritura de Compraventa Celebrada a las diecisiete horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Cesia Leonor Rivas Castro, Adquirió el inmueble por venta que le hizo su Madre la señora Concepción Moreno de Portillo, cuya escritura fue extraviada. Quien tenía más de treinta años de tener quieta, Pacífica y no interrumpida la posesión, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA ANGELA PORTILLO MORENO y anterior poseedora, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, quince de octubre de dos mil veintidós.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el señor JOSE CATALINO MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, originaria y del domicilio de Arámbula, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno-tres, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño que lo fuera el señor FIDENCIO RAMOS HERNANDEZ; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en caserío social, Cantón Pueblo Viejo, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, teniendo como colindancias siguientes: AL ORIENTE: cuarenta metros, con terreno de ARMANDO REYES; AL PONIENTE: cuarenta metros, con terreno de ARMANDO REYES; AL NORTE: cuarenta y seis metros, con terreno de JENY DIAZ; AL SUR: treinta y seis metros, con terreno de ARMANDO REYES. Que dicho inmueble el titulante lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante, ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo el señor FIDENCIO RAMOS HERNANDEZ, el día doce de diciembre del año dos mil cinco, y continuar ejerciendo la posesión material que el señor FIDENCIO RAMOS HERNANDEZ, en su momento ejerció sobre el mismo, quien lo adquirió mediante compraventa de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dos de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón nueve cientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y uno-seis; quien actúa en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, del señor SANTOS ENRIQUE DOMINGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones setecientos cincuenta y nueve mil cincuenta y dos-tres, promoviendo Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO a favor de su representado de un inmueble, del cual ha ejercido la posesión de forma quieta desde hace más de veinte años, sumando la posesión material del anterior dueña MARIA RAMONA DOMINGUEZ VIUDA DE CONTRERAS; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Romeros, Cantón El Triunfó, Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO-CIENTOS QUINCE METROS NOVENTA Y TRES DECIMETROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. AL ORIENTE: once metros colindando con Amadeo Caballero, calle de pavimentada que de esta ciudad conduce a San Miguel. AL NORTE: treinta metros, colinda con Manuel de Jesús Vásquez y Inés Flores, cerco de alambre de los colindantes de por medio. AL PONIENTE: dieciséis metros cincuenta centímetros, colindando con Victorina Sánchez De Flores, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL SUR: treinta metros cincuenta centímetros, colindando con Leonel Flores, cerco de alambre propio de por medio. El titular lo evalúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante, ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo la señora MARIA RAMONA DOMINGUEZ VIUDA DE CONTRERAS, el día el día doce de Febrero de dos mil veintitrés , y continuar ejerciendo la posesión material que la señora MARIA RAMONA DOMINGUEZ VIUDA DE CONTRERAS, en su momento ejerció sobre el mismo, de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, doce de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W000185

LA SUSCRITA NOTARIO: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ:  
Con Oficina en Primera Avenida Norte, No. 402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora VENERANDA RIVAS, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Isla Conchagueta, de la Jurisdicción de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, el cual mide y linda: al norte: treinta y cuatro metros, linda con Ceferino Villatoro, al Oriente: veintiocho punto cincuenta y ocho metros linda con Alberto Fuentes, al Sur: treinta y seis punto sesenta y siete metros, linda con Yolanda Carbajal, callejón de por medio, al Poniente: diecinueve punto cincuenta y siete metros, linda con Wilfredo Gonzalez, de la Capacidad Superficial de Ochocientos setenta punto cuarenta y ocho metros cuadrados.- Los colindantes son del domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.- Lo valora en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintidós días de Agosto del dos mil veintitrés.-

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X004078

SORAYA YAMILETH SALAZAR MEJIA, Notario, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango, o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: FELIX ALFREDO ALBERTO LARA, de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango,

a quien hoy conozco e identifico por' medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cero quinientos cuarenta mil ochenta y nueve-nueve; actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor: DONAL RAMIRO ALBERTO LARA, de cincuenta y tres años de edad, cocinero, del domicilio de Daly City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cero uno tres ocho cinco-siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Poder Especial otorgado en San Francisco, Estados de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas treinta minutos del día primero de diciembre del año dos mil veintidós, Ante los oficios notariales de Medardo Fabricio García Lemus, en el cual faculta a su apoderado para actos como el presente, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble propiedad de su representado de naturaleza rústica, situado en cantón Cerro de La Cruz, municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, LINDERO ORIENTE: Está formado por cuarenta y cuatro tramos; con una distancia de doscientos ochenta y seis punto cero siete metros; Colindando con terrenos de Francisco Martínez. LINDERO SUR: Está formado por diez tramos; con una distancia de setenta y un metros; Colindando con terrenos de Isabel Alberto Martínez. LINDERO PONIENTE: Está formado por veinte tramos; con una distancia de trescientos diez punto cuarenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Carlos Alfredo Monterrosa Rivas; y Colindando con terrenos de Esteban Alberto. LINDERO NORTE: Está formado por doce tramos; con una distancia de ciento trece punto sesenta y siete metros; Colindando con terrenos de DORA MENJIVAR, calle a Potonico de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.- Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material.- Valúa el inmueble en Tres Mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de agosto del dos mil veintitrés.-

SORAYA YAMILETH SALAZAR MEJIA,

NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora LUCIA RODRIGUEZ SORIANO, de generales ya conocidas, MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años juntamente con su tradente de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en ubicado en CANTON TEMPISQUE, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil setecientos cincuenta y tres punto setenta y tres, ESTE quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve punto treinta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos; con sus rumbos y distancias conforme al plano aprobado, colindando con propiedad de MANUEL MARTINEZ, con muro de bloque medianero de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos; con sus rumbos y distancias conforme al plano aprobado, colindando con propiedad de CARMELO MARTINEZ, con Pasaje de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos; con sus rumbos y distancias conforme al plano aprobado colindando con propiedad de ANTONIO RIVERA COREAS, con cerco de alambre de púas de por medio; del Tramo tres y Tramo cuatro, colinda con propiedad de LUCIA RODRIGUEZ SORIANO, con muro del colindante de por medio; y Tramo cinco colinda con propiedad de LUCIA RODRIGUEZ SORIANO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo; con sus rumbos y distancias conforme al plano aprobado, colindando con propiedad de PAZ RIVAS, con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa este inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo sin las formalidades de ley la señora Erlinda Orellana de Hernández, a las catorce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Guillermo Antonio Guevara Alfaro, quien a su vez lo adquirió por Declaratoria de Herederos de todos los bienes que dejó su padre Saul Orellana, según Certificación Expedida por el Señor Juez de Primera Instancia de Sensuntepeque, Licenciado Carlos Wilfredo García Amaya, el día veinticinco de junio del año dos mil uno, pero la misma carece de antecedente registral. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y

no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004228

LA SUSCRITA NOTARIO ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora MARIA ANTONIA LOPEZ DE VILLALOBOS, de generales ya conocidas, MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años juntamente con su tradente de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON SAN LORENZO, CASERIO CAÑA BRAVA, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diez mil ciento cuarenta y tres punto sesenta y tres metros; ESTE quinientos treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve punto sesenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos; con sus rumbos y distancias conforme plano aprobado, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jose Majin Arce, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos; con sus rumbos y distancias conforme plano aprobado, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jose Demetrio López, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos; con sus rumbos y distancias conforme plano aprobado, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Javier López, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo del mojón dieciocho al mojón uno con rumbo Norte cero siete grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste y una

distancia de cuarenta y cuatro punto veintisiete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Demetrio López, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa este inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa que le hiciera el señor JOSE DEMETRIO LOPEZ BONILLA, a las catorce horas del día doce de diciembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Justo Armando Cobar Lopez, quien a su vez lo adquirió por Donación Irrevocable que le hiciera la señora Juana Bonilla de Lopez, celebrada en esta ciudad a las once horas del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios Notariales del Doctor Jose Cesar Santos, pero la misma carece de antecedente registral. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004230

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que en mi oficina Ubicada en 17 Calle Poniente, Edificio Bonilla Número 419, Primer Nivel, Local 4, San Salvador, se ha presentado el señor JUAN MARTIN LANDAVERDE ORELLANA, de cuarenta y un años de edad, Constructor, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango.- MANIFESTANDO: I) Que es dueño y actual poseedor de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío San José, El Carao del Cantón Las Cañas, jurisdicción del Municipio La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide treinta y

seis punto cuarenta y nueve metros y colinda con el señor MANUEL DE JESUS ORELLANA, antes con Juan Apolonio Solórzano Hernández; AL ORIENTE: con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros, y colinda con el señor Raúl Antonio Fuentes, antes con Juan Apolonio Solórzano Hernández; AL SUR: Mide cuarenta y nueve punto cero un metros colindando con el señor Salvador Humberto Landaverde Orellana conocido por Salvador Humberto Landaverde Portillo, antes con la señora CLAUDIA ESMERALDA LANDAVERDE ORELLANA; AL PONIENTE: con una distancia de cuatro punto diecinueve metros, colindando con el señor José Ever Franco antes con Luis Vicente Salguero; II) Que en base al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción voluntaria y de Otras Diligencias, vino ante mis Oficios Notariales a solicitarme la Titulación Supletoria del inmueble antes relacionado por carecer de antecedente inscrito.- El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ajenos; ni está en proindivisión y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintitrés.-

LICENCIADA LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X004231

ELMER OMAR RUBIO BONILLA, Notario, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con oficina situada en Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Barrio Honduras, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora DELMY HERMINIA AVELAR, de cincuenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres dos tres ocho seis cuatro-ocho. Solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rural, que recae en un inmueble situado en Cantón Pavana, Jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL TREINTA Y CINCO PUNTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO VARASCUADRADAS, que mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la descripción

técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta mil cincuenta y cuatro punto cuarenta y cuatro, ESTE seiscientos veintidós mil novecientos veintinueve punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del VERTICE Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados once minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y tres metros: Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados treinta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de cero punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cuatro metros: Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando con Mercedes Martínez, Magdalena de Fuentes. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; colindando con carretera panamericana de por medio con Transito López. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto setenta y cinco metros; colindando con Cándida Domitila Hernández. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo tres, Norte cero dos grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto doce

metros; colindando con calle de por medio can Elvira Hernández, Zoila de Canales, Consuelo Martínez. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que obtuvo por compraventa verbal desde el mes de enero del año dos mil quince del señor Enrique Martínez Alberto, quien era su padre biológico. En el inmueble antes descrito existen dos casas de sistema mixto. Lo que avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, la hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Barrio Honduras, departamento de La Unión.

Librado en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ELMER OMAR RUBIO BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X004241

---

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN LA CIUDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: INOCENTE PINEDA MIRANDA, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria Cero uno cero dos siete seis cero cinco-uno, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Emigdio El Tablón, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de TRES MIL CIENTO UNO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados trece minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y dos metros; colindando con FLOR DE MARIA RIVAS DE MARTINEZ, con cerco de púas Zona de protección y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Sur veintitún grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ciento once punto setenta y dos metros; colindando con MORIS MIRANDA DIAZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta punto cincuenta y siete metros; colindando con CRUZ MARTINEZ MARTINEZ, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero nueve minutos veintitún segundos Este con una distancia de noventa y tres punto noventa y siete metros; colindando con MARIA ISABEL MIRANDA DE PINEDA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo hubo por Donación que le hizo la señora María Isaura Miranda de Pineda, en el mes de Octubre del año dos mil tres, en Escritura Privada no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil veintitrés.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004272

---

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ANGEL ANTONIO GARCIA MARTINEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica; situado en: Cantón La Torrecilla, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, que se describe a continuación: de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Treinta y siete metros, colindando con Abel Benítez, cerco de alambre de por medio; también con Estado y Gobierno de El Sal-

vador en el Ramo de Obras Publicas Transporte Vivienda y Desarrollo Urbano.- AL NORTE: Trece punto cincuenta metros, colindando antes con Edelmira Romero, hoy con Abel Sorto Benítez, brotones de izote de por medio.- AL PONIENTE: Treinta metros, antes colindando con Hortensia Sorto, hoy con María Luisa Romero Sorto, María Adelina Romero Sorto, Juan Francisco Romero Sorto, Angelina Sorto Viuda de Romero, Ana de Jesús Romero Sorto, y Amadeo Romero Sorto, cerco de alambre de por medio.- Y AL SUR: Veintidós metros, colindando con María Crecencia Sorto, calle de por medio y con Flor María Sorto de Villalobos.- Que el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y lo adquirió mi poderdante por medio de Documento Autenticado de Posesión Material, que le hizo el señor JOSE DANIEL ROMERO SORTO, así como se relaciona con anterioridad, el cual agrego su original a las presentes diligencias, y dicho inmueble lo valúa en MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000207-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, en calidad de apoderado general del señor ISRAEL REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos de mojón uno a mojón cinco con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto treinta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco

segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; colindando con FIDELINA ESCOBAR ENRIQUES, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos de mojón cinco a mojón siete con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; colindando con LAZARO MÁRQUEZ CASTRO, con cerco de púas de por medio y camino vecinal que conduce a centro de Caserío Poza Honda de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos de mojón siete a mojón nueve con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con JOSÉ PEREIRA ROMERO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos de mojón nueve a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados once minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados once minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cero un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; colindando con JOSÉ PEREIRA ROMERO con muro de bloque de mojón nueve a mojón once y con cerco de púas de por medio de mojón doce a mojón uno. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004095-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ, conocida por LORENA GUADALUPE LOPEZ AYALA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00267015-2; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C4C1263140; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora GLORIA ESTELA AYALA PALACIOS; de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento único de identidad número 04724633-8, homologado. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora GLORIA ESTELA AYALA PALACIOS, de un inmueble ubicado en CASERÍO MATARA, CANTÓN RÍO GRANDE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil novecientos sesenta y siete punto veintiséis, ESTE quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos tres punto quince. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de KENIA LISSETH AYALA, con Acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de BLANCA ROSA PALACIOS DE RIVAS, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; colindando con SUCESION LEONIDES VELASCO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de MARIA BERFALIA AYALA MEJIA, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de Posesión que le hizo a la señora MARIA BERFALIA AYALA MEJIA, y lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X004191-1

#### CANCELACION DE MARCA

No. de Expediente: 2014138076

No. de Presentación: 20230362654

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que SWISS BRAND LIMITED, INC., del domicilio de P.H. Plaza Credicorp Bank Panamá Piso 25 Calle 50 y Avenida Nicanor de Obarrio Corregimiento de Bella Vista Panamá, Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la expresión SWISSBRAND y diseño; que se traduce al castellano como SUIZO ESTIGMA, de nacionalidad PANAMEÑA, inscrita al número 00176 del Libro 00266 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00036 del Libro 00400 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W000172

**MUERTE PRESUNTA**

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, como Apoderado de la señora IMELDA CRISTINA MARTÍNEZ VÁSQUEZ a título personal y en representación de la niña FERNANDA BERENICE RAMÍREZ MARTÍNEZ, MANIFESTANDO: Que el señor MANUEL FRANCISCO RAMÍREZ MELARA, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, taxista, actualmente de domicilio ignorado, desapareció en la Ciudad de Merliot, departamento de La Libertad, el día cinco de junio de dos mil diez. Que desde esa fecha el señor MANUEL FRANCISCO RAMÍREZ MELARA, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo y que las últimas noticias que se tuvieron de su existencia fue el mismo día en que desapareció, y han transcurrido más de trece años.

Por las razones expuestas y de conformidad a los artículos 80 N° 2 C.C., y en su carácter de hijo del desaparecido, viene a pedir la declaratoria de muerte presunta del mencionado señor MANUEL FRANCISCO RAMÍREZ MELARA, y la posesión provisoria de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior por este medio cita por PRIMERA VEZ, al señor MANUEL FRANCISCO RAMÍREZ MELARA, para que se presente a este tribunal de conformidad al inc. 2° del artículo 80 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día trece de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDO. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X004153

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023217386

No. de Presentación: 20230362843

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ABELINO VASQUEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA VAZEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA VAZEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPO VAZEDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BEBIDAS, DETERGENTES, HIGIENE PERSONAL Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000169-1

No. de Expediente: 2023216724

No. de Presentación: 20230361738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AVELAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TODO AUTOMOTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TODO AUTOMOTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: TODO AUTOMOTOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TODO, AUTOMOTOR; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ EN VEHÍCULOS PESADOS Y LIVIANOS; PINTURA Y ENDEREZADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; REPARACIÓN DE RADIADORES Y ESCAPES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODA MARCA Y DISEÑO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000178-1

No. de Expediente: 2023217221

No. de Presentación: 20230362603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILIANA MARIANELA CASTRO ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TODO AUTOMOTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TODO AUTOMOTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TANTE LEGAL de MKDIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MKDIR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra MKDIR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE COMPUTADORA.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000195-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209104

No. de Presentación: 20220346481

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA ZABLAH DE BUKELE, conocida por CLAUDIA MARÍA ZABLAH SAFIE DE BUKELE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**BOX IT, BAG IT, LASER IT,  
DECOR IT, DRINK IT,  
NAME IT, PERSONALIZE  
IT, GIFT IT**

Consistente en: la expresión BOX IT, BAG IT, LASER IT, DECOR IT, DRINK IT, NAME IT, PERSONALIZE IT, GIFT IT que se traduce al castellano como ENCAJONARLO, EMBOLSARLO, LÁSERARLO, DECORARLO, BEBERLO, NOMBRARLO, PERSONALIZARLO, REGALARLO. La marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina: 1SPOT2SHOP, y se encuentra inscrita al número: 91, del libro: 439, de MARCAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL AGRUPAMIENTO DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000156-1

No. de Expediente: 2023215963

No. de Presentación: 20230360168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: FEDECACES, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, que se abrevia: FEDECACES, DE R.L., solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RADIO COOP y diseño, la MARCA a la que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD se encuentra inscrita al número 70 del libro 128 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: RADIO; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 54 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DE LOS ASOCIADOS Y PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES/RADIO-DIFUSIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004066-1

**CONVOCATORIAS**

CONTINENTAL MOTORES S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

El Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., adelante como la "Sociedad".

CONVOCA: Para Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Final Paseo General Escalón, No. 5682, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador, en primera fecha de convocatoria a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada con el Quórum necesario para que se encuentre legalmente constituida con al menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda fecha de convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. La AGENDA a tratar será la siguiente:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Verificación del Quórum y aprobación de agenda.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Revocatoria del punto número CUATRO del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, y presentación del informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico 2022.

Guatemala, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ARTURO ROBERTO QUEVEDO WIDMANN,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE  
CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W000187-1

**IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES**

S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

El Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IREPA, S.A. DE C.V., adelante como la "Sociedad".

CONVOCA: Para Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Final Paseo General Escalón, No. 5682, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador, en primera fecha de convocatoria a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada con el Quórum necesario para que se encuentre legalmente constituida con al menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda fecha de convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. La AGENDA a tratar será la siguiente:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Verificación del Quórum y aprobación de agenda.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Revocatoria del punto número CUATRO del acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés y presentación del informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico 2022.

Guatemala, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ARTURO ROBERTO QUEVEDO WIDMANN,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE  
IREPA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W000189-1

**CONVOCATORIA**A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS

La Administrador Único Propietario de la Sociedad SQUIRREL EYE BREWING, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SEB, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en las oficinas, ubicadas en Avenida La Capilla No. 317, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las 9 horas del día veinticinco de septiembre de 2023; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiséis de septiembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

**PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:**

- I) Comprobación del Quórum.
- II) Lectura y ratificación del acta anterior.
- III) Lectura y Aprobación de la Memoria de la Administración Social.
- IV) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2022.
- V) Informe de Auditoría Externa de la Sociedad.
- VI) Aplicación de Resultados del ejercicio 2022 y de ejercicios anteriores.
- VII) Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y asignación de sus honorarios.
- VIII) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

**PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:**

- I. Estado Patrimonial de la Sociedad y reposición de pérdidas acumuladas Aprobación de Ejercicio;
- II. Nombramiento de ejecutor especial.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria. Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la misma dirección de la convocatoria de lunes a viernes entre 9:00am y 1:00 pm o al correo electrónico luis.samour@nomos-studio.com.

San Salvador, veintitrés de agosto de 2023.

JULIA VIOLETA CONSUELO SUAREZ VIDES,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO  
SQUIRREL EYE BREWING, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. W000198-1

#### **SUBASTA PÚBLICA**

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, y continuado por la señora DORIS ALICIA EVANGELISTA ORTIZ, por medio de su apoderada Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, contra el señor PEDRO ABEL PLATERO REYES, reclamándole la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO COLONES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente será proporcionada, el bien inmueble embargado que a continuación se localiza y se describe así: ""Un terreno rústico, situado en el lugar denominado Veracruz, jurisdicción de Cuscatancingo, de la superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS, CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda; NORTE, VEINTIÚN METROS, SEIS CENTÍMETROS, línea oblicua, mojón esquinero al extremo poniente un poste de madrecaao, con NICOLÁS EVANGELISTA; PONIENTE, Servidumbre de Tránsito de por medio que da acceso a la calle pública, de CUARENTA Y CUATRO METROS de largo por TRES METROS, NOVENTA Y

TRES CENTÍMETROS de ancho, de Sur a Norte, linda con ANGELA EVANGELISTA y ANTONIO VELÁSQUEZ, con DIEZ METROS línea recta; SUR, línea recta con JESÚS PADILLA, Servidumbre de Tránsito de por medio de CATORCE METROS de largo, por DOS METROS de ancho, Mojón esquinero al extremo Sur un Madrecaao, mide CATORCE METROS, QUINCE CENTÍMETROS; Y ORIENTE, TRECE METROS, SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS, línea recta con terreno de ISMAEL MÉNDEZ, en parte y con el de SANTIAGO GÓMEZ, que fue de FRANCISCA EVANGELISTA DE ARIAS, y formó parte del Terreno General de donde se segregó éste. Inscrito a favor del demandado señor PEDRO ABEL PLATERO REYES, bajo el número OCHENTA Y SEIS, del tomo número DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador""Trasladado a la Matrícula número 60508432-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003999-1

#### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Lia Panzacchi, propietario del Certificado No.74692 cuenta No. 301293690, emitido el día 24 del mes de enero del año 2017, en agencia Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días del mes de agosto de 2023.

Atentamente,

ALICIA ZALDAÑA DE RECINOS,  
JEFE DE AGENCIA,  
AGENCIA BANCA PRIVADA CENTRAL.

3 v. alt. No. W000206-1

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PRODUCTOS FERROSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PROFESAL, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número VEINTE de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés; en la que consta en el punto primero; **1. REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL**, y que literalmente dice: "El Presidente de la Junta expone a los accionistas que según la Escritura de Modificación de fecha quince de octubre de dos mil trece, llevada a cabo ante los oficios de la Notario Rafael Antonio Belloso hijo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y DOS, del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO, que dicho registro llevó cabo en el año dos mil trece; consta que el actual capital social fijo o capital social mínimo de la sociedad "PROFESAL, S. A. DE C. V. asciende a la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (788,571.43); que el artículo ciento noventa y dos del Código de Comercio regula que el capital mínimo de la Sociedad Anónima no puede ser inferior a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000); que con base al artículo ciento ochenta y dos del cuerpo normativo antes referido y el Balance General al 31 mayo del corriente año, declara que a la fecha del presente acuerdo, la sociedad no presenta deudas u obligaciones pendientes a favor de terceros; y considerando que la sociedad no ha mostrado operaciones en los últimos años; la administración de la sociedad estima que no existe impedimento alguno para que se pueda reducir el capital social fijo o capital social mínimo de la sociedad a la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en consecuencia la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (786,571.43), de la reducción pasarán íntegramente a formar parte del capital social variable de la sociedad. Por lo que el Presidente de la Junta somete a consideración de los accionistas la anterior propuesta; los presentes después de escuchar y discutir ampliamente la propuesta

acuerdan aprobar por unanimidad la modificación del pacto social y la reducción del capital social fijo o capital social mínimo a la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA quedando suscrito y pagado, representado y dividido en DOSCIENTAS acciones comunes y nominativas de un valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. La sociedad emitirá nuevas acciones en base a su nuevo capital social, las cuales se canjearán por las anteriores acciones, conservando los accionistas su participación accionaria." Y para dar cumplimiento al Artículo 30 y 486 del Código de Comercio, que mandan que "el acuerdo de disminución de capital deberá publicarse en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial".

Se emite la presente a los once días del mes de agosto del año de dos mil veintitrés.

ALICIA DEL CARMEN SEQUEIRA DE GODOY,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000162-1

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO VERTICAL VENTO".

CERTIFICA: Que, según libro de Actas de Asamblea General de Propietarios, se encuentra asentada el Acta Número Tres de la Asamblea Extraordinaria, celebrada a las diecisiete horas y cuarenta minutos, del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, en las instalaciones del condominio ubicadas en Colonia Utila, 11 Avenida Sur, y 8 Calle Oriente, Santa Tecla, la cual en su punto número ocho, literalmente establece: Confirmar a REMAKE, S.A. de C.V., como Administradora. Acordando por unanimidad que continúe en el cargo, por un período de dos años, a partir de esta fecha y de acuerdo al Reglamento Administrativo Art. 39.

Y para su debida publicación, se extiende en la ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ANA LUCIA RIVERA,

SECRETARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X004223-1

**BALANCES DE LIQUIDACIÓN**

**REPRESENTACIONES EXTRANJERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION**

**BALANCE FINAL AL 24 DE AGOSTO DE 2023**

(Expresado en Dolares de los Estados Unidos de América)

<b>CORRIENTE</b>						
Efectivo y Equivalentes	\$	7.01		<b>CAPITAL</b>	\$	3,031.31
Bancos		7.01		Capital Social		3,031.31
Impuestos por Recuperar			3,024.30			
Crédito Fiscal-IVA			2,847.17			
Pago a Cuenta Impuesto sobre la Renta			177.13			
<b>TOTAL ACTIVO</b>				<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>		
			\$ 3,031.31			\$ 3,031.31

Lic. Zonia del Cayman Montano de Ponce  
Liquidadora



**CONTADOR**  
MIGUEL ANTONIO ORELLANA RIVERA  
INSCRIPCIÓN No. 2683  
CVP/CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
Miguel Antonio Orellana Rivera  
Contador

Lic. María del Rosario Aguilar Castro  
Auditor Externo.





**BALANCES DE FUSIÓN**

**AVICOLA SALVADOREÑA, S.A DE C.V.**  
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
 (Cifras expresadas en dólares estadounidenses)



<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	5,983,522	Cuentas por pagar a partes relacionadas	59,568,236
Cuentas por cobrar comerciales	9,308,101	Dividendos por pagar	2,675,515
Inventarios	18,916,110	Cuentas por pagar comerciales	14,724,259
Inversiones con partes relacionadas	17,969,152	Préstamos e intereses bancarios por pagar	42,128,998
Cuentas por cobrar ca partes relacionadas	18,117,292	Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	1,477,424
Créditos de impuesto al valor agregado	2,743,501	Otros impuestos por pagar	1,226,673
Créditos de impuesto sobre la renta	336,952	Pasivos por arrendamientos	486,473
Activos biológicos	19,798,263		
Otras cuentas por cobrar	931,210	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>18,493,235</b>
Otros activos	292,857	Préstamos e intereses bancarios por pagar	8,546,604
		Pasivo por impuesto sobre la renta diferido	8,872,486
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>92,560,025</b>	Pasivo por arrendamiento	1,054,560
Propiedad, planta y equipo	87,509,438	Provisión por desmantelamiento de activos	19,585
Activos intangibles	81,839		
Fondos aportados a fideicomiso	3,223,385	<b>PATRIMONIO</b>	<b>46,176,172</b>
Activos por derecho de uso	1,483,593	Capital social	16,405,200
Depósitos en garantía	30,883	Reserva legal	3,281,040
Inversiones en acciones	3,003	Resultados acumulados	26,489,932
Activos no corrientes mantenidos para la venta	227,884		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>186,956,985</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>186,956,985</b>

*Maria*  
**MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR**  
 Representante legal

*Marvin Alexis González Rosa*  
**MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA**  
 Contador general  
 Incripción CVP/CPA No. 5435

**AVICOLA SALVADOREÑA, S.A DE C.V.**

*Ernst & Young*

**ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
 Auditores externos  
 Incripción CVP/CPA No. 3882

**INSCRIPCIÓN No. 3412 CVP/CPA**  
**AUDITORES-ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

**INSCRIPCIÓN No. 1350 CVP/CPA**  
**AUDITOR-ERNESTO ALBERTO ARCE BARAHONA**  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



**LOS CEDROS, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

(Cifras expresadas en dólares estadounidenses)

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>		9,001
Efectivo	6,420	Impuesto sobre la renta por pagar	7,016	
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	12,339	Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	1,606	
	<u>73,487</u>	Otros impuestos por pagar	379	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				18,372
Maquinaria y equipo		<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
		Pasivo por impuesto sobre la renta diferido	18,372	
				64,873
		<b>PATRIMONIO</b>		
		Capital social	51,200	
		Reserva legal	10,240	
		Resultados acumulados	3,433	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u><u>92,246</u></u>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<u><u>92,246</u></u>

  
**JOSE FRANCISCO HURTADO HERNANDEZ**  
 Representante legal

**LOS CEDROS, S.A. de C.V.**

  
**MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA**  
 Contador general  
 Incripción CVPCPA No. 5435



  
**ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
 Auditores externos  
 Incripción CVPCPA No. 3412



**FUSIÓN DE SOCIEDADES**

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "AVÍCOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." por este medio CERTIFICA: Que a folio setenta y uno vuelto al folio setenta y dos frente del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra el acta número setenta y dos, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día once de agosto de dos mil veintidós, la cual en su punto TERCERO textualmente dice:

"TERCERO: ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN. El Presidente explicó las razones por las cuales resultaría conveniente fusionar a las sociedades: "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." y "LOS CEDROS, S.A. DE C.V.", en virtud de la conveniencia financiera y administrativa que representaría una reestructuración de este tipo entre sociedades del mismo grupo corporativo, con la que se lograría unificar y simplificar los esfuerzos comerciales de estas sociedades, proponiendo que la "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." sea la sociedad absorbente y que la sociedad "LOS CEDROS, S.A. DE C.V." sea la sociedad que absorbida y que transcurrido que sea el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para: (i) ratificar el acuerdo de fusión y (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión. Después de discutirse ampliamente la propuesta, se acuerda por unanimidad la Fusión por Absorción de "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbente, con la sociedad "LOS CEDROS, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbida. Se acuerda que la fusión podrá formalizarse al haber transcurrido el plazo de oposición o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso y haberse celebrado Junta General Extraordinaria de Accionistas para (i) ratificar el acuerdo de fusión y (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente, "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión."

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ FRANCISCO HURTADO HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.  
AVÍCOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V.

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "LOS CEDROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LOS CEDROS, S.A. DE C.V." por este medio CERTIFICA: Que a folio cincuenta y nueve vuelto al folio sesenta vuelto del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra el acta número cincuenta y siete, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día once de agosto de dos mil veintidós, la cual en su punto TERCERO textualmente dice:

"TERCERO: ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN. El Presidente explicó las razones por las cuales resultaría conveniente fusionar a las sociedades: "LOS CEDROS, S.A. DE C.V." y "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.", en virtud de la conveniencia financiera y administrativa que representaría una reestructuración de este tipo entre sociedades del mismo grupo corporativo, con la que se lograría unificar y simplificar los esfuerzos comerciales de estas sociedades, proponiendo que la "LOS CEDROS, S.A. DE C.V." sea la sociedad absorbida y que la sociedad "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." sea la sociedad que absorbente y que transcurrido que sea el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para: (i) ratificar el acuerdo de fusión y (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión. Después de discutirse ampliamente la propuesta, se acuerda por unanimidad la Fusión por Absorción de "LOS CEDROS, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbida, con la sociedad "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbente. Se acuerda que la fusión podrá formalizarse al haber transcurrido el plazo de oposición o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, y haberse celebrado Junta General Extraordinaria de Accionistas para (i) ratificar el acuerdo de fusión y (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente, "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión."

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ FRANCISCO HURTADO HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,  
LOS CEDROS, S. A. DE C. V.

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor: VICTOR MANUEL AGUILAR RAMÍREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad 00426639-9; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con referencia: 28-EC-02-22, promovido en su contra, por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, como apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor VICTOR MANUEL AGUILAR RAMÍREZ, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto al referido demandado, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previéndosele que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se les previene que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene al referido demandado que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Escritura Pública de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria, Certificación Contable, Copia Simple de tarjeta de Identificación Tributaria del demandante y Copia Simple de documento único de identidad e identificación tributaria y tarjeta de abogado del apoderado, demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil (1), de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004190

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra de Giovany Alexander Acevedo Mendoza, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado a fin de ser emplazado de la demanda y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 02150802-1. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X004192

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) INTERINA, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal se promueve proceso Ejecutivo Mercantil marcado con el Nue 04716-22-CVPE-5CM3 y con referencia interna 172-EC-22-5, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, pudiendo el abogado demandante ser ubicado en Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Centro Comercial 29, Local Siete, Tercera Planta, Colonia Layco, de esta ciudad y la institución que representa en Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de esta ciudad; en contra del demandado EDWIN EDGARDO GONZALEZ FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos treinta mil sesenta y cuatro - tres, e Identificación Tributaria número cero ochocientos veintidós - doscientos un mil doscientos ochenta y seis- ciento uno- uno, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Documentación Original de: a) Testimonio de Escritura Pública de Compraventa y mutuo con garantía Hipotecaria, otorgado ante los oficios de la Notario Marta María Jovel Quintanilla, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, celebrado entre el señor EDWIN EDGARDO GONZALEZ FLORES, en su calidad de deudora y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA como entidad acreedora y b) Certificación extendida con fecha treinta de junio del presente año, por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de conformidad al Art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda. Fotocopia certificada de: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a favor del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR y otros.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el PROCESO COMUN DE PARTICION JUDICIAL, marcado con Referencia Número 26-PCPJ-22-C1, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores: NAZARIO ALAS PORTILLO, LETICIA FLORES PATIÑO, ELSA DINORA FLORES DE MEJIA, CARLOS BENJAMIN FLORES PATIÑO, VILMA PATRICIA FLORES PATIÑO, RENE VENTURA FLORES PATIÑO, ANA GUADALUPE GUADRON PATIÑO, ROSA ANGELA GUADRON PATIÑO, PORFIRIO GUADRON PATIÑO; en contra de los señores: DORA BERTA FLORES PATIÑO, ANA DEYSI FLORES PATIÑO, ALCIRA ELIZABETH FLORES, ROSA JULIA FLORES PATIÑO y MANUEL ÁNGEL GUADRÓN PATIÑO. En cuanto a la demandada señora DORA BERTA FLORES PATIÑO, quien es mayor de edad, del domicilio de La Libertad. Y en vista de haberse realizado las diligencias pertinentes para notificarle a la mencionada señora Flores Patiño, sin haber obtenido ningún resultado positivo; ya que no se ha podido localizar, ordenándose el respectivo emplazamiento por este medio; por lo que de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se EMPLAZA Y NOTIFICA a la señora DORA BERTA FLORES PATIÑO, por medio del presente edicto para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda incoada en su contra en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto; por medio de Abogado que lo represente y en caso de carecer de recursos económicos puede solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y siete y setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. Dicho edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación de circulación diaria y nacional y otro que se pondrá en el Tablero Judicial de este Tribunal.

Se le previene a dicha demandada que en el mismo plazo deberá señalar lugar en esta ciudad para oír notificaciones o cualquier medio técnico electrónico, de conformidad al artículo ciento setenta del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual forma se le advierte a la demandada que una vez hechas las publicaciones, si no comparece en el plazo concedido se le nombrará un Curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso de conformidad al Art. 186 Inc. 4º CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023215736

No. de Presentación: 20230359776

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN RAFAEL ESCALANTE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESCALA y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y sus elementos denominativos en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen individualmente considerados: CLOTHING y ACCESSORIES, no se conceden exclusividad, por ser términos relacionado con los productos a distinguir, siendo de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.-

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000163-1

No. de Expediente: 2023215350

No. de Presentación: 20230359181

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADA ESMERALDA SANCHEZ CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COFFEESAURIOS y diseño. Respecto a los elementos denominativos CAFÉ y POSTRES considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE POSTRES Y CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004033-1

No. de Expediente: 2023217431

No. de Presentación: 20230362913

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY GUADALUPE MONTENEGRO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Sivar Shuttle For wandering feet y diseño, se traduce al castellano las palabras Shuttle For wandering feet como: transporte para personas aventureras. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Sivar Shuttle For wandering feet, se traduce al castellano las palabras Shuttle For wandering feet como: transporte para personas aventureras, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. ESTA CLASE COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE O CONDUCTOS Y LOS SERVICIOS CONEXOS, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS EN CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO DEPÓSITOS U OTROS TIPOS DE EDIFICIOS PARA SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004043-1

No. de Expediente: 2023217159

No. de Presentación: 20230362513

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de ENKRATEIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENKRATEIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras 3 CIRCLES OF POWER SURF SYSTEM y diseño, se traduce al castellano como: Círculos de poder sistema de surf. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO Y TIPO DE LETRA, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004096-1

No. de Expediente: 2023217703

No. de Presentación: 20230363528

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VENTURA MEJIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de DAVID GAMALIEL PEREZ URQUILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión KENKYO KARATE CLUB y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Humilde club de Karate. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos

denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: KARATE CLUB, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004115-1

No. de Expediente: 2023217752

No. de Presentación: 20230363594

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN ANTONIO AMAYA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Single Moment y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Momento Singular. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SINGLE y MOMENT; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CENTRO DE ATENCIÓN PARA CUIDADO DE MAYORES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004158-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023212513

No. de Presentación: 20230353774

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras UNDER WINGS y diseño, traducida al castellano como Bajo las Alas, que servirá para: AMPARAR: PREFORMADOS DE POLLO: ALITAS, PECHUGAS EN TROZOS, PIEZAS DE POLLO. PAPAS FRITAS CONGELADAS. VEGETALES CORTADOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 29. Para: AMPARAR: ADEREZOS VARIOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE, LLEVAR Y A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000166-1

No. de Expediente: 2023212253

No. de Presentación: 20230353076

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO DE FENGCHENG PACIFIC SHENLONG TUROBCHARGER CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: SLTURBO Y DISEÑO. Sobre el elemento denominativo TURBO, individualmente considerado, no se otorga exclusividad, por ser término indicativo de los productos a distinguir y no

puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, se aclara que obtiene su derecho sobre todo el conjunto; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TURBOCOMPRESORES; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESCAPES PARA MOTORES; TURBINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA MOTORES; SOBREALIMENTADORES; MÁQUINAS DE AIRECOMPRESOR; TURBOCOMPRESORES; PIEZAS DEL TURBOCOMPRESOR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W000171-1

No. de Expediente: 2023217755

No. de Presentación: 20230363598

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ARTURO ZABLAH KURI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS CAPRI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CAPRI, S. A DE C. V. o sólo CAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LA NOTTE**

Consistente en: la expresión LA NOTTE, cuya traducción al idioma castellano es LA NOCHE, que servirá para AMPARAR: CAMAS, COLCHONES, MUEBLES METÁLICOS, MUEBLES PARA CAMPING, ALMOHADAS Y ESPEJOS DE MOBILIARIO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000173-1

No. de Expediente: 2023213154

No. de Presentación: 20230355099

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAGIC TEAM, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

"MAGIC HONEY" (Y DISEÑO)



Consistente en: la expresión MAGIC HONEY y diseño, que se traduce al idioma castellano como: MÁGICA MIEL. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MAGIC, y HONEY, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA ESTIMULACIÓN SEXUAL, CONTENIENDO MIEL COMO INGREDIENTE ORGÁNICO [PREPARACIONES PARA LA ESTIMULACIÓN SEXUAL]; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; ADELGAZAR (PREPARACIONES MEDICINALES PARA -); ANTIOXIDANTES DERIVADOS DE LA MIEL; CÁPSULAS A BASE DE HIERBAS PARA POTENCIAR LA SEXUALIDAD MASCULINA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS, NO PARA FINES MÉDICOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO A BASE DE AMINOÁCIDOS; COMPLEMENTOS MINERALES NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO PARA ELABORAR BEBIDAS; COMPLEMENTOS NUTRITIVOS; COMPRESAS IMPREGNADAS CON PREPARADOS MEDICINALES; CREMA POTENCIADOR DE ORGASMO; EXTRACTOS DE PLANTAS MEDICINALES; EXTRACTOS DE PLANTAS Y HIERBAS PARA USO MEDICINAL; FÁRMACOS INDUCTORES DE LA ERECCIÓN; GEL ESTIMULANTE FEMENINO; GELES DE ESTIMULACIÓN SEXUAL; GELES ESPERMICIDAS; GELES LUBRICANTES PARA USO PERSONAL; GELES PARA LA ESTIMULACIÓN SEXUAL; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE MIEL DE ABEJA; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE MIEL DE ABEJA QUE FAVORECEN LA ESTIMULACIÓN SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000176-1

No. de Expediente: 2023216936

No. de Presentación: 20230362078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADA de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Laxative

Consistente en: la expresión NATURE'S Garden Laxative y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Jardín de la Naturaleza Laxante. Se concede exclusividad sobre la expresión NATURE'S GARDEN y diseño, no así sobre el elemento denominativo Laxative que se traduce al idioma castellano como Laxante, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004001-1

No. de Expediente: 2023212871

No. de Presentación: 20230354536

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANGEL LIMA SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Dugo's y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS, MALETINES, ATACHES, BILLETERAS, MONEDEROS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004086-1

No. de Expediente: 2023217531

No. de Presentación: 20230363163

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZULMA JENNIFFER MARTINEZ DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: MAZACOATL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: MAZACOATL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LICOR. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004103-1

No. de Expediente: 2023217702

No. de Presentación: 20230363527

CLASE: 01, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VENTURA MEJIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de SALVADOR DE JESUS NAVARRETE BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión FARMACIA Salva'S y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: SALVA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA. (CIERTOS INGREDIENTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, POR EJEMPLO: LAS VITAMINAS, LOS CONSERVADORES Y LOS ANTIOXIDANTES). Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004110-1

No. de Expediente: 2023216818

No. de Presentación: 20230361911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLADYS ISOLINA MORALES DE LUNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION MORALES MANCIA, LIMITADA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MORALES MANCIA, Ltda. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Libertad Vida y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Libertad y Vida, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; REPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004270-1

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

EDWIN ARQUIMIDES CABEZAS CALDERON, Notario, del domicilio de Ahuachapán, Ahuachapán, con oficina en Cuarta Avenida Sur, número tres – cuatro, Ahuachapán, email arquimides066@gmail.com.-

HACE SABER: Que se presentó a mi oficina Obdulio Tobar, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta – siete; solicitando promover diligencias de delimitación de derecho de propiedad en inmueble en estado de proindivisión: Inmueble General: de naturaleza rústica situado en Paraje "Cara Sucia", San Francisco Menéndez, Ahuachapán, compuesto de sesenta manzanas equivalentes a cuatrocientos veinte mil metros cuadrados; inscrito el treinta y tres punto treinta y tres por ciento de derecho de propiedad, a la matrícula quince millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco - cero cero cero cero, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán; de las colindancias siguientes: Norte: Con Raúl Moran Hidalgo, cerco propio de por medio. Oriente: Con resto de la propiedad que se reservó la otorgante, calle que conduce a Tacuba de por medio; Sur: Con Ricardo Rugamas, cerco ajeno de por medio; Poniente: Con Esperanza Castillo, Consuelo Castillo, José Beron y Eliu Castillo, cerco ajeno de por medio.- El inmueble general se encuentra atravesado de Norte a Sur por el Río El Corozo.- Dentro del Inmueble General se encuentra las porciones acotadas, según antecedente identificas determinadas, como lotes SEXTO Y QUINTO, los cuales forman un solo cuerpo, y son objeto a delimitar, inmueble de naturaleza rústica situado en Paraje

"Cara Sucia", San Francisco Menéndez, Ahuachapán, identificado como SEXTO: Poniente: Con lote número cinco que se donó a Ismael Bojórquez, hoy Obdulio Tobar, cerco de por medio; Norte: Líndero General con terreno de Raúl Moran Hidalgo, hoy José Antonio Álvarez, José Luis García, cerco propio de por medio; Oriente: Con el resto de la propiedad que se reservó Guadalupe Villalta Segovia, conocida por Guadalupe Segovia de Bojórquez, hoy Hugo Renato Calderón Cortez y Corina Lizeth Bojórquez, calle real que conduce a Tacuba de por medio; Sur: Con lote número siete que se dono a Dagoberto Bojórquez hoy Hugo Renato Calderón Cortez y Corina Lizeth Bojórquez.- inmueble de naturaleza rústica situado en Paraje "Cara Sucia", San Francisco Menéndez, Ahuachapán, identificado como QUINTO: Poniente: Con Lote número cuatro de la señorita Sara Bojórquez; Norte: Con terreno del señor Raúl Moran Hidalgo, cerco propio de por medio; Oriente: Con lote número seis del señor Oceas Raul Bojórquez, cerco de por medio, con este; Sur: Con terreno del señor Ricardo Rugamas, cerco ajeno de por medio, el inmueble identificado como SEXTO y QUINTO se componen de una extensión superficial de veinte manzanas de terreno.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los fines de Ley.

Dado en la Ciudad de Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

EDWIN ARQUIMIDES CABEZAS CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. W000155

#### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, se encuentra el asiento de presentación número 051999040067 y trasladado al número 201107005971 de fecha 04 de mayo de 1999, que corresponde a instrumento privado de Compraventa, otorgado en la ciudad de Cojutepeque, a las cinco de la tarde del día ocho de abril de mil novecientos veintinueve, por el señor Manuel Alvarenga, a favor de Lucia González. Compraventa que recayó sobre un inmueble situado en Barrio Concepción, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, matrícula 50072853-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 19 de mayo de 1999 que literalmente dice: "SE OBSERVA QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA A FAVOR DE LOS HEREDEROS, YA NO ESTA A FAVOR DE LA PERSONA QUE VENDE.".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día quince de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. W000181

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testada, clasificadas con referencia 78-H-2023-4, a las once horas con veintiséis minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Testada, dejada por la causante señora ELISA ESCOBAR POLANCO, a su defunción ocurrida el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00608031-7, y número de Identificación Tributaria 0614-250335-002-3, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, soltera, ama de casa, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, hija de Gumercinda Polanco y Francisco Antonio Escobar, por parte del aceptante; HERBERT SANCHEZ ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05269555-0 y número de Identificación Tributaria 0614-060354-010-9, en calidad de Heredero testamentario de la causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000068-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó la causante señora BERTA DOMITILA SANCHEZ DE AZCUNAGA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y un años de edad, ama de casa, originaria de

San Juan Opico, departamento de La Libertad, casada con JOSE MANUEL AZCUNAGA GRANILLO, ya fallecido, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores EPIFANIO SANCHEZ y SILVANIA CRUZ, ambos ya fallecidos; de parte de la señora BLANCA OTILIA AZCUNAGA DE MOLINA, de sesenta años de edad, ama de casa, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria: cero cero seiscientos setenta y cinco mil noventa y dos - cero, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000081-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento San Salvador, el día dos de enero de dos mil veintitrés, dejó el causante señor ENCARNACIÓN GUTIERREZ RIVERA; de parte de las señoras MARIA ESTER MEDINA DE GUTIERREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, YESENIA ESMERALDA GUTIERREZ MEDINA, ROSA MARICELA GUTIERREZ MEDINA y ESTELA DEL CARMEN GUTIERREZ MEDINA en calidad de hijas del referido de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003378-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante LUCINDA MARTINEZ conocida por OTILIA MARTINEZ y por OTILIA MARTINEZ RIVERA, quien fue de noventa y tres años de edad, soltera, Salvadoreña, originaria de San Salvador, hija de, Lucia Martínez, falleció el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora MARIA ELENA MARTINEZ, en su calidad de hija de la causante, representada por la Licenciada LUISA MARIA RODRIGUEZ PALMA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003387-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE PILAR CRUZ GUEVARA, quien fue de noventa años de edad, Agricultor, casado con la señora Angela Yolanda Arteaga de Cruz, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco tres nueve siete uno - siete, hijo de María Santos Guevara y de José Eusebio Cruz fallecidos, falleció a las seis horas, del día once de octubre de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte

de la señora LUCILA MILAGRO CRUZ CHAVARRIA, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres siete uno dos nueve - tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos ocho - ciento treinta mil novecientos setenta y ocho - ciento dos- nueve, en su calidad de hija y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ANGELA YOLANDA ARTEAGA DE CRUZ, de cien años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres seis siete cuatro nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve cero veinte mil doscientos veintiuno - ciento uno - dos, cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003390-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y diez minutos del día dos de octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA DE LA CRUZ CRUZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número cero cero ochocientos treinta y cuatro mil cuarenta y siete - cero, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Intipucá, departamento de La Unión, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Edelmira Cruz o Edelmira Cruz Villatoro, falleció el dieciocho de enero de dos mil ocho, en Cantón Llano Los Patos, a consecuencia de insuficiencia renal crónica; de parte de ESAU ISRAEL CRUZ COREA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03751203-8; y LAZARO BLADIMIR CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03992068-5; en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003391-2

---

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS BENÍTEZ conocido por MANUEL BENÍTEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, salvadoreño, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, fallecido el día 5 de abril de 2021, hijo de Baltazar Ramírez y María Isabel Benítez; de parte de la señora JUANA DEL CARMEN BENÍTEZ DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01727179-3, en calidad de hija del causante MANUEL DE JESÚS BENÍTEZ conocido por MANUEL BENÍTEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003393-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de julio de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163,

119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FRANCISCO VELASQUEZ HERRERA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de la señora FLORIDA MARLENI UMANZOR DE VELASQUEZ, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003399-2

---

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ELSA NURY ARGUETA VALIENTE, ALBA ELIZABETH VALIENTE DE HERRERA, DEISY CAROLINA VALIENTE ESCOBAR, PAMELA LISSETH ARGUETA DURAN y DEISY NOEMI ESCOBAR MARTINEZ conocida por DEISY NOEMI ESCOBAR y DAYSI NOEMI ESCOBAR MARTINEZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor TOMAS VALIENTE ZEPEDA conocido por TOMAS VALIENTE, TOMAS ZEPEDA VALIENTE quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Agricultor, fallecido a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de "POLITRAUMATISMO POR HECHO DE TRANSITO" originario de la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población, su último domicilio; las primeras tres como hijas del causante, la cuarta como nieta del causante por derecho de transmisión del derecho que le correspondía a su padre HENRY MAURICIO ARGUETA VALIENTE, quien era hijo del causante y la última como compañera de vida del mismo; se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y veinte minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003423-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 238-ACE-23 (3); iniciadas por la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA; Apoderada General Judicial del señor DANILO ANTONIO GARCIA LOVATO mayor de edad, empleado, del domicilio de Omaha Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, con DUI N° 00922910-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor DANILO ANTONIO GARCIA LOVATO; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante Benjamín Antonio Guirola Lovato, conocido por Benjamín Lovato, Benjamín Antonio Lovato Guirola, Benjamín Guirola Lovato y por Benjamín Antonio Lovato, quien fue de setenta y ocho años a su deceso, carpintero, casado, originario de Izalca; Sonsonate, hijo de CATARINO GUIROLA GRACIANO y ROSA LOVATO, fallecido el día nueve de noviembre de dos mil trece, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate el lugar de su último como hijo y como cesionario del derecho de los señores Lucia Gómez Viuda de Lovato, Mirian Elizabeth Lovato de Aguilar y Alfonso Antonio Lovato Gómez, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante.

Al aceptante señor DANILO ANTONIO GARCIA LOVATO como hijo y como cesionario del derecho de los señores Lucia Gómez Viuda de Lovato, Mirian Elizabeth Lovato de Aguilar y Alfonso Antonio Lovato Gómez, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X003431-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JAVIER DÍAZ PÉREZ, quien falleció en interior de la casa número trece, polígono M, calle principal, urbanización Villa Lourdes, Cantón El Limón, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós, siendo

su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARÍA ROXANA DIAZ BERRIOS, RAÚL ARMANDO DIAZ BERRIOS y JAVIER ALEXANDER DIAZ BERRIOS, en sus conceptos de hijos del de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003435-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00950-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada SINDY MARIEL ESCOBAR VALLADARES, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora VICTORIA ESPERANZA ZELAYANDIA ARANA, mayor de edad, Mecnógrafa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento noventa y cuatro mil quinientos ochenta y ocho - cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ALEJANDRO NAJERA ESTRADA, conocido por JOSÉ ALEJANDRO ESTRADA NAJERA y ALEJANDRO ESTRADA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Sastre, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, hijo del señor José Alejandro Najera y de la señora Miriam Estrada (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la expresada aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003448-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Leslie Josabeth Morán Hernández, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 224-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARTA ILDA SOLITO o MARTA HILDA SOLITO quien es identificada como MARTA ILDA SOLITO LÓPEZ, MARTA HILDA SOLITO LÓPEZ, y MARTA ILDA SOLITO DE LADINO, sexo femenino, con DUI número 02044540-8, de 76 años de edad, Doméstica, casada con JOSÉ CONCEPCION LADINO, del domicilio de Finca San José, final Sexta Avenida Norte, Santa Ana, Santa Ana, originaria de Metapán, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CALDERÓN y de HERLINDA SOLITO. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 03 de marzo del año 2022, a las diecisiete horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor FREDY SOLITO LADINO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés. - LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003451-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las once horas del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, del causante señor VICENTE DE JESÚS MONTANO MARAVILLA conocido por VICENTE DE JESUS MONTANO, quien fue de ochenta

y un años de edad, Viudo, Jornalero, Originario y del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, con residencia en el Cantón Santa Lucia, jurisdicción de San Lorenzo, con Documento Único de Identidad número 02210061-4 y Número de Identificación Tributaria 1008-060434-001-4; de parte de la señora JACINTA MONTANO CASTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América y del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05307219-5; en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Arturo Montano Castillo, Antonia Montano de Montano, Cecilia Montano Castillo y Carlos Montano, todos hijos del causante en relación.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y quince minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés. - LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003500-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas diez minutos del veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante la señora OLIVIA BARAHONA VIUDA DE ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 107 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día 09 de diciembre de 2021, a consecuencia de paro cardio respiratorio, con asistencia médica, hija de Zenon Barahona y Herminia Díaz, con documento único de identidad número 00879295-2; de parte de la señora MARIA LIVA ARGUETA DE REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 02095037-2, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003502-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MORENO LEBRON, conocido por MIGUEL ANGEL MORENO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Albañil, Acompañado, Originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, hijo de María Lidia Lebrón y Pablo Moreno, ambos ya fallecidos, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de la señorita ADELA ESMERALDA MORENO SANTOS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 05808633-5, en calidad de HIJA del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X003513-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID DOMINGUEZ ORELLANA, conocido por JOSE DAVID DOMINGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores José Domínguez y de Juana Orellana, quien falleció a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número:00850625-4; de parte de los señores: JOSE AMADEO DOMINGUEZ BERMUDEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04945770-7,

NELSON ALEXANDER DOMINGUEZ BERMUDEZ, de veintinueve años de edad, de oficios varios, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número: 04974634-2, y CARLOS ISAIAS DOMINGUEZ BERMUDEZ, de veintiséis años de edad, molinero, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número: 05507459-1, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Art. 988 N° 1 CC. Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.-Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003519-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, el día doce de marzo de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO LÓPEZ BURGOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleado, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02841050-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-080768-009-8, de parte del señor FRANCISCO LÓPEZ BURGOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de West Covina, Estado de California, Estados Unidos de América 06696758-7, en su calidad de hermano sobreviviente del causante.

SE CONFIRIÓ al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley y comprobando debidamente su vocación sucesoria se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003528-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el interior de la casa sin número, ubicada en Caserío El Mesón, Cantón Las Cruces de esta jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante FABRICIO ALBERTO CAMPOS AVILES, quien fue de veinticinco años de edad, Jornalero, soltero, de parte del señor MANUEL CAMPOS ARDON, en su calidad de padre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003592-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO CARILLO, quien falleció el día seis de marzo de dos mil nueve, en Cantón Piedra Grande Arriba, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora SANDRALISETH CARILLO RUIZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003598-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinte, en la Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio Caserío La Arenera, Cantón San Cristóbal de la Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el causante GUDIEL HUMBERTO CALIDONIO ESTEVEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Técnico Electricista, Soltero; de parte de los señores JUAN HUMBERTO CALIDONIO y MARIA MAGDALENA ESTEVEZ MARTINEZ conocida por MARIA MAGDALENA ESTEVEZ, en su calidad de Padres del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003630-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de abril del año dos mil veintidós, dejó la Causante señora ANA MA-

RINA RAMÍREZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de la Ciudad y departamento de Santa Ana, del domicilio de Lote número cinco y seis, Cantón Flor Amarilla, Caserío Progreso, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marta Alicia Ramírez, falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día tres de abril del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en: Caserío El Progreso, Lote número cinco, Cantón Flor Amarilla, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor LUIS JONATHAN DÍAZ RAMÍREZ, de veintiocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003633-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día seis de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ conocida por ANTONIA HERNÁNDEZ DE TORRES, BLANCA ANTONIA HERNANDEZ, ANTONIA RODRÍGUEZ, BLANCA ANTONIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y ANTONIA HERNÁNDEZ, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora LILIAN MENJIVAR RODRÍGUEZ en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del

término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día seis de julio de dos mil veintitres.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003649-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con quince minutos del día dieciséis de Agosto de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELICITO GUERRA FUENTES, quien fue de ochenta y tres años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco dos cuatro tres siete guión dos, quien falleció a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de marzo de dos mil once, en Jardines de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, de San Salvador, siendo San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores RUBIA ARACELY GUERRA DE VIDES, de sesenta y ocho años de edad, enfermera, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta mil trescientos veinticinco-dos, DAYSI ISABEL GUERRA MORENO, de sesenta y dos años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, y con domicilio accidental en la ciudad de Derwood, Estado de Maryland Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ochocientos sesenta mil doscientos siete-ocho, MIRELLA MARYLU GUERRA GINGRICH, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, y con domicilio accidental en la ciudad de Derwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta-cuatro, NUVIA MARISELA GUERRA MORENO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y con domicilio accidental en la ciudad de Derwood, Estado de Maryland Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos noventa y nueve-nueve, DELMY RUVIDIA GUERRA MORENO, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, y con domicilio accidental en la ciudad de Derwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos

cuarenta y seis mil setecientos diecisiete-ocho, VILMA ANTONIA GUERRA DE HENRIQUEZ, de setenta años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho-dos, RENE ARMANDO GUERRA MORENO, de setenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos diez-uno, WILLIAN SIGFREDO GUERRA MORENO, de cincuenta y ocho años de edad, Ganadero, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y siete-dos, JAQUELINE IBONNE GUERRA DE SANDOVAL, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y tres mil ochocientos uno-dos, y MARVIN JOHALMO GUERRA MORENO, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones dieciséis mil quinientos treinta y cinco-uno, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Agosto del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003678-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado los señores JUAN MANUEL DIAZ y MARIA ELSY DIAZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Fátima, Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS

EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ciento sesenta y cinco punto noventa y cinco metros; ESTE quinientos siete mil quinientos tres punto noventa y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con GILBERTO GUZMAN con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinte grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinte grados veintiséis minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con EL VIRA GUILLEN con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con JOSE ALAS RAMIREZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y cinco grados doce minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con ANDRES LEONARDO GUARDADO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicha propiedad la adquirieron por donación irrevocable que les hiciera la madre señora MARGARITA DIAZ. el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Y se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintisiete días de julio del año dos mil veintitrés. -ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X003377-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSÉ IGNACIO SANTIAGO HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve siete ocho dos cero - siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza urbana situado en el lugar conocido como El Plan del Aguacate hoy Barrio Nuevo, de la jurisdicción de Torola, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo tres, Sur, ochenta y un grado veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; colindando con MARTIN SANTIAGO HERNÁNDEZ; AL COSTADO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; colindando con CARLOS ARGUETA Y OSCAR ANTONIO con cerco de púas y calle de por medio; AL COSTADO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y seis metros; colindando con PREDIO MUNICIPAL, RUTILO MARTINEZ DEL CID, CON PARED Y CALLE DE POR MEDIO; y AL COSTADO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados cero nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colindando con ROSA HAYDE ORELLANA DE ARGUETA. En dicho inmueble existen construcción de una casa paredes de bloque techo sin calun, piso de cemento, cuenta con los servicios básicos necesarios; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo la señora ALBA EMELY SANTIAGO HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, sobreviviente, ante los oficios del Notario Luis Alberto Córdova Álvarez, en esta población, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés. GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X003442-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de los señores YESICA YESENIA CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero cinco nueve uno uno - cinco; RUT GRI-

CELDA CRUZ de PINEDA, de cuarenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno nueve siete siete nueve - nueve; Y JUAN JOSE CRUZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Gainesville, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cuatro seis dos tres ocho - seis; Solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial CIENTO DIECIOCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur setenta y un grados, cuarenta y un minutos, doce segundos, Este, con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros, colindando en este tramo en su totalidad con pared de ladrillo de por medio con inmueble Propiedad antes de Rosa Melina Cruz de Rodríguez, hoy de Manuel Alfonso Cruz Mejía; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur once grados, cero un minutos, cero siete segundos, Oeste, con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo dos: Sur cero siete grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos, Oeste, con una distancia de uno punto setenta y cinco metros, colindando en este tramo en su totalidad con pared de ladrillo de por medio con inmueble Propiedad antes de Rosa Melina Cruz de Rodríguez, hoy de Gerson Armando Cruz; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta y ocho grados, treinta y siete minutos, veinte segundos, Oeste, con una distancia de ocho punto veinte metros, Colindando en este tramo en su totalidad con calle Primera Calle Oriente hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan de por medio y con inmueble propiedad de la señora Berta Lila Navarrete; Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte diez grados, cero tres minutos, cero ocho segundos, Este, con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo dos: Norte catorce grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos, Este, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, colindando en este tramo en su totalidad con pared de ladrillo de por medio con inmueble Propiedad antes de Rosa Melina Cruz de Rodríguez.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Que el inmueble lo adquirieron mis poderdantes por medio de compraventas de inmuebles a mi primer poderdante y la segunda en el orden que se relacionan en esta solicitud que les hizo los señores José Lorenzo Cruz Diaz y María Isabel Cruz Diaz, en la ciudad de Sensuntepeque de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Jenny Elizabeth Montesinos Alvarado y el tercer poderdante en el orden que se relacionan en esta solicitud por venta de derecho que le hicieron las señoras Yesica Yesenia Cruz y Rut Gricelda Cruz de Pineda, en la Ciudad de San Miguel, de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales, del Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, que unida su posesión con la de sus antecesor lo poseen desde más de CUARENTA Y CINCO AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- ISABEL ORDÓÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X003590-2

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ESPERANZA VASQUEZ SÁNCHEZ, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho seis seis siete seis guión uno; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción de esta ciudad, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES-CIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando con YANCI VASQUEZ, con malla ciclón y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; colindando con ERNESTO AMAYA ROMERO, con malla ciclón; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados veinte minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con PEDRO FLORES, con malla ciclón y servidumbre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; colindando con ANA GUADALUPE VASQUEZ, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; colindando con ALMA SUYAPA GARCIA HERNANDEZ, con malla ciclón y quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo hubo por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Juan de Dios Vásquez Hernández, de noventa y tres años de edad, empleado, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; compra que realizó en esta ciudad a las quince horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado

José Anfbal Luna Argueta; quien mantenido la posesión y no poseía ningún título ni antecedentes registrales de dicha propiedad, por lo que unida la posesión con la de sus tradentes, data por más de cuarenta años consecutivos, posesión material ejercida de manera quieta, pacífica y sin interrupción, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000034-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que se ha presentado el Licenciado ALCIDES MENDOZA PÉREZ, como Apoderado de la señora ELVA DE JESÚS BONILLA DE GÁLVEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cero tres minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros; colindando con SAÚL RENE PÉREZ GARCÍA, con cerco de piedra. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur doce grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro punto diez

metros; colindando con MANUEL ANTONIO MIRANDA PÉREZ y ANGELINA PÉREZ, con cerco de púas de los colindantes. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando con ELDER ANTONIO MENDOZA HERNÁNDEZ y LONGLEY SANTOS MENDOZA HERNÁNDEZ, con cerco de piedra propio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto ochenta y tres metros; colindando con SALVADOR MARDOQUEO GÁLVEZ y RAQUEL ANTONIO YÁNEZ, con cerco de piedra. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble descrito no es dominante, no es sirviente, ejidal, baldío, comunal, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona; el cual lo estiman en el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el tiempo de que lo ha poseído el inmueble antes descrito, ha ejercido sobre él actos de verdadera dueña, pues ha reparado sus cercas, cultivándolos, todo esto sin que ninguna persona le hayan disputado su posesión y reconociéndola como tal, todos sus deudos, amigos y vecinos de su domicilio. Que la Posesión Material del inmueble la señora ELVA DE JESÚS BONILLA DE GÁLVEZ, la adquirió, a través de una venta de forma verbal que hizo el día doce de junio del año dos mil diez, a su esposo señor SIFREDO FIRMO GÁLVEZ PÉREZ, fallecido, por lo que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, sin proindivisión, además es pública y sin interrupción desde la fecha en que adquirió sumada a la posesión de su antecesora que data más de trece años sumadas las dos posesiones. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, quince de agosto del año dos mil veintitrés.- ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL, ALCALDESA MUNICIPAL. EVELYN JURISSA AVALOS RUBIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217498

No. de Presentación: 20230363091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KRISSIA ERNESTINA MORALES PANAMEÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOTELERIA Y MARKETING SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOTELERIA Y MARKETING SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CreativaMente Desarrollando talento humano y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREATIVA, MENTE, DESARROLLANDO TALENTO HUMANO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 56 y 57 relacionados con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES TURÍSTICOS Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023217300

No. de Presentación: 20230362729

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de GRUPO VALENS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO VALENS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras LEVEL UP FITNESS CLUB y diseño, se traduce al castellano como: Club de aumento de nivel de aptitud física. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A PROTEGER SERVICIO DE GIMNASIO, EDUCACIÓN, FORMACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASESORÍA NUTRICIONAL.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000061-2

No. de Expediente: 2023217313

No. de Presentación: 20230362748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERNANDO AREVALO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión DONDE POLO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003386-2

#### CONVOCATORIA

La infrascrita Directora Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad ACODES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ACODES S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décimo tercera de la Escritura de Constitución y al artículo doscientos veintiuno y doscientos veintiocho del Código de Comercio, y por previo acuerdo de Junta Directiva,

CONVOCA: A los señores accionistas a sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las nueve horas del día sábado VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en: Veintitrés Avenida Sur y Novena Calle Oriente, Barrio San Rafael, Santa Ana.

La agenda a tratar será la siguiente:

- a) Establecimiento de quórum legal y acta de asistencia.
- b) Lectura y consideración del acta anterior.
- c) Remoción de dos miembros, primer director propietario y cuarto director suplente de la Junta Directiva.

Para que haya Quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere Quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha en el mismo lugar a las 9 horas con 30 minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

NORMA PATRICIA ESCOBAR EDUARDO,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,  
ACODES S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W000075-2

#### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 24377, cuenta número 32-00-0043499-0, emitido el día 23 de mayo de 2018, en sus oficinas centrales, por valor original de OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,500.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X003629-2

#### **ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Asamblea de Propietarios, que lleva el Condominio Parque Residencial Riverside Gardens, se encuentra asentada el Acta de Asamblea de Propietarios, celebrada en la Ciudad de San Miguel, el día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés y en la cual consta en el punto de agenda número cuatro, que se nombró la Junta Directiva y que literalmente dice: "CUARTO: portanto la Asamblea de Propietarios procedió a nombrar la Junta Directiva del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE y ADMINISTRADOR Licenciado CANDELARIO IGLESIAS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cinco nueve uno tres - ocho, propietario del lote diecisiete, Polígono M, de la Avenida Las Ixoras, terminando su periodo hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, SECRETARIO DIRECTOR Ingeniero JOSUÉ RIGOBERTO PORTILLO LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cinco siete cero uno - ocho, propietario del lote veintitrés, Polígono D, de la Avenida Las Bugambilias, quien terminará su periodo el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, TESORERO DIRECTOR señor ENOC NEHEMIAS JOYA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno tres tres siete - dos, propietario del lote veinticinco, del Polígono Q de la Calle Flor de Fuego, cuyo periodo termina el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, VICEPRESIDENTE DIRECTOR, señor JOSE HERNAN CHAVEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho nueve tres cero nueve - dos, propietario del lote nueve, Polígono C, de la Calle Maquilishuat, cuyo periodo termina el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, DIRECTOR Licenciado HÉCTOR ARMANDO TORRES MAYE, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno tres

cuatro cuatro uno cero seis - uno, representante debidamente autorizado por la sociedad Constructora Universal S.A. de C.V., propietaria a esta fecha de ciento treinta y seis lotes; cuyo periodo termina el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, igual periodo corresponderá a sus respectivos Directores Suplentes, quienes son: Suplente de Presidente Doctor RODOLFO ALEXANDER CUADRA CHAVEZ, propietario del lote cincuenta y uno, Polígono L, de la Avenida Los Rododendros, Suplente de Secretario Licenciada LILIAM JANETH VILLATORO DE ESCOBAR, copropietaria del lote ciento cincuenta y dos, Polígono A, de la Calle Maquilishuat, ambos terminando su periodo el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, Suplente de Tesorero Licenciado RENE IVAN ESCOBAR PERLA, propietario del lote ciento cincuenta y dos, Polígono A, de la Calle Maquilishuat, cuyo periodo termina el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, Suplente de Vicepresidente, Licenciado WALTER OSWALDO ALMENDAREZ JUAREZ, copropietario del lote cuarenta y ocho, Polígono K de la Avenida Las Gardenias, Suplente de Director Señor WILSON ADEMIR SANTOS CARBAJAL, copropietario del lote veintisiete, Polígono D, de la Avenida Las Bugambilias, ambos terminan su periodo el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, todos los periodos contados están conforme al reglamento de Administración del Condominio".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual se confrontó y para publicarse en el Diario Oficial y para ser presentada a otras instituciones para efectos legales, se extiende la presente certificación a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO MAGAÑA,

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE GARDENS.

El Infrascrito Administrador del "Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás, conocido comercialmente como Sierra Verde";

CERTIFICA: Que a folio cuarenta y cinco vuelto, a cuarenta y seis del Libro de Actas de Asambleas de Propietarios, se encuentra asentada el Acta número seis, de Asamblea General de Propietarios del "Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás"; celebrada en Segunda convocatoria, a las dieciocho horas del día veinte de mayo del año dos mil veintitrés, cuyo punto NOVENO dice: ELECCION DEL ADMINISTRADOR PARA EL PERIODO 2023-2024 Full SERVICE S.A. de C.V., presenta la ratificación de administración, realizando la votación, se obtiene 2 votos en contra 1 abstención y 27 a favor para que continúe como administrador de condominio la empresa Full SERVICE S.A. de C.V.; quien tendrá a su cargo la administración y dirección inmediata del Condominio, para el período que comprende desde el día de la tercera publicación en el Diario Oficial del nombramiento, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, realizando la siguiente propuesta: La empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V., quien presentó una oferta económica de siete mil trescientos noventa dólares con veinte centavos de los Estados Unidos de América; habiéndose consultado al pleno y no existiendo más propuestas, se sometió a discusión la existente y luego de discutido se sometió a votación aprobando la propuesta por mayoría con veintisiete votos a favor, dos en contra, uno abstención y nombrado como Administrador del Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás, a la empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V., para el período que comprende desde el día de la tercera publicación en el Diario Oficial del nombramiento, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

RUBÉN RAFAEL GONZÁLEZ ORTIZ,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS,

CONDOMINIO RESIDENCIAL BRISAS DE SANTO TOMÁS.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023216996

No. de Presentación: 20230362165

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ DANIEL SANTAMARÍA NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Zen Spa y diseño. Sobre las palabras Zen y Spa, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS, SERVICIOS DE SPA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000059-2

No. de Expediente: 2023217130

No. de Presentación: 20230362444

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS VILLEGAS ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RADIO LA UNIÓN ONLINE y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: RADIO, LA UNIÓN y ONLINE, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003511-2

No. de Expediente: 2023215651

No. de Presentación: 20230359647

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX MANFREDO RUIZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LUBRICENTRO HEBRON y diseño. Respecto al elemento denominativo LUBRICENTRO considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su

uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS LIVIANOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003514-2

No. de Expediente: 2023217567

No. de Presentación: 20230363234

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO AREVALO NAJARRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ELECTROFAC y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: ELECTROFAC, se traduce al castellano como: Facturación Electrónica, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FACTURACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003582-2

No. de Expediente: 2023216733

No. de Presentación: 20230361757

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Cuenta  
Express Bi  
Light**

Consistente en: las palabras Cuenta Express Bi Light que se traduce al castellano como Cuenta Exprés Bi Ligera. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003593-2

No. de Expediente: 2023217560

No. de Presentación: 20230363218

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA MARIA ARANDA DE DORDELLY, de nacionalidad SALVADOREÑA

y MARIA ELENA ARANDA DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: On Stage y diseño, que se traducen al castellano como: en el escenario. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ON STAGE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS Y EVENTOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE ESPECTÁCULOS. ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]. ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA. ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS. ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS (SERVICIOS DE EMPRESARIOS). ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS EN TORNO A JUEGOS DE DISFRACES [COSPLAY]. ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS. SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO. SERVICIOS DE TAQUILLA [ESPECTÁCULOS] I SERVICIOS DE VENTA DE BOLETOS [ESPECTÁCULOS]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003674-2

No. de Expediente: 2023216788

No. de Presentación: 20230361872

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON LOUIS DEMORAES ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MadeinSV y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Hecho en SV. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MADE, IN y SV, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003688-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023217521

No. de Presentación: 20230363137

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TUSCLENOL**

Consistente en: la palabra TUSCLENOL, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000030-2

No. de Expediente: 2023217178

No. de Presentación: 20230362550

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GLIBENTEC**

Consistente en: la palabra GLIBENTEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000037-2

No. de Expediente: 2023217177

No. de Presentación: 20230362549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CARBATEC**

Consistente en: la palabra CARBATEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000038-2

No. de Expediente: 2023216121

No. de Presentación: 20230360385

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023216566

No. de Presentación: 20230361453

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BROMXITEC

Consistente en: la palabra BROMXITEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000040-2

## TRAUMATEC GEL

Consistente en: las palabras TRAUMATEC GEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000039-2

No. de Expediente: 2023216574

No. de Presentación: 20230361461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLEXATEC

Consistente en: la palabra FLEXATEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000041-2

No. de Expediente: 2023216569

No. de Presentación: 20230361456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HEXETEC

Consistente en: la palabra HEXETEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000042-2

No. de Expediente: 2023216564

No. de Presentación: 20230361451

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FENAGESIC

Consistente en: la palabra FENAGESIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000043-2

No. de Expediente: 2023216565

No. de Presentación: 20230361452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CEFADROTEC

Consistente en: la palabra CEFADROTEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000044-2

No. de Expediente: 2023216568

No. de Presentación: 20230361455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ALITEC**

Consistente en: la palabra ALITEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000045-2

No. de Expediente: 2023216572

No. de Presentación: 20230361459

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LIPITEC**

Consistente en: la palabra LIPITEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000046-2

No. de Expediente: 2023217180

No. de Presentación: 20230362552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GRIPOFREN**

Consistente en: la expresión GRIPOFREN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000049-2

No. de Expediente: 2023217176

No. de Presentación: 20230362548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ASTETONIC

Consistente en: la expresión ASTETONIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000051-2

No. de Expediente: 2023216408

No. de Presentación: 20230361227

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ANTONIO HERNANDEZ CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Bendita Burger y diseño, que se traduce al castellano como Bendita Hamburguesa. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: BENDITA Y BURGER, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESA. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000060-2

No. de Expediente: 2023217428

No. de Presentación: 20230362898

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK OMAR ALVARENGA LAM, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ELECTRONIC SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SYSTRONICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras: BT-T y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, así como la representación del término BT-T los cuales representan la característica distintiva de la marca. Ya que sobre los elementos BTT, normalmente escritos e individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BICIMOTOS, BICICLETAS ELECTRICAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000062-2

No. de Expediente: 2022211103

No. de Presentación: 20220350336

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-

DERADO de NIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## NIU APP

Consistente en: las palabras NIU APP. Sobre el elemento denominativo APP individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Software descargable y grabado para el procesamiento de pagos y transferencias. Clase: 09. Para Amparar: Servicios financieros y operaciones monetarias, especialmente: Transferencias monetarias; Emisión de tarjetas de débito y Procesamiento de pagos con billetera electrónica. Clase: 36. Para Amparar: Servicios de programación informática para el desarrollo de software destinado a actividades comerciales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000070-2

No. de Expediente: 2023213311

No. de Presentación: 20230355388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROBIVAL

Consistente en: la marca PROBIVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000079-2

No. de Expediente: 2023212861

No. de Presentación: 20230354503

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COLVIT SAVAL

Consistente en: las palabras COLVIT SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000082-2

No. de Expediente: 2023212859

No. de Presentación: 20230354501

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIDRAVAL

Consistente en: la palabra HIDRAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000083-2

No. de Expediente: 2023212860

No. de Presentación: 20230354502

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ACUTAN

Consistente en: la palabra ACUTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA HIGIENE, HIDRATACIÓN Y DESCONGELACIÓN NASAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000084-2

No. de Expediente: 2023213238

No. de Presentación: 20230355228

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAÚL RODOLFO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión USVB y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTELLAS, YA SEA AISLANTES/TERMOS, ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PLATOS, POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES, ASÍ COMO PARA VASOS DE CERVEZA, RECIPIENTES PARA BEBER Y TÉRMICOS, TAZAS, UTENSILIOS DE COCINA, VASOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000085-2

No. de Expediente: 2023217059

No. de Presentación: 20230362278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SERON, snc PHARMA, y diseño, que se traduce la palabra PHARMA al idioma castellano como farma. Se otorga exclusividad del signo en su conjunto con el diseño representado, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003382-2

No. de Expediente: 2023217058

No. de Presentación: 20230362277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KOLZIDE SNC PHARMA y diseño, que se traducen al castellano como: KOLZIDE SNC FARMA, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003383-2

No. de Expediente: 2023216953

No. de Presentación: 20230362106

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA RODIM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RODIXINA

Consistente en: la palabra RODIXINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003553-2

No. de Expediente: 2023216952

No. de Presentación: 20230362103

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DENSULENT

Consistente en: la palabra DENSULENT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003556-2

No. de Expediente: 2023217465

No. de Presentación: 20230362977

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID MENJIVAR GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión KATAKANA Automotive Parts y diseño, que se traduce al idioma castellano como: KATAKANA Piezas de Automóviles. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: AUTOMOTIVE Y PARTS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. PARA AQUELLOS INVOLUCRADOS EN EL COMERCIO DE PRODUCTOS VEHICULARES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003612-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas veinte minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N°50-5/23, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pedro Arístides Narváez Carias, quien era de veintinueve años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, originario de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de Lorenzo Narváez Aquino conocido por Lorenzo Narváez (fallecido) y Lidia Carias viuda de Narváez, quien falleció a las once horas treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil dieciocho, en el cantón San Lucas, Cuisnahuat, Sonsonate, a consecuencia de Síndrome Convulsivo, con último domicilio en cantón San Lucas, Cuisnahuat, Sonsonate, de parte de la señora Marta Cruz Narváez Carias, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, hija de Lidia Carias y Lorenzo Narváez Aquino, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, residente en Cantón San Lucas, caserío Los Montes, Cuisnahuat, Sonsonate, con DUI número 04006744-0, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Lidia Carias viuda de Narváez, en calidad de madre sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Pedro Arístides Narváez Carias, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002801-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES NAVARRO CHICAS, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil nueve, a la edad de sesenta y un años, soltera, ama de casa, originario de la ciudad de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho tres cuatro ocho seis-seis; no siendo portadora de Número de Identificación Tributaria, de parte de la señora MARIA LILIAN MARTINEZ NAVARRO, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres cero uno siete dos seis uno-siete, en concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que puedan tener derecho en la herencia, comparecer dentro del plazo de quince días después de la publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X002818-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con treinta minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FABIO RAMIREZ RAMIREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete seis seis dos nueve guión tres, quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de Enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA SANTOS RAMIREZ ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro siete ocho cuatro cero guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y

COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES ELOISA RAMIREZ VIUDA DE SERRANO, MARIA CRUZ ORELLANA MORALES Y EFRAIN RAMIREZ ORELLANA, LA PRIMERA COMO MADRE, LA SEGUNDA COMO CONYUGE Y EL TERCERO COMO HIJO, SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002841-3

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante IRMA RODRIGUEZ conocida por IRMA RODRIGUEZ DE ORELLANA, IRMA RODRIGUEZ DE MENDOZA, IRMA RODRIGUEZ DE CALDERON e IRMA RODRIGUEZ JUAREZ, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, siendo Mejicanos su ultimo domicilio, de parte de los señores MARLON REINIERY MENDOZA RODRIGUEZ e IRMA LISSETTE MENDOZA RODRIGUEZ, en su calidad de herederos testamentarios.

Se le Confió a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002842-3

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE y conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO, quien fue de sesenta y uno años de edad, Casada, Comerciante, originaria del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Rosa Elvira Alvarado y de Antonio María Salvador, de parte de la señora ELVIRA BRENDA ARELY LANDAVERDE SOLA, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hija de la causante, señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE y conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002904-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y dos minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora FRANCISCA MARGARITA FUENTES, conocida por MARGOTH FUENTES, al fallecer sin asistencia médica, a la una hora del día dos de marzo del año dos mil dos, en su casa de habitación en Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreña, soltera, no tenía asignado Documento Único de Identidad, pero si Cedula de Identidad personal número uno- uno- cero cero uno dos tres cero cuatro, era hija de la señora AGUSTINA FUENTES, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte de los señores: SILVIA MARGOTH FUENTES GUADRON, de sesenta y cuatro años, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y siete mil novecientos veintinueve - cinco, JOSE GERARDO FUENTES GUADRON, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos diecinueve mil setecientos cuatro - cuatro, JAIME NELSON FUENTES GUADRON, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Paramount, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con domicilio temporal en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco - tres, SALVADOR ERNESTO FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cuatro - cuatro, y SONIA BEATRIZ FUENTES LARIN, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres - seis; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos señores: SILVIA MARGOTH FUENTES GUADRON, JOSE GERARDO FUENTES GUADRON, JAIME NELSON FUENTES GUADRON, SALVADOR ERNESTO FUENTES, y SONIA BEATRIZ FUENTES LARIN, en las calidades relacionadas, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002918-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ISIDRA CHICA DE HERNÁNDEZ, conocida por ISIDRA CHICAS e ISIDRA CHICAS DE HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, lavandera, casada, fallecida el día once de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro uno cuatro tres cero - uno, de parte del señor BERNARDINO HERNÁNDEZ CHICAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Roosevelt, estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero tres cuatro dos nueve - nueve, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ BENITO HERNÁNDEZ CHICAS, MARÍA ORBELINA CHICAS HERNÁNDEZ, JOSÉ BENJAMIN HERNÁNDEZ CHICA, JOSÉ WILBER HERNÁNDEZ CHICA, en calidad de hijos de la causante, y de ISABEL HERNANDEZ conocido por ISABEL HERNÁNDEZ AMBROCIO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo, en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas treinta y dos minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002921-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES RODRIGUEZ GUEVARA DE HERNANDEZ, conocida por MERCEDES RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, hecho ocurrido el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Antigua Guatemala, Sacatepéquez, República de Guatemala, lugar de su último domicilio, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en la República, de parte de los señores ESPERANZA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ DE MEJIA y FELIPE ERNESTO GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, y el segundo además como cesionario del derecho hereditario testamentario que correspondía a la señora María Amanda Hernández Rodríguez, también heredera testamentaria de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los cinco días de junio de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002949-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS NORMAN CAMPOS MUNGUÍA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cinco dos cuatro siete cuatro - cero, Soltero, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Alejandro Munguía y de Dolores Campos, fallecida, falleció a las cinco horas veinte minutos, del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora WENDY MAGDALENA CAMPOS GOMEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero tres siete tres siete guion siete, en su concepto de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002998-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO HERNANDEZ; acaecida el día veinticuatro de mayo de dos mil diez, en Colonia El Carmen, Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado con la señora María Lidia Mejía viuda de Hernández, hijo de la señora Baudilia Hernández, (fallecida); de parte de la señora MARÍA MARTA HERNÁNDEZ MEJIA, en calidad de hija del

causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos y cónyuge del causante, respectivamente, les correspondían a los señores MARIA CONSUELO HERNANDEZ MEJIA, MARIA CELESTINA HERNANDEZ VIUDA DE CHACON, MANUEL DE JESUS HERNANDEZ MEJIA, ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, y MARIA LIDIA MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, representada por su Apoderada General Judicial Licenciada MARGARITA DIAZ SALMERON.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003010-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas dos minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil veintidós, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare la causante señora ANA ISABEL MONTOYA VIUDA DE PALACIOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, viuda, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 01854771-5, de parte de los señores CARLOS ALBERTO CASTILLO MONTOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria homologado número 03337327-0, y WALTER EDGARDO VILLANUEVA MONTOYA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 02206882-0; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003120-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARITZA DEL CARMEN MEDINA RAMÍREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, acompañada, originaria y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hija de Felicita Medina y José Antonio Ramírez, falleció el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio El Calvario, municipio de Yayantique, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, con documento único de identidad número: 02796354-6; de parte de JOSE MISAEL MEDINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03202133-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FELICITA MEDINA, en calidad de madre.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019925-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas seis minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, dejare la causante señora VIRGINIA TORRES HERNÁNDEZ, conocida por VIRGINIA TORRES, VIRGINIA TORREZ y BIRGINIA TORRES, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien era de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00538529-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1218-270452-101-0; de parte del señor JOSÉ MARCIAL TORRES SALAMANCA, mayor de edad, Empleado, soltero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03809778-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1218-230987-104-5; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES: JOSÉ WALTER TORRES SALAMANCA, VIRGINIA SALAMANCA TORRES, JORGE ALBERTO TORRES, MARLENY DE JESÚS TORRES, BRENDA CAROLINA SALAMANCA TORRES y JOSÉ JOAQUÍN TORRES SALAMANCA, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019952-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Guadalupe Amparo Pineda de Martínez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Isabel Hernández Bonilla, conocido por Isabel Hernández y por Ysabel Hernández, quien fuera de cuarenta y un años de edad, jornalero, casado, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Sebastiana Bonilla y Apolinario Hernández (ambos ya fallecidos); fallecido el día veintitrés de diciembre del año de mil novecientos setenta y tres, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-92-2022-4-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los Isaías Hernández Moreno, mayor de edad, Carpintero, soltero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su documento único de identidad número 01550181-7, y portador de su tarjeta de identificación tributaria número 0821-010559-101-6, y Hernán Hernández Moreno, mayor de edad, Carpintero, Casado, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su documento único de identidad número 01129471-9 y portador de su tarjeta de identificación tributaria número 0821-100565-104-2, en calidad de hijos sobrevivientes y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Carmen Moreno, conocida por Carmen Moreno Constanza y Carmen Moreno Constanza viuda de Hernández, en calidad de cónyuge, sobreviviente del causante en comento y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019961-3

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:30 horas de este día, se emitió resolución en las Diligencias de Herencia Yacente número DHY 46-1/23 en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Santos Paz, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil trece, a causa de probable Paro Cardiorrespiratorio, en Cantón Atiluya, del municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a la edad de 76 años, soltero, agricultor en pequeño, hijo de Cecilia Paz, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, con último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.

Asimismo, se hace constar que se nombró a la Licenciada Alba Victoria Marroquín Benítez, curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002935-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Glenda Estela Guzmán Márquez, quien actúa en nombre y representación de la señora SANTOS ARGENTINA AMAYA DERAMOS, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS ONCE DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas siguientes: AL NORTE: mide dieciocho punto diez metros, linda con Prudencio Amaya Lovo, cerco de alambre de púas y madera muerta propio de por medio; AL ORIENTE: mide once punto diecinueve metros linda con sucesión de Cornelio Requeno, calle pública de por medio. AL SUR: mide diecinueve punto noventa y cinco metros linda con Virginia Dolores Mendoza Medina y Nery Alejandra Mendoza Medina, calle pública de por medio; y AL PONIENTE: mide dieciséis punto ochenta y siete metros, linda con terreno de María Silvia Amaya Lovo. Dicho inmueble no tiene cargas, reales ni personales a favor de nadie, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras

personas. Que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los cuarenta y cinco años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa que le hizo su hermana señora María Vilma Amaya Lovo, y lo había adquirido de forma verbal de su padre Hernán Amaya, el día siete de junio del año mil novecientos setenta y ocho.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002874-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Glenda Estela Guzmán Márquez, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA SILVIA AMAYA LOVO, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio, El Centro, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: mide doce punto cincuenta y dos metros, linda con terreno del señor Prudencio Amaya Lovo, cerco de alambre de púas y madera muerta propio de por medio; AL ORIENTE: mide diecinueve punto veinticuatro metros; linda con terreno de Santos Argentina Amaya de Ramos. AL SUR: mide cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de Nery Alejandra Mendoza Medina, Rosa Aracely Mendoza Medina y Andrés Ramos, calle pública de por medio; y, AL PONIENTE: mide cinco punto ochenta y tres metros, linda con terreno de María Paula Requeno. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los cuarenta y cinco años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por donación que le hizo su hermana señora María Vilma Amaya Lovo, y lo había adquirido de forma verbal de su padre Hernán Amaya, el día siete de junio del año mil novecientos setenta y ocho.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002877-3

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, en la calidad de apoderado general judicial de la señora DINA MARGARITA VASQUEZ PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, con Documento Único de Identidad Número: 03342788734-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en CASERÍO PUEBLO VIEJO DEL CANTON AGUA ZARCA DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros; colindando con FLOR GOMEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con GLORIA SANTOS VASQUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; colindando con TRÁNSITO ANTONIO PEREZ, con cerco de púas y Calle vecinal pública de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; colindando con SANTIAGO GUEVARA, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Gloria Santos Vásquez Vásquez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003037-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSÉ ERNESTO PORTILLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 05067695-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CASERÍO LA LOMA, DEL CANTON AGUA ZARCA, DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de los lindero y colindancias siguientes; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos que juntos miden veinte punto ochenta y cuatro metros, colinda con propiedad del señor, José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por trece tramos que juntos miden doscientos setenta y cuatro punto setenta y ocho metros, colinda con propiedad del señor José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador de por medio. LINDERO SUR: Está formando por dieciocho tramos que juntos miden novecientos setenta y seis punto setenta y seis metros, colinda con propiedad del señor José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos que juntos miden cuarenta y cinco punto setenta y siete metros, colinda con propiedad del señor José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador y camino vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor José Adán Portillo, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003039-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023217006

No. de Presentación: 20230362179

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA MARCELLA MELARA SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## THE BRIDAL HOME EDIT

Consistente en: las palabras THE BRIDAL HOME EDIT que se traduce al castellano como LA EDICIÓN DE LA CASA DE LA NOVIA, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A) SERVICIOS DE SELECCIÓN CURADA DE PIEZAS PARA EL REGISTRO DE REGALOS DE BODA; B) SERVICIOS DE ASESORÍA EN LA COLOCACIÓN DE PIEZAS SELECCIONADAS EN EL REGISTRO DE REGALOS DE BODAS; Y C) SERVICIOS DE DECORACIÓN Y COLOCACIÓN DE PIEZAS ADQUIRIDAS EN EL REGISTRO DE REGALOS DE BODA EN CASA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003090-3

No. de Expediente: 2023215897

No. de Presentación: 20230360048

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Grupo Farquisal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA,

VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, QUÍMICO-FARMACÉUTICOS, ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y LOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA VETERINARIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019966-3

No. de Expediente: 2023217205

No. de Presentación: 20230362581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA GUADALUPE REYNA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pity's Cakes, Postres y más y diseño, que se traduce al castellano como Pastelería Pity's, Postres y más. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CAKES, POSTRES Y MAS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PASTELES DE TODO TIPO, VENTA DE REPOSTERÍA, POSTRES Y VARIEDAD DE TODO TIPO DE PAN.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019967-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023216340

No. de Presentación: 20230361121

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ambiente . estilo . diversión**

Consistente en: la expresión ambiente . estilo . diversión. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada LA GRAN VÍA, inscrita al Número: 00058 del Libro: 00012 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES AL ESTABLECIMIENTO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ROBERTO DUEÑAS LIMITADA.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002952-3

No. de Expediente: 2023216899

No. de Presentación: 20230362025

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**"LA MÁS SURTIDA, AL MEJOR PRECIO"**

Consistente en: la expresión: LA MÁS SURTIDA, AL MEJOR PRECIO, el NOMBRE COMERCIAL al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial se encuentra inscrito al número 138 del libro 3 de INSCRIPCIÓN DE NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO FARMACIA SAN NICOLAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019928-3

No. de Expediente: 2022205235

No. de Presentación: 20220340014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de EXPRESS SHOPPING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPRESS SHOPPING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EXPRESS SHOPPING y diseño, se traduce al castellano como: compras exprés, la presente Expresión hace referencia a la marca denominada: EXPRESS SHOPPING y diseño, que se traducen al castellano como COMPRAS EXPRÉS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados lo es: EXPRESS SHOPPING y diseño, se traduce al castellano como: compras exprés, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, si no sobre el diseño. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS DE PAQUETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019962-3

No. de Expediente: 2022205238

No. de Presentación: 20220340017

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de AIRBOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIRBOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AIRBOX y diseño, se traduce al castellano como: Caja de aire, la presente Expresión hacer referencia a la marca denominada: AB AIRBOX y diseño, se traduce al castellano la palabra AIRBOX como: caja de aire, inscrita al número 43 del libro 440 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS DE PAQUETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019963-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 423PLA000001901, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL SEISCIENTOS (US\$ 2,600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 14 de agosto de 2023.

TERESA DE JESUS DIAZ GUTIERREZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X002807-3

Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V.

Avisa al Público que Anabella Santamaria de Turcios, es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; Por lo que extravió el certificado de Acciones del local 32, siendo certificado serie A No. 0051, que ampara ciento dieciséis acciones (116) de once 43/100 dólares del número 5801 a la No. 5916, inscrita en el registro de accionistas folio 23, con fecha 31 de mayo dos mil cuatro.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición es este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. procederá a reponer dicho certificado.

En San Salvador, 10 de Agosto de 2023.

Muy atentamente.

ROSA AMANDA VILLATORO DE SANDOVAL,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003119-3

### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RIVERSIDE GARDENS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, del Domicilio de San Miguel, San Miguel,

CERTIFICA: Que en sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada en la Ciudad de San Miguel, San Miguel el día tres de abril del año 2023, En el acta 6-2023 el PUNTO DOS literalmente dice: Haciéndose efectiva la renuncia voluntaria del Lic. Candelario Iglesias, de pertenecer a la Junta Directiva, quien ejercía el cargo de Presidente desde el año dos mil veintiuno. Por las razones que Él se reserva el derecho de explicar. Y a su vez fungía como Representante Legal del Condominio desde el veintiséis de febrero del presente año, quedando sin efecto dichas atribuciones debido a su renuncia voluntaria. Y de acuerdo con los procedimientos establecidos, y los que como Junta Directiva nos apegamos a cumplir, el Lic. Fernando Arístides Garay Andrade quien ejerce el cargo de Vicepresidente en la Junta Directiva, pasa a tomar el cargo, funciones y responsabilidades como Presidente de la Junta Directiva. Por la tanto se acuerda que el Lic. Fernando Garay quien pasa a tener el cargo, funciones y responsabilidades como Presidente de la Junta Directiva, sea quien funja como Representante Legal del Condominio, quien en su calidad de Abogado y Notario de la República de El Salvador, sírvase de representarnos, en toda instancia que se estime conveniente.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. LILIAM JANETH VILLATORO DE ESCOBAR,  
SECRETARIA SUPLENTE.

3 v. alt. No. X003474-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023216339

No. de Presentación: 20230361120

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como un Farol Europeo, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESPECÍFICAMENTE CENTROS COMERCIALES; Y CENTROS DE ESTILO DE VIDA; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, OFICINAS, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002953-3

No. de Expediente: 2023216399

No. de Presentación: 20230361215

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA GRAN VÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRA-

CIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESPECÍFICAMENTE CENTROS COMERCIALES; Y CENTROS DE ESTILO DE VIDA; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, OFICINAS, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002954-3

No. de Expediente: 2023216341

No. de Presentación: 20230361122

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA GRAN VIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESPECÍFICAMENTE CENTROS COMERCIALES; Y CENTROS DE ESTILO DE VIDA; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, OFICINAS, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN COMPRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002956-3

No. de Expediente: 2023216808

No. de Presentación: 20230361898

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMMI JAEL ALVARENGA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: VIPIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002958-3

No. de Expediente: 2023216806

No. de Presentación: 20230361896

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ELENA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EMotiva y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: EMOTIVA, no se concede exclusividad por ser elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PSICÓLOGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002960-3

No. de Expediente: 2023216809

No. de Presentación: 20230361899

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIONIDAS CARCAMO CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MÁXIME y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: MÁXIME, no se concede exclusividad por ser elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002964-3

No. de Expediente: 2023217072

No. de Presentación: 20230362304

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORIS ALBERTO CRUZ CONDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Albert's PIZZA y diseño, que se traduce al castellano como: PIZZA DE ALBERTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ALBERT'S, PIZZA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019926-3

No. de Expediente: 2023214510

No. de Presentación: 20230357578

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de MICHELLE CELINE GEDANCE DENYS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KHÈMIA MIXIOLOGY y diseño, MIXIOLOGY, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MIXIOLOGY, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y COCTELERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019930-3

No. de Expediente: 2023217527

No. de Presentación: 20230363151

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRVIN OTTONIEL MELGAR CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACAFESAL desde 1929 y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DESDE y 1929, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CAFÉ; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, SERVICIO DE VENTA AL MENUDEO DE CAFÉ. Clase: 35. Para: AMPARAR: SIEMBRA DE SEMILLAS DE CAFÉ. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019949-3

No. de Expediente: 2023215099

No. de Presentación: 20230358631

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

GRUPO FE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO FE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NGO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos FOOD EXPRESS, que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019964-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216072

No. de Presentación: 20230360308

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GUANGZHOU AOKING LEATHER CO.,LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AOKING BACK PACK y diseño, las palabras BACK PACK se traducen al castellano como MOCHILA. Sobre las palabras BACK PACK que se traducen al castellano como MOCHILA, no se concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la palabra AOKING y sobre el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSONES PARA ROPA DE DEPORTE; MOCHILAS; BOLSAS PARA COMPRAS; BOLSOS DE MANO; BAÚLES (EQUIPAJE); MOCHILAS ESCOLARES; CARTERAS DE BOLSILLO; MALETAS PARA VIAJE; MALETINES PARA VIAJE; SETS DE VIAJE (MARROQUINERÍA). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE ARÉVALO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X002947-3

No. de Expediente: 2023215938

No. de Presentación: 20230360114

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JIANGMENTENGHUI RUBBER CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MANLUNG

Consistente en: la palabra MANLUNG, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, INCLUYENDO NEUMÁTICOS PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS MACIZOS PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA, INCLUIDAS CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; CUBIERTAS NEUMÁTICAS INCLUYENDO CÁMARAS DE AIRE PARA CUBIERTAS NEUMÁTICAS; CICLOMOTORES; MOTOCICLETAS; MOTORES DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002950-3

No. de Expediente: 2023216998

No. de Presentación: 20230362167

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PILL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PILL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Spruyt VitaVision

Consistente en: las palabras Spruyt Vita Vision, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002962-3

No. de Expediente: 2023216999

No. de Presentación: 20230362168

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PILL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PILL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Spruyt DicloDexa

Consistente en: las palabras Spruyt DicloDexa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002965-3

No. de Expediente: 2023216997

No. de Presentación: 20230362166

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PILL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PILL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Spruyt XketoNeuroxon

Consistente en: las palabras Spruyt XketoNeuroxon, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002969-3

No. de Expediente: 2023216773

No. de Presentación: 20230361856

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DAPADALT

Consistente en: la palabra DAPADALT, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003107-3

No. de Expediente: 2023217030

No. de Presentación: 20230362230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### UBTIMAB

Consistente en: la palabra UBTIMAB, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003108-3

No. de Expediente: 2023213913

No. de Presentación: 20230356557

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de BEST VALUE USA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Best Value USA PRODUCTOS DE CALIDAD y diseño, que se traducen al castellano como: mejor importancia USA PRODUCTOS DE CALIDAD. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BEST, VALUE, y USA PRODUCTOS DE CALIDAD no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio.

Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003109-3

No. de Expediente: 2023216342

No. de Presentación: 20230361123

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESPUMIL FUSION DE PODER y diseño, que servirá para: amparar: Detergente en barra. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003110-3

No. de Expediente: 2023213561

No. de Presentación: 20230355833

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ARNOLDO MEJIA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Cipotoys

Consistente en: la palabra Cipotoys y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, HOODIES, JERSEYS, CONJUNTOS DE VESTIR, GORRAS, TRAJES TÍPICOS EL SALVADOR, PRENDAS DE VESTIR, CALZONETAS, SHORT, PANTALONES, SUÉTERES, TRAJES DE BAÑO, UNIFORMES. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUGUETES REPRESENTATIVOS DE EL SALVADOR, PELUCHES, MARIONETAS, JUEGOS, COMETAS, BARRILETES, TROMPOS, CAPIRUCHOS, VEHÍCULOS DE JUGUETE, MUÑECAS, ROPA DE MUÑECAS, ROMPECABEZAS, PIÑATAS, ADORNOS PARA ÁRBOL DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019932-3

No. de Expediente: 2023213815

No. de Presentación: 20230356364

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ELEMENTUM

Consistente en: la palabra: ELEMENTUM, que se traduce al castellano como: ELEMENTO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019965-3

No. de Expediente: 2023216220

No. de Presentación: 20230360891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITASIPFAR

Consistente en: la palabra: VITASIPFAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETAS, CAPSULAS Y SOLUCION. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019968-3

No. de Expediente: 2023216218

No. de Presentación: 20230360889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GASTROFIRE

Consistente en: una palabra compuesta: GASTROFIRE y diseño, que se traduce al castellano como: ESTOMAGO EN LLAMAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETAS, CAPSULAS Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019969-3